



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA POR EL DELITO CONTRA
LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL
PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 00387-2009-0-0909-
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
NORTE- LIMA. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
OFELIA CADILLO GAMARRA
ORCID: 0000-0002-5392-0527**

**ASESORA
Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA - PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

OFELIA CADILLO GAMARRA

ORCID: 0000-0002-5392-0527

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima, Perú

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

ORCID: 0000-0001-6241-221x

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
PRESIDENTE

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

.....
Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Debo agradecer a Dios por haberme permitido llegar hasta aquí, por bendecirme, por darme salud fuerza seguir adelante, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Ofelia Cadillo Gamarra

DEDICATORIA

A mis Padres:

Rosas Cadillo Damián y Felicinda Gamarra Callupe, aunque ya no están conmigo desde el cielo velan por mí, a mi madre en especial ya que desde niña me inculco al estudio, y creó en mi la vocación de ser abogada, por su gran corazón siempre actúo con justicia, y me guio para que en la vida me conduzca bajo tres valores: la moral, la honra y lo correcto.

A mis Hijas y Esposo:

Ser madre, estudiante y desempeñar un cargo laboral es muy difícil, cuando se estudia una carrera profesional porque sabes que alguien más se está sacrificando para que tú puedas lograr tu sueño y esas personas son mis hijas, quienes tuvieron que soportar largas horas sin mí y no estar con ellas apoyando en su desarrollo, a cada una de ellas: Ariana, Astrid y Anahí, Gracias por entenderme y ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así luchar por que la vida nos depare un mejor destino.

A mi esposo, por su sacrificio, esfuerzo, dedicación y paciencia con nuestras hijas, y por apoyarme en los momentos difíciles, eres la persona que da seguridad y confianza.

Ofelia Cadillo Gamarra

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango Muy alta. Por lo que se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta.

Palabras claves: la calidad, la motivación, rango, Actos contra el pudor de menor, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Acts Against Childhood in a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00387-2009-0-0909- JR-PE-01, of the Judicial District of Lima Norte-Lima, 2019. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation and content analysis techniques and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the first and second instance sentences, was very high. Therefore, it was concluded that the quality of first and second instance sentences was of very high quality.

Keywords: quality, motivation, rank, Acts against minor modesty, sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-------------|
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| JURADO EVALUADOR..... | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN PRELIMINAR..... | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| ÍNDICE GENERAL | viii |
| INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS | xvi |
| I.INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 7 |
| 2.1. Antecedentes..... | 7 |
| 2.2. Bases Teóricas | 09 |
| 2.2.1. Desarrollo de las bases teóricas procesales de instituciones jurídicas | 09 |
| 2.2.1.1. Garantías generales | 09 |
| <i>a) Principio de Presunción de Inocencia.....</i> | <i>09</i> |
| <i>b) Principio de Derecho de Defensa.....</i> | <i>10</i> |
| <i>c) Principio del debido proceso</i> | <i>11</i> |
| <i>d) Tutela Jurisdiccional efectiva.....</i> | <i>11</i> |
| 2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción..... | 12 |
| <i>a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....</i> | <i>12</i> |
| <i>b) Juez legal o predeterminado por la ley</i> | <i>12</i> |
| <i>c) Imparcialidad e independencia judicial</i> | <i>13</i> |
| 2.2.1.3. Garantías procedimentales | 13 |

| | |
|--|-----------|
| a) <i>Garantía de la no autoincriminación</i> | 13 |
| b) <i>Derecho a un proceso sin dilaciones</i> | 14 |
| c) <i>La garantía de a cosa juzgada</i> | 15 |
| d) <i>Publicidad</i> | 15 |
| e) <i>Pluralidad de instancias</i> | 16 |
| f) <i>Igualdad de armas</i> | 16 |
| g) <i>La garantía constitucional de la motivación</i> | 17 |
| h) <i>Medios de prueba</i> | 18 |
| 2.2.2. El Derecho Penal y la función punitiva del estado | 19 |
| 2.2.2.1. La jurisdicción | 19 |
| 2.2.2.2. La competencia | 20 |
| 2.2.2.2.1. <i>La regulación de la competencia en materia penal</i> | 21 |
| 2.2.2.2.2. <i>La competencia en el caso en estudio</i> | 22 |
| 2.2.2.3. La acción penal | 22 |
| 2.2.2.3.1. <i>Clases de acción penal</i> | 22 |
| 2.2.2.3.2. <i>Características del derecho de acción</i> | 23 |
| 2.2.2.3.3. <i>Titular en el ejercicio de la acción penal</i> | 23 |
| 2.2.2.3.4. <i>Prescripción de la acción penal</i> | 24 |
| 2.2.3. El Proceso Penal | 25 |
| 2.2.3.1. Finalidad del proceso penal | 26 |
| 2.2.3.2 Características del proceso penal | 26 |
| 2.2.3.3 Clases del proceso penal | 27 |
| 2.2.3.2.1 <i>Proceso penal ordinario</i> | 27 |
| 2.2.3.2.1 <i>Proceso penal sumario</i> | 28 |
| 2.2.3.2.3. <i>Los procesos penales en el Nuevo código procesal penal</i> | 28 |

| | |
|---|-----------|
| a) <i>Los procesos comunes</i> | 33 |
| b) <i>Los procesos especiales</i> | 34. |
| 2.2.3.2.4 <i>Proceso penal de donde emergen las sentencias de estudio</i> | 30 |
| 2.2.3.3. Principios aplicables al proceso penal | 37 |
| a) <i>Principio de inevitabilidad del proceso pena</i> | 37 |
| b) <i>Principio de gratuidad</i> | 37 |
| c) <i>Principio de legalidad</i> | 37 |
| d) <i>Principio de lesividad</i> | 37 |
| e) <i>Principio de culpabilidad penal</i> | 38 |
| f) <i>Principio de proporcionalidad</i> | 38 |
| g) <i>Principio de inmediación</i> | 38 |
| h) <i>Principio acusatorio</i> | 39 |
| i) <i>Principio de congruencia entre acusación y condena</i> | 39 |
| j) <i>Principio de Ne Bis In Idem</i> | 40 |
| 2.2.4. Los protagonistas del proceso penal | 40 |
| 2.2.4.1. Los sujetos procesales | 40 |
| 2.2.4.1.1 <i>El Ministerio Público</i> | 41 |
| 2.2.4.1.2. <i>El Juez penal</i> | 41 |
| 2.2.4.1.3. <i>El imputado</i> | 41 |
| 2.2.4.1.4. <i>El abogado defensor</i> | 42 |
| 2.2.4.1.5. <i>El agraviado</i> | 42 |
| 2.2.4.1.6. <i>El actor civil</i> | 43 |
| 2.2.4.6. <i>El tercero civilmente responsable</i> | 43 |
| 2.2.4.1. Las medidas coercitivas | 44 |
| a) <i>Características</i> | 44 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.5. La prueba en el proceso penal | 45 |
| <i>2.2.5.1. Objetos de la Prueba</i> | <i>45</i> |
| <i>2.2.5.2. La valoración de la prueba</i> | <i>45</i> |
| <i>2.2.5.3. Sana crítica y valoración de las pruebas.....</i> | <i>47</i> |
| <i>2.2.5.4. Principios de la valoración probatoria.....</i> | <i>47</i> |
| <i>a) Principio de legitimidad de la prueba</i> | <i>47</i> |
| <i>b) Principio de ineficacia de la prueba ilícita</i> | <i>48</i> |
| <i>c) Principio de la comunidad de la prueba.....</i> | <i>48</i> |
| <i>d) Principio de contradicción a la prueba.....</i> | <i>48</i> |
| <i>e) Principio de la carga de la prueba</i> | <i>49</i> |
| <i>f) Principio de conducencia y utilidad.....</i> | <i>49</i> |
| <i>g) Principio de pertinencia</i> | <i>49</i> |
| 2.2.5.5. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio..... | 49 |
| <i>2.2.5.5.1. El atestado policial</i> | <i>50</i> |
| <i>2.2.5.5.2. Declaración instructiva</i> | <i>50</i> |
| <i>2.2.5.5.3. Declaración preventiva.....</i> | <i>51</i> |
| <i>2.2.5.5.4. La testimonial</i> | <i>52</i> |
| <i>2.2.5.5.5. Pericia.....</i> | <i>54</i> |
| <i>2.2.5.5.6 Inspección ocular.....</i> | <i>55</i> |
| <i>2.2.5.5.7 La reconstrucción de los hechos.....</i> | <i>56</i> |
| <i>2.2.5.5.8. Documentos</i> | <i>56</i> |
| <i>2.2.5.5.9 Confrontación</i> | <i>56</i> |
| 2.2.6. La sentencia | 57 |
| 2.2.6.1. La sentencia penal | 57 |
| 2.2.6.2. Clases de sentencia. | 57 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.6.2.1 <i>Sentencia absolutoria</i> | 57 |
| 2.2.6.2.2 <i>Sentencia condenatoria</i> | 58 |
| 2.2.6.3. <i>Contenido sentencia de primera instancia</i> | 58 |
| 2.2.6.3.1. <i>Parte expositiva</i> | 58 |
| 2.2.6.3.2. <i>Parte considerativa</i> | 61 |
| 2.2.6.3.3. <i>Parte resolutive</i> | 75 |
| 2.2.6.4. <i>Sentencia de segunda instancia</i> | 77 |
| 2.2.6.4.1. <i>Parte expositiva</i> | 77 |
| 2.2.6.8.2. <i>Parte considerativa</i> | 78 |
| 2.2.6.8.3. <i>Parte resolutive</i> | 79 |
| 2.2.7. Medio impugnatorios | 80 |
| 2.2.7.1. <i>Finalidad de los medios impugnatorios</i> | 80 |
| 2.2.7.2. <i>Clases de recursos</i> | 81 |
| 2.2.7.2.1 <i>Recursos Ordinarios</i> | 81 |
| 2.2.7.2.2 <i>Recursos Extraordinarios</i> | 81 |
| 2.2.7.2.3 <i>Recursos Excepcionales</i> | 81 |
| 2.1.7.3 <i>Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano</i> | 81 |
| 2.2.7.3.1. <i>El recurso de reposición</i> | 82 |
| 2.2.7.3.1. <i>El recurso de apelación</i> | 82 |
| 2.2.7.2.3. <i>El recurso de casación</i> | 82 |
| 2.2.7.3.4. <i>El recurso de queja</i> | 83 |
| 2.2.7.3.4. <i>El recurso de revisión</i> | 84 |
| 2.2.7.4. <i>La formulación del recurso en el proceso judicial en estudio</i> | 84 |
| 2.3 Bases teóricas sustantivas | 85 |
| 2.3.1. El delito | 85 |

| | |
|--|-----------|
| 2.3.1.1. Clases de delitos | 85 |
| 2.3.1.1.1. <i>Por las formas de culpabilidad.....</i> | 85 |
| 2.3.1.1.2. <i>Por las formas de la acción</i> | 86 |
| 2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito..... | 86 |
| a) <i>La teoría de la tipicidad.</i> | 86 |
| b) <i>Teoría de la Antijuricidad</i> | 87 |
| c) <i>teoría de la Culpabilidad.....</i> | 87 |
| 2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito | 87 |
| 2.3.1.3.1. <i>Teoría de la pena</i> | 87 |
| 2.3.1.3.2. <i>Teoría de la reparación civil</i> | 87 |
| 2.3.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio..... | 88 |
| 2.3.2.1. Regulación del delito en el código penal..... | 88 |
| 2.3.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio | 88 |
| 2.3.2.3. La Tipicidad | 92 |
| 2.3.2.3.1 <i>Tipicidad objetiva</i> | 92 |
| a) <i>Bien jurídico protegido.....</i> | 92 |
| b) <i>Sujeto activo.....</i> | 92 |
| c) <i>Sujeto pasivo</i> | 93 |
| d) <i>Acción típica</i> | 93 |
| 2.3.2.3.2. <i>Tipicidad Subjetiva</i> | 93 |
| 2.3.2.4. Grados de desarrollo del delito..... | 94 |
| 2.3.2.4.1 <i>El inter criminis</i> | 95 |
| 2.3.2.4.2 <i>La tentativa</i> | 95 |
| 2.3.2.4.3 <i>La consumación</i> | 95 |
| 2.3.2.4.4 <i>Descripción de los hechos del delito de actos contra el pudor</i> | 96 |

| | |
|---|------------|
| 2.3.2.5.5. <i>Formas agravadas en este delito</i> | 96 |
| 2.3.2.5. <i>La pena</i> | 98 |
| 2.3.2.6. <i>La reparación fijada en la sentencia en estudio</i> | 100 |
| 2.4. Marco Conceptual | 101 |
| 2.5 Hipótesis | 105 |
| III. METODOLOGÍA | 105 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 105 |
| 3.1.1. Tipo de investigación | 105 |
| <i>a) Cuantitativa</i> | 105 |
| <i>b) Cualitativa</i> | 105 |
| 3.1.2. Nivel de investigación | 106 |
| <i>a) Exploratoria</i> | 106 |
| <i>b) Descriptiva</i> | 107 |
| 3.2. Diseño de investigación | 107 |
| <i>a) No experimental</i> | 107 |
| <i>b) Retrospectiva</i> | 107 |
| 3.3. Unidad de análisis | 108 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 109 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 111 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 112 |
| 3.6.1. De la recolección de datos | 113 |
| 3.6.2. Del plan de análisis de datos | 113 |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica | 114 |
| 3.8. Principios éticos | 116 |
| IV. RESULTADOS | 119 |

| | |
|---|------------|
| 4.1. Resultados de la sentencia de primera instancia..... | 119 |
| 4.2. Resultados de la sentencia de segunda instancia..... | 129 |
| 4.3. Resultados consolidados del Análisis de las sentencias de primera y segunda instancia | 139 |
| 4.4. Análisis de los resultados..... | 143 |
| 4.4.1. Sentencia de primera instancia..... | 143 |
| <i>4.4.1.1. Dimensión expositiva.....</i> | <i>143</i> |
| <i>4.4.1.2. Dimensión considerativa</i> | <i>144</i> |
| <i>4.4.1.3. Dimensión Resolutiva</i> | <i>146</i> |
| 4.4.2. Sentencia de segunda instancia..... | 147 |
| <i>4.4.2.1. Dimensión expositiva.....</i> | <i>147</i> |
| <i>4.4.2.2. Dimensión considerativa</i> | <i>148</i> |
| <i>4.4.2.3. Dimensión Resolutiva</i> | <i>149</i> |
| V. CONCLUSIONES..... | 151 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 154 |
| ANEXOS..... | 159 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias. | 160 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 183 |
| Anexo 3. Lista de parámetros | 190 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos..... | 201 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético..... | 218 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

| | |
|--|------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | 119 |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 119 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 122 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 127 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | 129 |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva | 129 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa | 132 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 137 |
| | |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... | 139 |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia | 139 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 141 |

I. INTRODUCCIÓN

La investigación realizada abarca el estudio de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en un proceso judicial, sobre el delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, así como la descripción de los hechos que se dieron para su actuación. Cabe precisar que estos hechos se han analizado con la finalidad de verificar la ética que opera en los sistemas de justicia de nuestro país.

Al respecto Yamala, 2014, señala que la: “mejor manera de definir a la administración de justicia y denotar su verdadera naturaleza; podemos decir que la administración de justicia es esencialmente un servicio. Este servicio es prestado por el estado a la comunidad mediante la solución de controversias para mantener la paz social y facilitar el desarrollo económico”.

Para, Kluwer, 2014, “La administración de justicia presenta diversos problemas que genera en la población respecto a su imparcialidad y eficiencia. Los problemas que se presentan son muchos entre los que destacan la corrupción, la carga procesal, la excesiva duración de los procesos, entre otros”.

La reforma del poder judicial, con miras a solucionar los problemas mencionados implica todo un proceso el cual comienza con la debida capacitación de los operadores del derecho, con adecuada inversión, siendo este proyecto a largo plazo.

Teniendo en cuenta que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración, es necesario que la administración de justicia sea estable y transparente que sus órganos jurisdiccionales que son la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados estén bien organizados y administren correctamente la justicia.

En el ámbito internacional se **observó**:

En Argentina Lucas (2015) señala que: “La administración de justicia en argentina, son los mecanismos orgánicos jurídicos y políticos que permiten que el Poder Judicial ejerza su función, ya que la administración de justicia es una de las

competencias que las 2 provincias han mantenido para sí y cuyo respeto por el poder central supone la vigencia del federalismo en Argentina, sí puede sostenerse que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial que garantice un debido proceso legal en tiempo y forma en cada jurisdicción provincial es función directamente proporcional del grado de respeto por el estado de derecho y sus instituciones. En una sociedad mediática y globalizada, la percepción social de la justicia es el trabajo conjunto de los integrantes del poder judicial, de las facultades de derecho, de los abogados litigantes, de la visión que de todos ellos transmiten los medios masivos de comunicación, el nivel de la abogacía habitual ante los estrados va en escala decreciente. Ello no dice relación con el producto de calidades diversas que sale de la universidad argentina sino con la valoración social y profesional del abogado exitoso, al solo efecto de dotar de contexto este estudio resultan oportunas algunas consideraciones de índole estadística sobre la administración de justicia en el país.

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, Guevara, 2013.

En el estado de Bolivia, la administración de Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción. (Dia, 2014).

En Panamá, se encuentra en grave y prolongada crisis procesal, que no es reciente, pero que en el último año se ha agravado notablemente debido a denuncias de corrupción, acusaciones recíprocas y conflictos de poder entre los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Estos hechos han llevado a una situación de desestabilización institucional y baja credibilidad pública de la Corte, que ha perdido el liderazgo político que esa instancia debería tener.

El principal problema del sistema judicial panameño es la falta de acceso de los ciudadanos a la justicia, resalta el *Audito Ciudadano a la Justicia en Panamá* elaborado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia como organización de la sociedad civil, con el apoyo del PNUD (2004) el informe destaca que aún existen muchos problemas en la esfera judicial, como el rezago judicial, el alto número de presos sin condena, la falta de autonomía presupuestaria, la corrupción en el sistema judicial, la percepción de impunidad y selectividad de la justicia, la poca transparencia y participación ciudadana en los procesos de selección de magistrados de la corte suprema, concluyendo que la mejora del acceso a la justicia tiene que ver con el funcionamiento de un sistema imparcial, calificado y transparente, para ello frente a la grave crisis en el poder judicial, se propuso la formulación de un Pacto de Estado para la reforma integral y consensuada del sistema de justicia (Orias, 2016).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Vallejos (2015), define que el sistema judicial peruano, el estado constitucional y democrático de derecho reserva un rol de primera importancia al Poder Judicial y es que la judicatura tiene como cometido primordial el resolver las controversias de relevancia jurídica, brindando protección a los derechos de las personas y controlando el ejercicio abusivo o ilegal del poder por las autoridades públicas.

Para cumplir esta tarea, los órganos jurisdiccionales deben contar con dos rasgos esenciales, que son tanto garantías de un adecuado funcionamiento institucional como del respeto y la tutela de los derechos fundamentales de todos los individuos con la aplicación de las garantías de independencia e imparcialidad.

Se entiende, así por qué ha de combatirse con especial diligencia la corrupción judicial. Ocurre que este fenómeno, precisamente aniquila e imposibilita la actuación independiente e imparcial de los jueces. De hecho, tribunales de justicia que resuelven las causas en base a sobornos o tráfico de influencias y no en aplicación estricta y justa de la constitución y la ley, producen consecuencias nocivas múltiples en la vida del país.

En consecuencia, es claro que los tratos y actos corruptos en que pudieran incurrir los jueces y sus auxiliares no deben ser tolerados. Antes bien, han de ser perseguidos y combatidos con toda energía. La trascendencia de este empeño para el Perú de hoy ha sido puesto de relieve por algunos de los principales estudiosos de la realidad judicial de nuestra patria. Así, para Luis Pásara (no cabe duda de que la corrupción es el mayor obstáculo que se levanta contra la credibilidad de la justicia en el país), mientras Javier de Belaunde afirma que el combate a la corrupción es no solo una necesidad apremiante, sino casi una prueba de la verosimilitud de nuevos emprendimientos en el camino de la reforma judicial.

En el ámbito local:

Por su parte, en la ULADECH Católica los estudiantes de todas las facultades realizan investigación conforme a los marcos legales, tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011); para el cual los estudiantes seleccionan y utilizan un expediente judicial seleccionado siguiendo parámetros determinados en la línea de investigación los cuales se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte. Este expediente trata de un delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor, en el que se advierte que la sentencia de primera instancia fue emitida por la segundo Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra de la corte superior de justicia de lima Norte, en cual condenó a la persona de B. por el delito contra la libertad Sexual - Actos Contra el Pudor de menor de edad, en agravio de A., imponiéndole **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIA DE LIBERTAD EFECTIVA** y el pago de una reparación civil de **TRES MIL NUEVOS SOLES**, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el cual decidieron confirmar la sentencia de primera instancia dando por concluido el proceso.

Finalmente, en este contexto se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual, Actos Contra el Pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual, Actos Contra el Pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Norte – Lima, 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Objetivo específicos

A. Respecto de la sentencia de primera instancia:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 3) Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

B. Respecto de la sentencia de segunda instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
- 3) Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica por:

La importancia de conocer los parámetros que se desprende del marco de la norma, la doctrina y la jurisprudencia que deben regir la elaboración de las sentencias emitidas y la aplicación de la legislación de parte de que administran justicia.

A pesar de las limitaciones encontradas, al inicio por una aparente negativa para acceder a las sentencias, se pudo obtener resultados importantes que aportaran a la mejora continua de las decisiones judiciales que se emitan.

Este trabajo ha permitido obtener conclusiones que me ayudan analizar y criticar las resoluciones judiciales, dado que es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993.

Si bien no se puede poner fin a toda esta problemática, pues se trata de un proceso complejo, pero por lo menos se busca la forma de aunar criterios a la hora de la redacción del documento sentencial, que no es una quimera para los jueces y el sistema de justicia, sino que solo se logra con perseverancia, empeño y el apoyo de todos.

Para que, de este trabajo; se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Por lo tanto, los resultados obtenidos están dirigidos a los jueces, para que los hallazgos encontrados, puedan ser enriquecidos de su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social e ir eliminando las carencias existentes en nuestro sistema de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Existen estudios relacionados directamente con la calidad de las sentencias; sin embargo hasta el momento de cierre del presente trabajo no fueron posibles encontrarlas; motivo por el cual se citan los estudios más próximos relacionados con las sentencias.

Para Ramón, (2010), desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaba un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica.

En el transcurso del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, precisamente uno de los retos que se impone en la actualidad es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad.

Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo, unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

En el Proceso Penal, que no es otra que la del Juicio Oral y dentro de este la tercera y última etapa que no es más que la sentencia como parte fundamental de nuestro sistema de enjuiciamiento y resolución que plasma el resultado del Juicio.

La sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso que da lugar a la resolución fundamental, en la que el jurisdicente decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto. Según la especialista María Caridad Bertot Yero afirma que:

“La sentencia es el acto que materializa la decisión del Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el derecho de última palabra.” Y apunta que en lo que a su contenido respecta no es más que “la convicción de justeza a la que arriba el Tribunal producto del examen de todas las pruebas y teniendo en cuenta lo alegado por los letrados y por el propio acusado.”

La sentencia penal no es más que la decisión de los jueces que pone fin al proceso de instancia, la cual se logra tomando como base lo acontecido exclusivamente en el Juicio Oral, teniendo como finalidad registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinen.

Por ello, Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error en procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que

significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras” (2008).

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de las bases teóricas procesales de instituciones jurídicas.

Las garantías del proceso penal, están protegidas por la Constitución, en ese sentido, a continuación se desarrollarán las garantías Constitucionales del Proceso Penal:

2.2.1.1 Garantías generales.

Es importante conocer los principios y garantías que otorga la constitución antes de iniciar un proceso penal, para asegurar que los derechos de cualquier acusado prima y que la aplicación de la justicia se hace de manera eficaz. Al respecto el autor Colomer (1997) nos dice que: “(...) que estos derechos están estrechamente relacionados con los derechos humanos y que al mismo tiempo pueden ser considerados como libertades públicas, garantías constitucionales o principios procesales.” (pág. 55).

a. Principio de Presunción de Inocencia.

La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, “cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley”. (García, 2013)

La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano, por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera

fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba. (Arana, s.f.)

El Tribunal Constitucional, estableció en una de sus jurisprudencias lo siguiente: “Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia”. (STC. EXP. N° 2190-2004-AA/TC,F.J.13).

b. Principio de Derecho de Defensa.

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. Es decir, consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. (Anónimo, s/f)

Al respecto, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

Asimismo, la CIDH ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos”.

En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicada (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador

(partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (Cervera, 2017)

Al respecto Bernaldes (1999) indica: Que el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediatez, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y; c) El beneficio de la gratuidad.

c. Principio del debido proceso.

Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” porque comprende un conjunto de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (Arroyo, 2012)

d. Tutela Jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da, le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. (Martel, s.f.)

El Tribunal Constitucional señala (...) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. (EXP. N.º 763-2005-PA/TC, 2005)

2.2.1.2 Garantías de la Jurisdicción.

a) La Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

La unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional. El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en “razón” de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda, esta se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según idea todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado Poder Judicial (...). (EXP. N.º 0023-2003-AI/TC, 2004)

De lo expuesto, se tiene que los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional son elementos indispensables en el funcionamiento de todo órgano jurisdiccional, siendo el Poder Judicial el órgano que tiene el monopolio del ejercicio de dicha función.

b) Juez legal o predeterminado por la ley.

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. En virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley. Asimismo, los civiles no pueden ser juzgados por tribunales militares, no los militares por tribunales civiles cuando se trate de delitos de función, infidencia, abuso de autoridad, etc. La ley determina que órganos se harán cargo de la instrucción y juzgamiento del delito, evitando se cometan arbitrariedades por parte de personas interesadas o funcionarios que actúen según circunstancias. (Calderón, 2007, pág. 12)

El principio de Juez Legal se encuentra ligado al principio de la legalidad. Sólo a través de la ley se puede crear el órgano judicial, su jurisdicción y competencia.

Una recta y justa administración de justicia implica el reconocimiento del derecho imprescindible a que el juicio se realice ante un órgano jurisdiccional permanente del Estado, legítimamente constituido y competente para intervenir en el tipo de proceso de que se trate, de acuerdo con la ley vigente. Este derecho es el mismo que el llamado juez natural, que prescribe el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 59-60)

c) Imparcialidad e independencia judicial.

(...) el principio de independencia del juez está estrechamente vinculado con el derecho a ser juzgado por un juez imparcial (...) de allí que (...) ha reconocido la relación de complementariedad que existe entre ambas garantías al expresar: mientras la garantía de la independencia, en términos generales, alerta al juez de influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces (...) (EXP. N.º 04375-2015-PHC/TC, 2017)

2.2.1.3 Garantías procedimentales.

Se llaman así porque son consideradas como aquellas garantías específicas ya que abarcan puntos fijos dentro del procedimiento en cuanto a la distribución y el trabajo que realizan los órganos penales.

a) Garantía de la no autoincriminación.

Esta garantía está explicitada en los tratados internacionales suscritos por el Perú. (...) El principio de no autoincriminación comienza con el derecho a guardar silencio y termina con el ejercicio del derecho a declarar con la garantía de consejo técnico (Art. 71.2.d NCPP), y sin la utilización de métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación (Art. 157.3 NCPP). La garantía de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos ilegítimos (...) (Reynaldi, 2018)

(...) este derecho no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, reconocido art. 139 de la CPP., también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria) Así por ejemplo el artículo 8° de la CADH, que reconoce expresamente como parte de las “Garantías Judiciales” mínimas que tiene todo procesado, el “g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)” (EXP. N°03021-2013-PHC/TC, 2014)

b) Derecho a un proceso sin dilaciones.

(...) un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencia. (Apolín, s.f.)

El Tribunal Constitucional señala que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecida en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha dejado establecido que sólo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales; y, c) la complejidad del asunto. Estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido, lo cual, como ya lo ha indicado el Tribunal Constitucional, es la segunda condición para que opere este derecho. (EXP N.º 02736-2014-PHC/TC, 2015).

Asimismo, señala que el derecho al plazo razonable de los procesos en general se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3.c) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.1). Este último instrumento internacional establece que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. En ese sentido, está fuera de toda duda que el contenido del derecho al plazo razonable del proceso despliega sus efectos jurídicos a todo tipo de proceso o procedimiento penal, civil, laboral, administrativo, corporativo, etc. (EXP.N.00295-2012-PHC/TC, 2015)

c) La garantía de la cosa juzgada.

(...) instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de la resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (EXP. N.º 4587-2004-AA/TC, 2005)

d) La publicidad.

La publicidad es una garantía de la justicia, que admite que la población controle su administración es decir ofrece la correcta transparencia a la partes para que puedan ejercer sus derechos, por ello la Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende a la publicidad como una garantía judicial (Art. 8 núm. 5).

Por este principio se garantiza que el público puede presenciar las sesiones de la audiencia o el Juicio Oral; el C. de PP. dispone que las Audiencias deban ser publicadas bajo sanción de nulidad. El público puede concurrir y tomar conocimiento de quien es sometido al juzgamiento, el delito que se imputa y todos los detalles. La

Sala puede limitar este derecho en los casos establecidos por ley. (Calderón, 2007, pág. 144)

e) Pluralidad de Instancias.

Este principio, de acuerdo con la Constitución, es una de las garantías de la administración de justicia. La procesalista Claría Olmedo señala lo siguiente: “... la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada”. El fundamento de la instancia plural, se encuentra en la falibilidad humana del Juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, que trae consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y en consecuencia injusticia. (Calderón, 2007, pág. 12)

(...) Se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (EXP. N.º 4235-2010-PHC/TC, 2011)

El tribunal constitucional señala que: Todos los que participan de un proceso judicial, tienen el derecho de que su caso sea resuelto por órgano jurisdiccional competente y que a su vez pueda ser revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, para ello es necesario seguir lo que está regulado en la ley en cuanto a la aplicación de los medios impugnatorios en el plazo que corresponde. (Exp. N.º 8280-2006-PA/TC 14).

f) Igualdad de armas.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, en el art. IX del TP estipula: “*Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad*”.

(...) reconocer el ejercicio del derecho de defensa en forma integral a un procesado que no ostenta la calidad de abogado, implicaría someterlo a un estado de indefensión por ausencia de una asistencia letrada, versada en el conocimiento del Derecho y de la técnica de los procedimientos legales, situación que, además, quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal de las partes. En consecuencia, al haber sido declarado infundado los anteriores procesos constitucionales interpuestos por la actora, sobre materia similar, se tiene que la resolución judicial emitida por los emplazados es constitucionalmente legítima.

(EXP. N.º 1919-2006-PHC/TC, 2006)

g) *La garantía Constitucional de la motivación.*

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (EXP. N.º 03891-2011-PA/TC, 2012)

En este sentido el autor Béjar (2008), señala que este principio constitucional comprende tres aspectos:

- a. La motivación fáctica referida a los hechos y su intervención del procesado en ellos.
- b. La motivación jurídica relativa a la subsunción de los hechos de tipo penal correspondiente.
- c. La motivación de la decisión, es decir, el porqué de la sanción penal y de la reparación civil impuesta.

(Pág. 191).

Asimismo, el tribunal constitucional señala que:

La exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, es “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso ya que se trata de obtener

de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, coincidiendo en lo que indica el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución.

La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que es parte esencial del ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2) (EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC).

h) Medios de prueba.

Para el autor Bustamente (2001), menciona que la finalidad de los medios de prueba están vinculaos por ciertos derechos, señalando los siguientes para la validez de la misma:

- i) El derecho a probar los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba;
- ii) El derecho a que se admitan los medios probatorios;
- iii) El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- iv) El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios;
- v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han actuado y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Por ello es correcto afirmar que los medios de prueba deben ofrecerse solo para corroborar un hecho concreto.

(...) Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo

derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos. (...) (EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC, 2007).

Es importante tener en cuenta lo señalado en el acuerdo Plenario 02 – 2005, el cual enfatiza que medio de prueba en los delitos contra la libertad sexual en general es el Testimonio, y en el central es la valoración del mismo siguiendo lo que señala este acuerdo.

2.2.2 El Derecho penal y la función punitiva del Estado.

La función punitiva del Estado se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente (...) (Villavicencio, s.f).

(...) el único que ejerce la titularidad del derecho (...) es el Estado, no existiendo, por ahora, cualquier posibilidad que esta situación se replantee. Se encuentra, pues, reprobada la llamada “autojusticia”, venganza privada, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, etc. (...) la potestad penal del Estado, por virtud de la cual puede declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad. Ello es entonces expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima. La violencia penal no es sino un aspecto de aquella (...) El Derecho penal subjetivo –también llamado derecho a castigar o ius puniendi- es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho penal objetivo. (López, s.f)

2.2.2.1 Jurisdicción.

(...) función específica de los jueces, así como de los límites de su poder de juzgar, por razón de la materia o por territorio, partiendo del principio de que todo juez es competente para ejercer la función juzgadora dentro de un espacio territorial determinado (distrito judicial, en el caso peruano) y en el fuero que le está legalmente atribuido (fuero civil, penal o privativos). (Flores, 1980)

La doctrina clásica considera como elementos integrantes de la jurisdicción los siguientes:

- i) Notio.- Es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta (...);
- ii) Vocatio.- Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar a la verdad real;
- iii) Coertio.- El poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales, que tiene carácter vinculante, para quienes están involucrados en el proceso;
- iv) Indicium.- Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho;
- v) Executio.- Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

(Calderón, 2007, pág. 34)

2.2.2.2 La competencia.

Para el autor Sánchez (2009), la competencia es la potestad que tienen los jueces de cada jurisdiccional para poder ejercer la jurisdicción en determinados casos.

Se considera también que (...) constituye un límite de la jurisdicción. Generalmente este límite deviene por razones territoriales, materiales y funcionales. Pero siendo la jurisdicción única, tampoco significa que la limitante excluya por completo a la jurisdicción, pues en realidad la jurisdicción es única; lo que acontece con la competencia es que permite organizadamente el ejercicio de la jurisdicción a través de una regulación que la crea. Por ello, (...) la competencia constituye un conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva, la determinación precisa del tribunal que viene obligado, con exclusión de cualquier otro, a ejercer la potestad jurisdiccional. (Centro de Gobierno San Salvador, 2014)

Asimismo el autor afirma que:

(...) competencia es la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género a especie. Por ello ha podido decir con acierto Couture que todos los jueces tienen jurisdicción (en rigor, posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva) pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. (Alvarado, 2015)

2.2.2.2.1 *La regulación de la competencia en materia penal.*

San Martín (2001) señala que: “Es un derecho fundamental a ser juzgado por un juez ordinario o predeterminado por la ley y que cada juez ha de conocer los criterios competenciales”. (pág. 89 y 90)

Al respecto Fernández señala que la competencia está comprendida en dos aspectos:

i) La no disponibilidad.- La competencia penal es indisponible, por lo que, por un lado, no se admiten los pactos entre las partes que afecten a la competencia de los órganos judiciales encargados de la tramitación del proceso y, por otro lado, la falta de competencia de un órgano jurisdiccional se puede poner de manifiesto tanto a instancia de parte como de oficio, y

ii) Dualidad de órganos jurisdiccionales.- Como consecuencia del principio acusatorio (y de la imparcialidad judicial que trata de preservar), el proceso penal (a excepción del juicio de faltas) se divide en varias fases cuyo conocimiento corresponde a órganos jurisdiccionales distintos (las principales son las de investigación y juicio oral). La determinación de los mismos depende de criterios como la materia y la gravedad de la pena que se pueda llegar a imponer y requiere abordar la competencia desde sus tres perspectivas: objetiva, funcional y territorial.

(Fernández, s.f).

2.2.2.2.2 Competencia en el caso de estudio.

En el caso materia del presente la competencia será se prescribe en el Inc. 2 del art. 28 del CPP, advirtiéndose que la competencia en el caso de estudio se ha determinado en razón de la materia ya que el proceso se ha considerado en Primera Instancia por el 2° Juzgado Penal Permanente de puente Piedra y en Segunda Instancia por la Primera Sala Penal de Apelaciones. (Exp. N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01).

2.2.2.3 Acción penal.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Ministerio Público, 2018).

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa, persecución y acusación. (Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, 1991)

2.2.2.3.1 Clases de acción penal.

Para Macedo (2013), la acción penal se clasifica en:

- Comisión.- el acto de hacer algo,
- Omisión.- (...) el autor no realiza una acción y no produce un resultado material (lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido) (...), por último se tiene
- Comisión por omisión.- (...) el hecho de no hacer algo y que como consecuencia de esa omisión se produzcan lesiones o se puso en peligro un bien jurídico protegido, por no haberlo evitado un resultado considerado como delito o falta, será tratado como si la persona que hubiese realizado la omisión, realmente hubiese producido el resultado a través de una conducta activa.

(Macedo, 2013)

2.2.2.3.2 *Características de la acción penal.*

Ostos (2012), señala las características de la acción penal:

- La acción es universal.- Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.
 - La acción es general.- La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía,
 - La acción es libre.- La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto. En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima,
 - La acción es legal.- Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente, y
 - La acción es efectiva.- Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute
- (Ostos, 2012).

2.2.2.3.3 *Titular en el ejercicio de la acción.*

El Titular del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (MP, 2018).

Su ejercicio está acaparado por el Estado a través de su titular el Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (acción privada o querellas) (Calderón, 2007, pág. 21).

En el artículo 159, específicamente el inciso 4, nuestra Constitución prescribe que el M.P. “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez. Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal de 2004.

El artículo IV del Título Preliminar establece con nitidez:

“El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio”. Luego, en el inciso 2 del artículo 60° CPP, se reitera tal disposición y añade que con tal propósito los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito. (Salinas, s.f)

2.2.2.3.4 Prescripción de la acción penal.

Conforme a lo señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia la prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones.

Desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius punendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. Dicho de otro modo, en una Norma Fundamental inspirada en el principio pro homine, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica. Así, la ley considera

varias razones que permiten extinguir la acción penal, en virtud de las cuales el Estado autolimita su potestad punitiva: causas naturales (muerte del infractor), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía). (*EXP. N.º 02407-2011-PHC/TC, 2011*)

2.2.3 El proceso penal.

Para Castro (2000), el proceso penal es:

Un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir Derecho no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo. Es definido por tal motivo, como el “conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción”. (pág. 60)

Asimismo, Gálvez, Rabal y Castro (2013), indican que el proceso penal supone:

Una garantía para que la sociedad pueda convivir pacíficamente, ya que el individuo al ser sometido al poder coercitivo del estado, y en el que se le imputa delitos este debe ser juzgado conforme a lo que la ley establece y con las debidas garantías reguladas también por la ley. (pág. 85)

Por su parte Rosas (2005), nos dice que:

el proceso penal es el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal.

Se puede afirmar que el objetivo del proceso penal es lograr la mayor claridad posible en cuanto a los hechos cometidos, asimismo proteger al que es inocente y que el que fuese encontrado culpable pague por los daños causados por el delito cometido reparándose el daño causado según la norma que pueda aplicarse al caso.

2.2.3.1 Finalidad del proceso penal.

El proceso penal es un conjunto de actos cuya finalidad es lograr que el juzgador pueda decidir sobre un delito estableciendo responsabilidades del responsable o presuntos responsables. Muñoz, indica que:

(...) la declaración de la verdad por parte de un tercero imparcial, después de haber ofrecido a las partes las mismas oportunidades de aducir argumentaciones y pruebas dentro de un adecuado espacio de discusión”. La búsqueda de la verdad es, en definitiva, una consecuencia de las exigencias de justicia que se contienen en el proceso canónico. A esta finalidad sirve otra característica esencial del proceso, y es la existencia de contradictorio: “Normalmente, este intercambio de opiniones es necesario para que el juez pueda conocer la verdad y, en consecuencia, decidir la causa según la justicia”. (Muñoz, s.f)

Por su parte Calderón (2007), precisa que el proceso penal es de dos clases:

- *Fin general e inmediato*, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una penal; y
- *Fin mediato y trascendente*, que consiste en restablecer el orden y la paz social. (pág. 11)

2.2.3.2 Características del proceso penal.

Calderón (2007) el proceso penal tiene las siguientes características:

- Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales, preestablecidos en la Ley; éstos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo, y aplican la ley penal al caso concreto.
- Con el proceso penal se aplica la norma del derecho penal objetivo al caso concreto, Carnelutti, señala: “El proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo”.

- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales (Juez, Acusado, Ministerio Público, Parte Civil), surgen relaciones jurídicas de orden público.
- El objeto principal del Proceso Penal, como lo llama Pietro Castro, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los penales. Pero también es importante la restitución de la cosa de que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.
- Para que se dé el Proceso Penal, es necesario que exista un hecho o acto humano, que se encuadre en un tipo penal, y que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice. La individualización del autor o partícipe, es fundamental; en el curso de la investigación se puede recurrir a diferentes medios técnicos y científicos con los que cuenta la criminología para su identificación.
- El proceso penal no puede desaparecer ni adquirir distinta fisonomía por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso, como el proceso civil, y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa.

(págs. 8-9)

2.2.3.3 Clases de proceso penal.

Según el Código de Procedimientos Penales del 16 de enero de 1940, existen 03 tipos, los cuales son: i) Ordinario, ii) Sumario, y iii) Especial.

2.2.3.3.1 Proceso Penal Ordinario

Este proceso se utilizó para a todos los delitos estipulados en el código de 1924. Está conformado por 2 etapas, la instrucción y enjuiciamiento. Concluida la etapa los autos son remitidos al fiscal, si esta defectuosa solicita prorroga de plazo para subsanar defectos. Una vez la instrucción sea derivada al juzgado penal juntamente con el dictamen fiscal, el juez emite un informe final dando el pronunciamiento si se encuentra acreditado el delito y responsabilidad del autor. (EGACAL, 2007)

Al respecto Ronald (2014), indica que:

Este proceso Tiene etapas, instrucción y enjuiciamiento (juicio oral) de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Ronald, 2014)

2.2.3.2.1. Proceso penal sumario

Es un proceso que consiste en la etapa de instrucción, el plazo de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2014)

2.2.3.2.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 se rige por las reglas del proceso común penal.

Etapas del proceso penal en el NCPP, al respecto (Ministerio Público, 2018) señala que el proceso tiene tres etapas, como sigue:

- ***Etapa 1. Investigación Preparatoria***

En esta etapa el Fiscal, i) Dirige la Investigación, ii) Solicita medidas coercitivas, y iii) Reúne los medios de prueba. La finalidad de esta etapa es reunir elementos de evidencia y convicción que van a permitir al fiscal poder decidir si puede formular la acusación. Desde esta perspectiva se puede decir que el Ministerio Público busca comprobar y determinar si la conducta de acusado es delictiva y si las circunstancias han permitido la existencia de algún daño.

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa.

✓ *La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)*

La investigación preliminar comprende dos partes:

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar actos a fin de verificar los elementos para la comisión del delito y la individualización de las personas involucradas.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la

reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

✓ *La Investigación Preparatoria*

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

- ***Etapa 2. Etapa Intermedia***

En esta etapa el Fiscal presenta i) la acusación o ii) solicita sobreseimiento (archivamiento), por su parte el Juez de la Investigación preparatoria i) escucha al fiscal y ii) Controla o decide sobre la solicitud del fiscal.

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.
- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Finalizada la audiencia el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes.

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda.

Posteriormente, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el Juez Penal el que dicte el auto de citación a juicio.

- ***Etapa 3. Juicio Oral***

En esta etapa el juez penal i) dirige el debate (Fiscal sustenta la acusación y el abogado sustenta la defensa), ii) Decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado (emite sentencia).

La etapa del juicio oral, es considerada como la más importante en el nuevo modelo procesal penal, y esta se efectúa con base a la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad del juzgador así como la presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas - salvo las excepciones contempladas en la Ley - hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirige el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

El Nuevo código procesal Penal tiene dos tipos de procesos:

a) Los Procesos Comunes.

Este proceso está señalado en el Nuevo Código Procesal, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial (Quiroz, s.f.)

Para el juez León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, indica en que: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial". (León, 2009).

b) Los Procesos especiales

Los procesos especiales se encuentran regulado en el libro quinto del NCPP de 2004, “Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes _ sobre todo para el imputado. Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada”. (Quiroz, s.f.)

Asimismo, se este proceso resalta la pena que debe cumplir el autor del delito así como y la reparación. Desde esta perspectiva el código contempla nueve tipos de procesos especiales cuando el sujeto activo del delito requiera de un juzgamiento especial.

El Nuevo Código Procesal Penal, indica que estos procesos especiales se dan en:

1. El proceso inmediato

Este es el procedimiento especial que expresa con más nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento en aquellos casos de delitos flagrantes o que no requieran investigación. El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes. (Mavila, 2010)

2. El proceso por razón de la función pública

Según (Mavila, 2010) en este ámbito la nueva normatividad procesal comprende las distintas alternativas de Procedimiento Especial en razón de la calidad de los procesados. Se aclara en primer lugar la diferencia del procedimiento que existe en razón de la materia, es decir cuando el procedimiento especial corresponde estrictamente a delitos de función o cuando se trata de delitos comunes atribuidos a altos funcionarios públicos, y en segundo lugar, la diversidad del procedimiento, que se configura en función del status de los autores del delito, es decir, si se trata de

altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos. Estos últimos sólo serán encauzados dentro de esta sección si cometen delitos de función.

Esta figura jurídica se encuentra regulada en la Sección II del Libro Quinto del NCPP, considerando los siguientes procesos como procesos por razón de la función pública: i) El Proceso por Delitos de Función Atribuidos a Altos Funcionarios Públicos, ii) El Proceso por Delitos Comunes atribuidos a Congresistas y Altos Funcionarios Públicos, y iii) El Proceso por Delitos de Función atribuidos a otros Funcionarios Públicos. (Código Penal, 2014)

3. El proceso de seguridad

El código Penal, específicamente el Título IV del Libro Primero (Artículos 71 al 77), se ocupa de las medidas de seguridad que el órgano jurisdiccional puede imponer al imputado respecto del cual haya formulado una prognosis de peligrosidad en orden a la probabilidad de futura comisión de nuevos delitos. Las medidas de seguridad previstas por las normas sustantiva son la interacción y el tratamiento ambulatorio. La medida de seguridad constituye, al lado de la pena, una de las dos formas de reacción del ordenamiento jurídico penal ante la comisión de delito. Como sabemos las medidas de seguridad persiguen fines de prevención especial (...) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

El primer asunto a discernir en este tipo de proceso es si será aplicable o no una pena al imputado. Si la respuesta es afirmativa se desechará de plano la posibilidad del proceso de seguridad el mismo que sólo se instaura cuando al finalizar la Investigación Preparatoria el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad. (Mavila, 2010)

4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querrela (Quiroz, s.f.).

Cesar San Martín citado por (Mavila, 2010), señala “la característica más importante de los delitos privados es que la persecución está reservada a la víctima”.

5. El proceso de terminación anticipada

Este modelo de procedimiento está basado en el principio del consenso y se ubica en el objetivo político criminal de lograr una justicia más rápida y eficaz aunque respetando el principio de legalidad. Sería un “filtro selectivo consensualmente aceptado” según Padovani, en tanto el modelo, por su premialidad auspicia a su utilización. (Mavila, 2010)

6. El proceso por colaboración eficaz

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal. (Mavila, 2010)

7. El proceso por faltas

Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia las faltas queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley N° 27939 – Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante Ley N° 30076 – ley que modifica el código penal, código procesal penal en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46-B y la habitualidad artículo 46-C, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal cuando se trate de reincidencia o habitualidad del agente.

La orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindar las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado. (Quiroz, s.f.)

2.2.3.4 Principios aplicables al proceso penal.

a) Principio de inevitabilidad del proceso penal.

Conocido como garantía de juicio previo. Este principio se manifiesta en la siguiente frase: “No hay pena sin previo juicio” (Nulla Poena sine Previa Judio). Un ciudadano solo puede ser pasible de pena, si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. (Calderón, 2007, págs. 11-12)

b) Principio de gratuidad.

Con la normatividad vigente, el servicio de justicia penal es absolutamente gratuito, de tal manera que no existe ningún límite u obstáculo para el acceso a la justicia; pero principalmente por la naturaleza pública de la persecución (Calderón, 2007, pág. 16).

c) Principio de Legalidad.

El principio de legalidad constituye la máxima garantía de la libertad individual, al delimitar el poder del Estado frente a los individuos, puesto que solo a través de la ley dictada por los órganos competentes y a través de los procedimientos preestablecidos, se determina qué acciones pueden ser consideradas como delitos y qué sanciones se puede aplicar por dicho delito, así como quién es el funcionario competente para imponer la pena o medida y cómo debe ser el proceso en el cual se determina la imposición de la pena o medida. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 58-59)

Es conocido como principio de indiscrecionalidad. En el proceso penal, tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben actuar con sujeción a las normas Constitucionales y demás leyes (Calderón, 2007, pág. 12).

d) Principio de lesividad.

(...) la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno (Torres, 2015).

e) Principio de culpabilidad penal.

(...) se constituye sobre dos realidades que no se excluyen entre sí: por un lado el autor y la obra del autor. En el juicio de valor sobre la culpabilidad penal lo relevante es el hecho, el hecho muestra una “realidad” y sobre esa realidad en concreto pueden predicarse diversos argumentos. Sin embargo, en la esfera del Derecho penal la realidad fáctica tiene una orientación, ya no mira sólo al hecho como dato del pasado sino a todo el conjunto de circunstancias o elementos dados en esa “realidad fáctica”. Pero, la visión del Derecho penal es normativa, valorativa y por tanto restringida. Es normativa por su referencia directa con la norma penal lesionada o puesta en peligro y valorativa, porque representará un juicio de valor sobre el hecho acaecido. (Urquiza, s/f.)

f) Principio de proporcionalidad.

Estipulado en el artículo 2, numeral 24, inciso d) de CPP. El T.C. al respecto señala lo siguiente “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. (EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC, 2012)

Está referido a los instrumentos o herramientas que utiliza el órgano jurisdiccional para resolver conflictos entre derechos fundamentales, a través de la aplicación de métodos de la hermenéutica estructurada de medio – fin. Así, la premisa mayor tiene que ver con el fin u objeto perseguido con una determinada actuación del órgano jurisdiccional, mientras que la premisa menor tiene que estar referida al medio utilizado para la consecución del objetivo; por tanto, la conclusión consiste en la utilización de este medio para alcanzar el fin en cuestión. (Béjar, 2018, pág. 196)

g) Principio de inmediación.

Por este principio debe establecerse la comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso. En este caso se está frente a la inmediación subjetiva, que se entiende como la proximidad del Juez con determinados elementos personales o subjetivos. Supone también que el acto de prueba se practique ante su destinatario, es decir, ante el Juez. Cuando se refiere a la proximidad del Juez con cosas o hechos del proceso, se tiene la inmediación objetiva. (Calderón, 2007, pág. 15)

h) Principio acusatorio.

Tiene las siguientes características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad”. (Expediente N°2005-2006-PHC/TC, 2006)

i) Principio de congruencia entre acusación y condena.

El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Béjar, 2018, págs. 137-138)

Ortells citado por (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 765). Señala que el principio de correlación impone “un debate de adecuación, correlación entre, por un lado, los actos fundamentales de petición y alegación de las partes, y, por otro, la sentencia” Asimismo, citando al mismo autor agrega que “la correlación radica en los principios acusatorio y de contradicción. En virtud del principio acusatorio el juzgador no puede resolver más que sobre el objeto del proceso propuesto por el acusador y respecto a la persona que ha sido acusada por éste; por el principio contradictorio, se debe permitir que la cuestión deba ser debatida previamente a la resolución”.

j) Principio de Ne Bis In Idem.

Este principio tiene una doble configuración sustantiva y procesal: a) Ne bis in ídem sustantivo. Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho. Se expresa la imposibilidad que recaiga dos sanciones sobre el mismo objeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador. A través de esta formulación se impide que una persona sea castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento (...) b) Ne bis in ídem procesal. Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, se proscribire la persecución penal múltiple, no es posible que un mismo hecho sea objeto de dos procesos distintos, de esta manera se impide la dualidad de procedimientos. (Calderón, 2007, págs. 13-14)

2.2.4 Los protagonistas del proceso penal.

La relación procesal en lo penal es similar a la de un proceso civil, no siendo idéntica por la diversidad de intereses y posiciones de los sujetos procesales, por ello se afirma que es una relación jurídico procesal compleja, donde cada sujeto tiene pretensiones, que en algunos casos se confrontan y en otras se coadyuvan, es el supuesto del Ministerio Público con la parte civil o del inculpado con el tercero civilmente responsable. Toda relación procesal tiene dos aspectos: a) Material, que está dado por la pretensión principal (imposición de la sanción), de la cual surge la relación entre el Ministerio Público y el inculpado frente al juez, y accesoria (reparación del daño causado con el delito) de la que surge la relación que comprende la parte civil o el tercero civilmente responsable. Y b) Formal, debe verse las formas según las cuales se debe proceder y con las cuales pueden ejercerse las facultades jurídico – sustanciales. (Calderón, 2007, pág. 45)

2.2.4.1 Los sujetos procesales.

Modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales; se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al procesado o encausado, al actor civil y al tercero civilmente responsable (Calderón, 2007, pág. 45).

2.2.4.1.1 *Ministerio Público.*

Organismo autónomo del Estado, que tiene entre sus principales funciones la de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Igualmente velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar a la sociedad en los procesos judiciales; guiar la investigación del delito; ejecutar la acción penal; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. (Chanamé, 2016, pág. 509)

En ese sentido, al Ministerio Público, en tanto órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución (...). (EXP. N.º 02920-2012-PHC/TC, 2013)

2.2.4.1.2 *Juez Penal.*

(...) El Juez Penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por cuanto el procesamiento de quien resulte emplazado por el Fiscal requiere autorización o decisión judicial, por lo que corresponde al Juez evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal; dicho deber de control se intensifica en la etapa intermedia ante la acusación del señor Fiscal Superior, correspondiéndole entonces a la Sala Superior efectuar el control correspondiente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

2.2.4.1.3 *Imputado.*

El imputado viene a constituir uno de los tres sujetos esenciales del proceso. Es el sujeto pasivo de la relación procesal contra quien se dirige la pretensión punitiva penal, a quien se le atribuye la comisión de un delito y al que se le concede o reconoce el poder de resistencia a la imputación formulada por el acusador frente al órgano jurisdiccional. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013)

(...) Imputado es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico-penal deducida en el proceso; pero asume esa condición –aún antes de que la acción haya sido iniciada - toda persona detenida por suponérsela partícipe de un hecho delictuoso o indicada como tal en cualquier acto inicial del

procedimiento. (...), tendrá la calidad del imputado, toda persona natural, mayor de dieciséis años, contra quien se ha iniciado proceso penal por atribuírsele haber cometido una infracción penal, haber participado en ella o que hubiere sido detenida por atribuírsele participación en un hecho delictivo o fuere sindicado en las investigaciones de los órganos auxiliares. (...) si fuere menor, deja de ser imputado, aplicándosele el Código de Menores. (Ávalos, 1978)

(...) toda persona a quien se le atribuya un acto con un grado de fundamento, un acto punible, permitiéndole ejercitar el derecho de defensa en su más amplio contenido, actuando en el procedimiento penal cualquiera que este sea, desde que se le comunique inmediatamente la admisión de denuncia o querrela o cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito, o haya sido objeto de detención, o de cualquier otra medida cautelar, o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá de este derecho. (Juanes, 2014)

2.2.4.1.4 *Abogado defensor.*

La defensa del imputado es una actividad esencial del proceso pues protege la libertad y los derechos individuales; no responde únicamente al interés individual del perseguido, sino también al interés público. Su necesidad se refiere tanto al defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo del abogado. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 249)

2.2.4.1.5 *Agraviado.*

Sujeto de derecho, “pasivo” víctima de delitos o faltas de acción u omisión dolosas y culposas, que se ocasionan a la víctima a la psique y soma (cuerpo y espíritu), puede darse en racionales diversas, patrimonial o extrapatrimonial (...) (Chanamé, 2016, pág. 80)

Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. Los derechos del mismo son:

- 1). A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
 - b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
 - c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
 - d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
- 2). El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. Y 3) Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza. (N.C.P.P., 2014)

2.2.4.1.6 El actor civil.

Será el agraviado quien pueda incorporarse como actor civil en el proceso penal (parte civil del anterior sistema procesal) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013).

En sentido amplio, actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible. (Vlex España, s/f)

2.2.4.1.7 El tercero civilmente responsable.

Persona que por razones espaciales en relación a la gente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión el delito (Chanamé, 2016, pág. 715)

El Nuevo Código Procesal Penal peruano recoge la figura del tercero civilmente responsable, (...) Artículo 111.- “Citación a personas que tengan responsabilidad civil. 1. Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil. (...). El tercero civilmente responsable es una figura que, si bien es cierto, se encuentra en la legislación penal, tiene un trasfondo eminentemente civil. En otras palabras, es una discusión civil y no penal. Su único fin es garantizar la reparación del daño causado a consecuencia del delito, a pesar de que aquel responsable no sea el autor del delito.

(...) para analizar la responsabilidad de aquel “tercero civilmente responsable”, el juzgador deberá analizar los mismos requisitos de la responsabilidad civil que todos conocemos: (i) el daño; (ii) el nexo causal; (iii) el hecho generador/antijuridicidad; y, (iv) el factor de atribución. (Pérez, 2016)

2.2.4.2 Las medidas coercitivas.

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin de evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. (Ugaz, 2012)

a) Características.

- Cautelar.- Sirve para garantizar que el proceso penal se desarrolle dentro del marco establecido por ley y los fines del proceso.
- Provisional.- estas medidas no son definitivas, en el transcurso del proceso pueden variar (de inculpado a comparecencia o al revés), tienen un plazo determinado por ley.
- Son instrumentales.- dependen del proceso, no tienen una finalidad propia estas disposiciones, dictadas para cumplir con los fines del proceso.
- Coactivas.- porque se usa la fuerza pública para el cumplimiento de los fines.
- Urgencia.- se adoptan cuando se aprecian circunstancias que objetivamente generan riesgo para la futura eficacia del proceso. (Zubieta, 2013)

2.2.5 La prueba en el proceso penal

Para Peña Cabrera (2005), la prueba es

Todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. (pág. 300)

Por su parte Garcia Rada (2012) nos dice que:

“Son un conjunto de razones que suministraran la asunción y valoración de los diversos medios que pueda empelarse para producir certeza en el juez para la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”, (pag. 185)

Por ello estos medios son indispensables dado que la información que se obtenga debe ayudar a la acreditación del hecho.

2.2.5.1 El objeto de la prueba

El artículo 156°, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que los objetos de prueba son: la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena, asimismo, la responsabilidad civil. Asimismo, en el inciso 2 del mismo artículo señala que los objetos de prueba son: la máxima experiencia, cosa juzgada, presunciones, lo imposible, norma jurídica interna vigente y lo notorio.

Sánchez (2004), señala que:

Es todo aquello capaz de ser probado ante el órgano jurisdiccional competente, quien al conocer el caso adquiere el conocimiento necesario para resolver lo sometido al proceso. Por lo tanto el objeto de la prueba es todo aquello que se debe investigar, analizar y debatir en el proceso. (pág. 654 – 655)

2.2.5.2 La valoración probatoria.

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las averiguaciones que aportan información al proceso mediante los medios de prueba.

El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba (...) no puede ser una operación libre de todo criterio y

cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando, 2013)

Al respecto el acuerdo Plenario 02 – 2005, del fecha 30 de setiembre del 2008, indica el tratamiento que debe tener el coacusado el testigo y agraviado. En el presente caso de estudio el testigo es el agraviado, y el acuerdo señala que:

10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba validad de cargo y, por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando o se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal “c” del párrafo anterior.”

11. Los requisitos expuestos, deben apreciarse con el rigor que corresponde, Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto.

(Acuerdo Plenario, 02-2005/CJ-116)

Por lo tanto este acuerdo plenario permite valorar las declaraciones de un agraviado y testigo a la vez, su testimonio será considerada como una prueba válida para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

En el caso de menores de edad su credibilidad está determinada por pautas objetivas, así lo señala la sentencia del tribunal constitucional N° 08439-2013-PHC/TC, el cual toma como base a Berlinerblau, Virginia en su libro “Niños víctimas, niños testigos: Sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil”. Así también es necesario tener en consideración que el testimonio del menor sea tomada en cámara guesell y que sea único de manera que se evite la re victimización, estipulado en el acuerdo plenario 01-2011/CJ-116, en su artículo 37. (Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116,)

2.2.5.3 Sana crítica y valoración de las pruebas.

Como la finalidad de la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba. (...), para ello se debe guiar de los siguientes sistemas¹) El de la prueba legal o tarifada, que en su concepción más simple puede decirse que “se llama legal la prueba cuando su valoración está regulada por ley” (...); 2) La libre convicción o prueba racional.- (...) decidir los casos “siguiendo vuestra conciencia y vuestra íntima convicción”, marco la introducción en el procedimiento criminal del principio racional, el cual fue incorporado después con la codificación civil del siglo XIX, en el procedimiento civil (...) 3) La Sana Crítica.- (...) “el que remite a criterios de lógica y de experiencia, por acto voluntario del juez”. (Grupo Jurídico Veritas Lex S.C., 2016)

2.2.5.4 Principios de la valoración de la prueba.

a) Principio de legitimidad de la prueba

El principio de legitimidad de la prueba ha sido recogido por el artículo VIII.1 del Título Preliminar del N.C.P.P. el mismo que establece que todo medio de prueba sólo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. (Talavera, 2010)

Asimismo, el artículo 393, del N.C.P.P. se regula que las “Normas para la deliberación y votación, precisando en su inciso 1, lo siguiente: “El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. (N.C.P.P., 2014)

b) Principio de ineficacia de la prueba ilícita

El Principio de Ineficacia de la Prueba Ilícita tiene su base en el “principio de legalidad”, que rige a toda la actividad procesal. Es por ello, que la natividad procesal como tal, debe regirse por la legalidad. (...) se debe hacer cierta discriminación de los elementos de prueba, teniendo en cuenta la naturaleza del caso. Es allí, donde, por el principio de legalidad se debe establecer la prohibición de incorporar al procedimiento probatorio, las probanzas que no sean viables para el caso (...) por otra parte, al tratar éste principio hay que diferenciar, a la prueba expresa o implícitamente prohibida por Ley y aquella que adquirida en forma ilícita. (Ramírez, 2005)

c) Principio de comunidad de la prueba

Consiste en que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió sino que hacen parte del proceso. Consiste además en sustraer las pruebas de la disposición de las partes, para ser adquiridas objetivamente por el proceso. Quiere decir, que las pruebas cuando son introducidas legalmente su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos independientemente si llegan a perjudicar o no a la parte que promovió o a su contradictor. (Nicholls, 2013)

d) Principio de contradicción a la prueba

Cada parte interviniente en el proceso tiene un interés particular en él, eso es demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones (...) como consecuencia de ese choque entre ambas partes, se origina la necesidad de que se ejerza un control recíproco entre sí, con el objeto de precautelar los respectivos derechos. Es así como surge esa contradicción, que dará pie al desarrollo del principio tratado. (...) El principio de contradicción está implícito dentro de la Garantía constitucional del debido proceso. Es por ello que a cada una de las partes se les debe brindar la oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse, de contradecir las

afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la otra parte, y así también pudiendo ofrecer las pruebas que hacen a su derecho. (Ramírez, 2005)

e) Principio de carga de la prueba

Una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la ley (art. 196° del Código Procesal Civil). (...) (EXP. N. ° 0052-2004-AA/TC, 2004)

En el proceso penal por excelencia, y por disposición legal contenida en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la carga de la prueba recae, valga la redundancia, en el Ministerio Público. (...) el Fiscal quien afirma la comisión de un delito en la concurrencia de hechos acaecidos en la realidad, es su deber probarlo. (...) el Código Procesal Penal en su Título Preliminar, artículo IV, ya dentro de un esfuerzo de integración positiva – refiere que el facultado para iniciar la acción penal es el Ministerio Público, quien además “tiene el deber de la carga de la prueba”. (Herrera, s.f.)

f) Principio de conducencia y utilidad

Se refiere a la relevancia que tienen los hechos probados, si estos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de medios de prueba referidos al mismo hecho. (Calderón, 2007, pág. 112)

g) Principio de pertinencia

En virtud del cual debe existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el medio de prueba que se quiere utilizar (Calderón, 2007, pág. 111).

2.2.5.5 Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Es una institución del derecho premial que consiste en la admisión de los cargos o imputación, ya que como autor o participe, por parte del imputado y que es hecha de manera libre ante el Fiscal o Juez con presencia de abogado, la que debe ser corroborada con otros elementos de prueba. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 362)

2.2.5.5.1 El atestado policial.

a) Definición

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Poder Judicial, 2018).

b) El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el expediente de estudio, se encuentra el atestado policial N° 30-08-VII-DIRTEPOL, donde se recibe la denuncia presentada en la comisaría de Zapallal, de fojas uno y siguientes, realizada por M, madre de la menor A, agraviada en contra de B por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor en menores de edad.

La agraviada refiere que en varias oportunidades le tocaba la parte de su pecho y vagina, y le frotaba sus dedos en su vagina y en algunas ocasiones se le introducía en su vagina y le apretaba sus manos en su pecho y que el lugar donde ocurrieron los hechos fue en la sala y en otras oportunidades en el cuarto, afirma que todo sucedía cuando miraba a televisión ya que el procesado llegado a las cuatro de la tarde amenazándola que no diga a nadie sino os votaría de su casa. (Exp. N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01)

2.2.5.5.2 Declaración Instructiva.

(...) la declaración instructiva (...) pone a conocimiento del imputado la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición: ser medio de investigación y medio de defensa. Como medio de investigación la ley procesal impone su actuación, al juez o al fiscal, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa, permite al procesado – conocedor de los actos imputados – formular sus descargos con el objeto de desvirtuarlos, a la par que designar abogado defensor. (EXP. N.º 01425-2008-PHC/TC, 2008)

El Tribunal Constitucional, indica que ante la existencia de un proceso penal en contra del imputado participa de una doble condición: Por un lado es un medio de investigación y por otro un medio de defensa (EXP. N° 01425-2008-PH/TC).

Para Calderón y Águila (2009), describen esta declaración como la narración del imputado ante el juez. Esta acción tiene carácter informativo, así también se le considera como un medio de defensa y responde con la verdad, dejando claro que la información brindada será cometida a una corroboración posterior.

a) La instructiva en el proceso judicial en estudio

La manifestación de B , en esta manifestación el imputado respondió a las preguntas realizadas y negando los hechos que se imputan así mismo refiere que la agraviada vivía en su domicilio con sus padres hasta antes de a enuncia por el lapso de dos años, indico además que las veces que la madre de dicha menor salía esta se quedaba con su conyugue y algunas veces con su adre ero nunca se quedaba sola, asimismo señalo que era falso que el se haya quedado a solas con la menor y que haya aprovechado esa situación para hacerle tocamientos indebidos, por lo que refirió que dicha menor es manipulada por sis padre pues tuvo problemas con ellos porque le reclamaba que vivían peleando e incluso le pegaban a la menor y les dijo que se retiren de su casa, ante ello estos lo amenazaron diciéndole que lo iban a pagar muy caro. (Exp. N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01)

2.2.5.5.3 Declaración Preventiva

Velarde (2001) señala que esta declaración es proporcionada por la agraviada o víctima en la comisión de un delito, esta diligencia se efectúa en la sede judicial y ante el juez penal que conoce el proceso. La declaración preventiva es la primera información que da inicio a que se apertura la instrucción, permitiendo conocer todo lo relacionada a los hechos cometidos en un delito.

La preventiva está regulado en el artículo 143° del Código de procedimientos penales y debe ser inspeccionada simultáneamente con la declaración de los testigos. (Ore, 1999, pág. 462)

Así también el artículo 95° inciso 3, señala que si la víctima es menor de edad, durante su declaración debe estar acompañada de personas de su confianza,

siempre que estas no perjudiquen la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

a) La preventiva en el proceso judicial en estudio

La agraviada refiere conocer al procesado en razón que es el esposo de su tía T, y que ha vivido en su casa aproximadamente tres años, respecto a los hechos refiere que en varias oportunidades le tocaba la parte de su pecho y vagina, y le frotaba sus dedos en su vagina y en algunas ocasiones se le introducía en su vagina y le apretaba sus manos en su pecho y que el lugar donde ocurrieron los hechos fue en la sala y en otras oportunidades en el cuarto, afirma que todo sucedía cuando miraba a televisión ya que el procesado llegado a las cuatro de la tarde amenazándola que no diga a nadie sino os votaría de su casa. (Exp. N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01)

En el acuerdo Plenario 01- 2011, señala que el estado debe mostrar una función tuitiva respecto a la víctima que denuncia una agresión sexual, respecto a la declaración de la agraviada, indicando que:

37. (...)La victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, entre otros. La re victimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares (...). (pág. 12)

2.2.5.5.4 La testimonial.

Prestar declaraciones como testigo. Testigo es en cuya presencia, y de intento o por azar, se cumple un hecho que cae bajo sus sentidos, que puede comprobar y del cual puede guardar memoria (Flores, 1980).

La prueba testimonial se refiere a la prueba de testigos. Consiste en la declaración que hacen personas extrañas al juicio, las cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley, y que deponen en la forma que ella establece acerca de los hechos substanciales y pertinentes controvertidos por las partes. Este medio probatorio es circunstancial, porque el testigo, al imponerse del hecho de que se trata, lo hace de una manera accidental, y no con miras a declarar posteriormente; es indirecto, porque

el tribunal aprecia el hecho a través de la percepción de un tercero, y no personalmente; y, en fin, produce plena prueba o semiplena prueba, según el caso. (Casarino, s.f)

a) La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente caso a fojas 226, obra la ampliación de la declaración testimonial de T, quien señaló que la menor vivía en su casa y que ella se quedaba a su cargo porque su mamá salía a trabajar la misma que laboraba desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche siendo que durante el día se quedaba con su mamá, precisando que nunca se ha quedado sola con la menor, acerca de como toma conocimiento de los ecos indico que su hermana que es la madre de la menor le dio que su esposo le estaba molestando a su sobrina lo cual considera que es una calumnia, porque la menor esta siendo manipulada por sus odres porque su esposo les manifestó que desocupen la casa porque incomodaban a iban borrachos.

A folios 227, obra la ampliación de la declaración testimonial de P, quien señaló que la menor vivía en la casa de su sobrina en Luis Felipe de las Casas pero luego su cuñada los invitó a vivir en su casa, lugar en que han vivido por tres años hasta ocurrido los hechos, refirió que su s menores hijas se quedaban bajo el cuidado de su cuñada T, por lo que pagaba semanalmente pues ellos salían a atender un pequeño negocio de comida durante la noche.

A fojas 228, obra la ampliación dela declaración testimonial, de M quien señaló la menor vivía en Luis Felipe de las Casas pero luego su hermana los invitó a vivir en su casa, lugar en que han vivido por tres años hasta ocurrido los hechos, refirió que la menor se quedaba al cuidado de su hermana quien se le pagaba semanalmente pues salía a trabajar e su pequeño negocio durante la noche con su esposo, asimismo, indico que la menor nunca se ha quedado sola pues siempre se quedaba con su hermana preciso que tomo conocimiento de los hechos porque su hija empezó a llorar y le contó lo sucedido u le pidió que no le dejen al cuidado de su hermana, respecto a que los hechos se originaron a raíz que el procesado los boto de su casa porque llegaban mareados señaló que es mentira y que lo hace por defenderse. (Exp. N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01)

2.2.5.5.5 Pericia.

Es la persona que auxilia al Juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombrados por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito. (Calderón, 2007, pág. 122).

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

Para Gálvez, Rabanal y Castro (2013), la pericia procede en los casos siguientes:

- Cuando el juez requiera el conocimiento especial en alguna ciencia, arte, técnica o experiencia calificada para valorar o descubrir una prueba
- Cuando Corresponde aplicar el error de comprensión culturalmente condicionada es decir para saber si determinado sujeto cometió un hecho punible, se requiere de pericia que así lo determine. (pág. 378)

a) *La pericia en el proceso judicial en estudio*

En el presente caso en estudio obran las siguientes pericias:

- La evaluación psiquiátrica N° 002043 – 2011- PSQ, (folios 120 a 124) obra practicada al procesado B, que concluye opinando que presenta: No psicopatología de psicosis, No lesiones cerebrales, Clínicamente inteligencia promedio y Personalidad con rasgos pasivos.
- El protocolo de pericia psicológica N° 012833- 2011- PSC (folios 143/146), practicada al procesado B, cuyas conclusiones son: No presenta trastornos psicopatológicos ni déficit cognitivo que afecte su capacidad de percepción, análisis y comprensión de la realidad, Presento un patrón de comportamiento con tendencia a la dependencia y rasgos pasivo agresivo y Presenta una conducta preferentemente heterosexual sin poder establecer criterios diagnóstico de un trastorno a este nivel.
- La pericia psicológica Forense N° 1041/08 practicada a B (folios 27/28) que concluye que en el momento de evaluación se encuentra lucido, su pensamiento se encuentre dentro de los parámetros normales, evidencia un nivel de funcionamiento intelectual Normal Inferior: predominando en él rasgos de personalidad con baja autoestima, rígida, poco tolerante, con

tendencia a lo irritable y pobre control de los impulsos, socialmente distante. Asimismo, en torno al problema motivo de examen niega los hechos apreciándose preocupado y tenso.

- la Pericia Psicología Forense N° 1193, practica a la menor de iniciales A., (folios 29/30) que concluye que en el momento de la evaluación evidencia síntomas de ansiedad, que se manifiestan en la disminución de su apetito, sueño irregular, sudoración de manos, onicofagia, disminución en su rendimiento escolar: temor y rechazo a la persona denunciada: lo que constituyen indicadores emocionales y conductuales de abuso sexual; y recomienda orientación y tratamiento psicológico a la evaluación, orientación familiar y que se brinda mayor atención, afecto y comprensión a la menor.
- Certificado Médico Legal N° 011398-CLS- obrantes en folios 17, practicado a menor agraviada con fecha 19 de abril de 2008, que concluye no desfloración, signos de coito contra natura, no requiere incapacidad.

2.2.5.5.6 Inspección ocular.

(...) es una diligencia de suma importancia que implica, en algunos casos, la reconstrucción del evento materia de investigación judicial (...) medio de prueba por percepción, consistente en que el magistrado examine por sí mismo o acompañado de peritos, las personas, cosas o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un juicio. (Flores, 1980)

a) *La inspección ocular en el proceso judicial en estudio*

En el expediente N°00387-2009-0-0909-JR-PE-01, el cual contiene como materia de investigación el Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menor de edad, el cual muestra como valor probatorio de la inspección judicial, al Certificado Médico Legal N° 011398-CLS; expedido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, en la que después de haber realizado la inspección ocular en la menor agraviada concluye que no hubo desfloración no signos de coito contra natura, resultando descartado la posibilidad de una violación sexual en la menor de edad, así como la no existencia de incapacidad.

2.2.5.5.7 *La reconstrucción de los hechos.*

La reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a través de las versiones que han aportado los imputados, agraviado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. (Rivas, s.f.)

a) La reconstrucción de los hechos en el proceso judicial en estudio

De acuerdo con el expediente N°00387-2009-0-0909-JR-PE-01, el cual es materia de investigación, por el Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menor de edad, (08 años de edad), y en conformidad con el artículo 146° del Código procesal penal, que señala que “*en ningún caso se ordenara la concurrencia del adolescente agraviado en casos de violencia sexual a efectos de la reconstrucción de hechos*”. Es por esta razón que la presente investigación no evidencia ni registra reconstrucción de hecho alguno por el motivo ya expuesto .

2.2.5.5.8 Los documentos.

García Valencia citado por (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 385-386) indica que se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente expreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

2.2.5.5.9 Confrontación.

Es una diligencia que consiste en poner frente al testigo o agraviado al inculpado o inculpados, a fin de que, mirándose frente a frente, aclaren algunos hechos contradictorios, de manera que se establezca quien dice la verdad y se lleguen a esclarecer los hechos. (Calderón, 2007, pág. 121)

2.2.6 La sentencia.

“La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento” (Flores, 1980).

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Siendo “(...) el modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (cosa juzgada)”. (Béjar, 2018, págs. 111-112)

2.2.6.1 La sentencia Penal.

Sánchez citado por (Béjar, 2018, pág. 115) señala que la sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, (...) es la manifestación del poder de Estado que se expresa a través de jueces.

La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Se puede decir que es la manera de finalizar la pretensión punitiva. es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia. (Calderón, 2007, pág. 158)

2.2.6.2 Clases de sentencia.

2.2.6.2.1 Sentencia absolutoria.

En estas sentencias no se concreta la pretensión punitiva del Estado, por falta de fundamentos de hecho y/o jurídicos. La absolución se pronuncia siempre respecto al fondo de la cuestión controvertida; no produciéndose en los casos en que prospere un medio de defensa como excepción (prescripción, cosa juzgada o de naturaleza de la acción). (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 766)

2.2.6.2.2 Sentencia condenatoria.

Es aquella que acepta en todo o en parte los extremos de la demanda, o de la denuncia. Sus resultados en la práctica, son: una prestación en el orden civil o privativo; una pena en el campo criminal (Flores, 1980, pág. 493)

2.2.6.3 Contenido de la Sentencia de primera instancia.

2.2.6.3.1 Parte expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal, que contiene el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (Castro, 2006), los cuales se desarrollarán a continuación:

i) Encabezamiento

El nombre del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.- Debe contener el nombre del juzgado Penal para saber si es el juez predeterminado por ley, es decir, si es el competente para resolver el caso al momento que se cometió el ilícito. En cuanto a la fecha resulta importante para determinar la vigencia de la acción penal en caso de tratarse de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada. En cuanto al nombre de los jueces y de las partes se consignan porque se debe respetar el principio de identificación de los magistrados y partes, ya que está prohibida la intervención de jueces o fiscales “sin rostro”, en un estado de derecho. Respecto de los datos personales del acusado o también denominado generales de ley, se consignan para evitar confusión con las personas del mismo nombre y apellidos, es decir, impedir homonimia. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 759)

Asimismo, Schonbohm citado por (Béjar, 2018, págs. 158-159) señala que si bien los datos requeridos por el artículo 394º, inciso 1 del Código Procesal Penal son fundamentales para la debida identificación del proceso y la cosa juzgada, debe requerirse algunos requisitos complementarios, como por ejemplo, el número del expediente. También refiere que la norma menciona que se deben incorporar los datos del acusado, aunque no señale cuáles, ni el nivel de detalle que debe consignarse. En todo caso, precisa, la orientación siempre debe ser incorporar todos los datos necesarios para identificar al acusado de manera indubitable. Por esta razón propone incorporar otros datos del acusado, como son los siguientes:

- ✓ Los dos apellidos, los demás nombres, el apodo, el nuevo apellido si éste ha sido cambiado por casamiento u otros motivos.
- ✓ La profesión.
- ✓ El lugar de residencia o lugar donde se encuentra el sentenciado en el momento de la emisión de la sentencia.
- ✓ El estado civil.
- ✓ El día y lugar de nacimiento.
- ✓ La nacionalidad.
- ✓ Los datos del representante o de los representantes legales en caso de menores de edad o personas bajo tutela.
- ✓ La situación del acusado, indicando si éste se encuentra preventivamente detenido, y en tal supuesto desde cuándo y dónde. Esta información es necesaria, por ejemplo en caso de una medida cautelar, pues servirá para contabilizar el tiempo que el acusado ha estado en la cárcel. Como es sabido, el art. 399, inc. 1, segunda frase, del NCPP obliga al juez en el caso de imposición de pena privativa de libertad efectiva a descontar el tiempo que el acusado haya estado detenido, sea por prisión preventiva, detención domiciliaria o alguna detención en el extranjero dando como consecuencia el procedimiento de extradición en el caso de una pena de prisión efectiva. En el caso que el acusado en el momento de emitir la sentencia ya no se encuentre detenido, entonces estas informaciones deberían incluirse en la fundamentación de la sentencia como parte de la historia procesal. Asimismo, es aconseja mencionar, el delito por el que se condenó al acusado o, en el caso de absolución, por cuál había sido acusado, a fin de facilitar la distinción de los procesos. También señala que se debe mencionar en la cabecera a los querellantes con sus representantes legales.

ii) *Asunto*

Según Castro (2006), es la parte donde se trata la materia planteada, y esta tiene que ser resuelta, siendo que este puede ser uno o más, su resolución debe ser por cada uno de ellas.

iii) Objeto del proceso

Prieto citado por (Calderón, 2007, pág. 8) señala que el objeto principal del proceso penal es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.

El objeto del proceso está constituido por:

- Hechos acusados. Deberá contener: i) una exposición despejada, los hechos y circunstancias que se dan por probados, ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirmen o acrediten cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.
- Calificación jurídica, son los fundamentos de derecho para juzgar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4). El juez dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada en el acuerdo, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y obran elementos de convicción suficientes. En la parte resolutive debe indicarse el acuerdo respectivo (art. 468, inc. 6). (Schonbhm, 2014, pág. 47 y 173)
- Pretensión penal consiste en que se pretende la imposición a alguien de una pena o de una medida de seguridad como autor, coautor o cómplice de un hecho tipificado como delito. Y esta pretensión penal se hace valer por el Ministerio Público en virtud de afirmarse la existencia de un derecho público de exigir el castigo de alguien o la prevención de un nuevo delito. Derecho público subjetivo que corresponde a los órganos ejecutivos del Estado. (Chacon, 2007)

- Reparación Civil. Resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho antijurídico afectó los intereses particulares de la víctima (...) (Chanamé, 2016, pág. 652).

En ese sentido como indica (Schonbhm, 2014, pág. 99) la fiscalía en la acusación debe precisar el monto por concepto de reparación civil, así como los bienes embargados o incautados al sujeto activo; y la decisión respecto al mismo atañe al tribunal, estableciendo, si corresponde, la restitución del bien o el valor del mismo, señalando monto determinado para la reparación civil.

- Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, como su calificación y pretensión exculpante o atenuante. (Cobol del Rosa, 1999)

2.2.6.3.2 Parte considerativa.

Es la que está guiada por la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, supone que el juez que investiga dentro de los actuados respecto a los hechos: si los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo. (Chanamé, 2016, pág. 681)

i) Valor probatorio

En esta parte, se tiene que exponer todos los motivos de la prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración de la prueba. (Béjar, 2018, pág. 162)

Según Cafferatta citado por (Béjar, 2018, pág. 207) la valoración es la “operación intelectual a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos; o sea, prueba la prueba”. En otras palabras puede decirse que la valoración es el grado de conocimiento útil de dicho elementos, respecto al acontecimiento histórico objeto del proceso, y que principalmente compete al órgano jurisdiccional, ya sea para condenar o para absolver en el acto de sentencia.

Constituye la valoración, una obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre

las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. (...) Para tales efectos deberá cumplir con dos operaciones: a) Describir el elemento probatorio, y b) Efectuar una valoración crítica de tal elemento; esto es que su desarrollo racional concluya explicando por qué decide en ese sentido y no en otro. Dicha exteriorización debe ser comprensible y asequible a cualquier persona, lo que en cierta forma garantiza: i) que el juez por este medio busque persuadir a los sujetos procesales y cualquier tercera persona (público, órgano revisor); y, ii) el alejamiento del convencimiento por impresiones personales. (Béjar, 2018, pág. 207)

Se debe tener en cuenta lo siguiente, para lograr una óptima valoración probatoria:

- ✓ *Valoración basada en la sana crítica*, según Baumann citado por (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 756) el principio de libre convicción según el cual es Juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir, las pruebas se pueden apreciar libremente. En el actual sistema procesal, las pruebas incorporadas legítimamente al juicio quedarán sujetas a la apreciación del Juez; ya no existen las pruebas privilegiadas. No se requiere confesión para emitir sentencia condenatoria, pues, ello traía como lógica consecuencia las torturas; ahora, la confesión del delito ya no es necesaria, el delito y la responsabilidad de la gente puede ser acreditada con otros medios de prueba, distintas a la confesiones obtenidas legalmente. Incluso se reconoce el derecho del procesado a guardar silencio respecto a las imputaciones; aun cuando de existir confesión a la admisión de determinados hechos por parte del imputado, esta constituirá un elemento importante respecto a los elementos controvertidos.

Asimismo, (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 756) señala que el Juez, al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes; a los que deberá apreciar, en primer lugar en forma individual y luego de manera conjunta. Sin embargo, esta libertad del Juez en la apreciación de las pruebas no ha de ser arbitraria, pues lo actuado en el juicio es su límite.

- ✓ *Valoración basada en la lógica.* Esto presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como atribución genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcón, 1990)
- *Valoración de basado en los conocimientos científicos.* Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, ect.). (De Santo, 1992).
- *Valoración basada a las máximas de la experiencia.* Según Friedrich citado por (Oyarzún, 2016, pág. 24 y 27) señala que son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos, en ese sentido, el razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido.

(...) reglas de vida y de cultura formadas por la inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda. (Béjar, 2018, pág. 202)

ii) *Juicio jurídico*

Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consistente en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar a punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2006). Así tenemos:

✓ **Determinación de la tipicidad**, para lo cual debe establecerse lo siguiente:

- ***Determinación del tipo penal aplicable***, Prado citado por (Merino, s.f.) señala que es el acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta).

El juzgador, tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público y por la defensa, determinará la norma penal aplicable, realizando un exhaustivo análisis de tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, el grado de ejecución de delito, y el grado de participación del imputado y, de ser el caso, el concurso de delitos o leyes. (Béjar, 2018, pág. 208)

- ***Determinación de la tipicidad objetiva***. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004)
- ***Determinación de la tipicidad subjetiva***, comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo) (Ticona, s.f.).
- ***Determinación de la Imputación objetiva***. Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación

fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa petendi. En consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal.

- ✓ **Determinación de la antijuridicidad,** La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Machicado, s.f.)

Para determinar estas se requieren lo siguientes presupuestos:

- Determinación de la lesividad.- (...) la conducta típica, para que sea punible requiere que además lesione o ponga efectivamente en peligro sin justa causa el bien jurídico tutelado por la ley, en este caso la administración pública, es decir, que sea antijurídica (...) (Gavillan, 2008)
- Asimismo, (Gutierrez, 2018) señala que el principio de lesividad, es por el cual “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto: en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario.
- La legítima defensa. Circunstancia extrema por la cual una persona se ve obligada a defender su integridad ante una agresión ilegítima, que como reacción de defensa podría causar el daño o la muerte del

atacante, pudiendo ser según los hechos: atenuante o eximente. (Chanamé, 2016, pág. 480)

- Estado de necesidad. El fundamento justificante del estado de necesidad es el interés preponderante, de forma tal que se excluye la antijuridicidad por la necesidad de lesionar por ser de menor importancia respecto del que se salva. En la legislación peruana se adopta la teoría de la diferenciación, que distingue entre estado de necesidad justificante (inc. 4 del art. 20° CP) y el estado de necesidad exculpante (inc. 5 del art. 20° CP). La causal de justificación es el estado de necesidad justificante en la que se sacrifica un interés de menor valor al salvado. Ejemplo: quien durante un incendio rompe las puertas de una oficina para salvar su vida. Los requisitos del estado de necesidad justificante son: Situación de peligro. Acción necesaria. (Academia de la magistratura, s.f., pág. 96)
- Por el desempeño del deber, cargo o autoridad. El obrar en cumplimiento de la ley supone la obediencia de un deber que la ley ordena (...) En el cumplimiento de deberes de función nos encontramos ante casos de obligaciones específicas de actuar, conforme a la función o profesión del individuo, lo que incluye la actividad de médicos, funcionarios, policías, entre otros. Un sector de la doctrina nacional lo considera una causal de justificación, otro sector como causal de atipicidad. El ejercicio legítimo de un derecho importa la realización de un acto no prohibido. Esta es una regla general que envía el análisis en busca de disposiciones permisivas a cualquier otro sector del orden jurídico. Ejemplo: el derecho de huelga (art. 28° de la Constitución Política de 1993) en relación al tipo penal de usurpación (art. 202° CP). (Academia de la magistratura, s.f., pág. 97)
- ✓ **Determinación de la culpabilidad.** La culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal. Es al mismo

tiempo un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena. (Heinrich, 2003, pág. 1 y 2)

- La comprobación de la imputabilidad. Ella permite determinar si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal. Para establecer su existencia se realiza un ejercicio negativo, determinando la presencia o no de las causales de inimputabilidad. En nuestra legislación se establecen como causales de inimputabilidad en el art. 20° incs. 1 y 2 CP). (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 103)
- Conciencia de la antijuridicidad. Constituye en unión a la imputabilidad un elemento de la culpabilidad. Tiene que ver con el conocimiento de la prohibición de la conducta. La atribución que supone la culpabilidad sólo tiene sentido frente a quien conoce que su hacer está prohibido. El conocimiento de la antijuridicidad no es necesario que vaya referido al contenido exacto del precepto penal infringido o a la penalidad concreta del hecho, basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 104)
- La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Este es un supuesto de inculpabilidad incluido por el Código Penal de 1993 (artículo 20° inciso 7). El miedo es un estado psicológico personalísimo que obedece a estímulos o causas no patológicas, siendo dichos estímulos externos al agente. El miedo no debe entenderse como terror, pues aun afectando psíquicamente al autor, le deja una opción o posibilidad de actuación. El miedo debe ser insuperable, es decir superior a la exigencia media de soportar males y peligros. En este supuesto pueden incluirse los casos de comuneros que brindaron alimentos a los grupos terroristas por temor a que ellos los maten. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 106)

iii) La determinación de la pena

La determinación judicial de la pena es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella el Juez decide el tipo de penal, su extensión y la forma en que será ejecutada. Y para ese cometido tendrá que apreciar la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del autor o partícipe. Es de señalar que en el desarrollo de este procedimiento se van vinculando los diferentes objetivos y funciones que se atribuyen a las penas y que detalla el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 29)

Según la (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 29 y 30) para la determinación judicial de la pena el Juez debe tener presente un conjunto de principios y reglas técnicas. En lo esencial él tomará en cuenta la función preventiva que a la sanción asigna el Código Penal (Artículos I y IX del Título Preliminar). Asimismo, deberá atender a las exigencias de los principios regulados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del T.P. del C.P. Luego el órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal. A continuación, podemos observar las diferentes consideraciones a tomar en cuenta y que los artículos señalados contemplan:

En el artículo 45° se indica que: *“El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”*. (SPIJ - Minjus, 2018)

Artículo 46°.- Circunstancias de atenuación y agravación:

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de

emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; y, h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva; y, n) Si la víctima es un

niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (SPIJ - Minjus, 2018)

Asimismo, (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 31 y 32) señala que el proceso de determinación judicial de la pena aplicable tiene tres etapas, como sigue:

Primera etapa: el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. Aunque es importante advertir que existen delitos donde el mínimo o el máximo de pena no aparecen definidos en la sanción del delito en particular, razón por la cual la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el Libro Primero del Código Penal. Por ejemplo, en el artículo 108° se reprime el delito de asesinato consignando sólo el extremo mínimo de la pena que se señala en 15 años. Para conocer el máximo se deberá recurrir al artículo 29° que contempla como límite genérico de las penas privativas de libertad 35 años.

Segunda etapa, el Juez individualiza la pena específica, teniendo en cuenta la pena mínima y más alta, para finalmente, en aplicación de los criterios estipulados en los artículo 45° y 46° del CP que se presentan en el caso en concreto.

Tercera etapa: finalmente, el Juez debe complementar la individualización de la pena atendiendo a circunstancias especiales de agravación y atenuación, tales como que el delito se haya cometido por omisión impropia (Artículo 13°), que se haya actuado bajo un error de prohibición vencible (Artículo 14°, segundo párrafo in fine), que se dé una tentativa (Artículo 16° in fine),etc

iv) Determinación de la reparación civil.

Consiste en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado. Asimismo, la magnitud del daño reparable en general debe corresponder a la magnitud del perjuicio. Gálvez señala que: Los daños y perjuicios se miden por el

menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad; pues la indemnización no constituye una pena, sino “la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo” o el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o “precio” del daño ocasionado”. Por tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último. (Gálvez, s.f., pág. 208)

Si bien es cierto que al momento de fijarse el monto de la reparación civil, éste se traduce a una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia, se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales o extramatrimoniales no se determina de la misma forma. (Guillermo, 2009, pág. 20)

Naturaleza jurídica.- Como se sabe, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la sanción penal y consideran, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de tertium genus (tercera vía, al lado de las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (Gálvez, s.f., pág. 189)

Valuación del daño material o patrimonial.- La valorización y liquidación de los daños materiales o patrimoniales se determinarán objetivamente mediante la pericia valorativa correspondiente. Hablamos de determinación objetiva refiriéndonos al valor que tienen los bienes u objetos para todas las personas en general y no solo para el titular del bien o derecho afectado; pues todo bien

u objeto habitualmente tiene un valor para el público y otro para su titular, por lo general el segundo mayor que el primero. De modo que si “se trata de un daño material, el resarcimiento significa reconstruir la integridad del patrimonio lesionado [...]. Para ello, según dice la doctrina, el juzgador desarrollará una operación lógica consistente en comparar la situación posterior al hecho lesivo con la que existiría o se habría producido si tal hecho no hubiera acaecido”. (Gálvez, s.f., pág. 211)

Valuación del daño moral o extrapatrimonial-. Dentro del sistema de división de los daños en materiales o patrimoniales y extrapatrimoniales o morales, estos últimos, por su naturaleza eminentemente subjetiva, resultan de difícil resarcimiento, precisamente porque de forma objetiva no se cuenta con un patrón de determinación de los mismos y, aun cuando pudieran determinarse, no existe un bien o valor capaz de repararlos. Sin embargo, resultaría inicuo, por decir lo menos, que estos daños quedaran sin resarcimiento, a pesar de que racionalmente se puede inferir que se han producido, aun cuando no pudiera establecerse con precisión su magnitud; por lo que resulta justo amparar su reparación. En este sentido, Espinoza Espinoza, quien habla de daños subjetivos y no propiamente de daños morales o extrapatrimoniales, afirma que “por la especial naturaleza del daño subjetivo, cual es la de ser inapreciable en dinero, no podemos negar su reparación, por cuanto ello es mucho más injusto que dar una indemnización, al menos aproximativa o simbólica, al sujeto dañado”. (Gálvez, s.f., pág. 212)

Asimismo, (Gálvez, s.f., pág. 212 y 213) señala que al haber quedado establecido que se deben reparar los daños extra patrimoniales, morales o “subjetivos”, queda por determinar un instrumento que ayude a la fijación de su quantum; pues no basta con reconocer un tipo especial de daños, sino que debe establecerse una efectiva reparación del mismo. Con este fin, se debe contar con instrumentos que nos permitan cuantificar la magnitud de las consecuencias de un hecho dañoso a fin de tutelar al agente dañado. De lo contrario, si se fija un quantum irrisorio o tímido, como sucede en la práctica judicial, se termina por banalizar la existencia y la consecuente tutela del daño, con lo que el proceso judicial del resarcimiento del daño terminaría siendo una suerte de lotería forense.

Proporcionalidad de la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado (lesiones graves), bajo este criterio se tiene que el que causa daño grave a otro en el cuerpo o la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 años, ni mayor de 8 años. (Art. 121 del C.P.)

✓ Debita motivación.- el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (Schonbhm, 2014, pág. 69)

La motivación de las sentencias constituye.- en principio, una garantía trasuntada en un mandato judicial (inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018, pág. 171)

Asimismo, Ruiz Lancina citado (Béjar, 2018, pág. 173) indica como fines de la motivación, lo siguiente: i) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; ii) Hace patente en sometimiento del juez al imperio de la ley; iii) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sanción de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concreto de su contenido; y, iv) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos.

Así también, Cáceres Julca citado por (Béjar, 2018, pág. 190) dice que la debida motivación debe estar en toda la resolución que se emite en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuosa, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o

en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

La motivación de las resoluciones comprende tres aspectos.- estos son los siguientes: a) la motivación fáctica referida a los hechos y su intervención del procesado en ellos; b) la motivación jurídica relativa a la subsunción de los hechos en el tipo penal correspondiente; y, c) la motivación de la decisión, es decir, el porqué de la sanción penal y de la reparación civil. (Béjar, 2018, pág. 191)

Cabe precisar que la adecuada motivación de las sentencias debe cumplir los siguientes criterios:

- Orden lógico.- Los argumentos judiciales deben ser correctos en su forma y coherentes en sus estructura. Es inaceptable una sentencia que viola los principios de la lógica, infringiendo las reglas del pensar correcto (Béjar, 2018, pág. 204).
- Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso. (Hernández, 2000)
- Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Hernández, 2000)
- Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el

sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. (Hernández, 2000)

- Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar para ejercer su derecho a la defensa. (Colomer, 2000)
- Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000)

2.2.6.3.3 *Parte resolutive.*

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)

i) Aplicación del principio de correlación.

Este principio se cumple si la decisión judicial cumple con los siguientes puntos:

- ✓ **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- ✓ **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** Según San Martín (2006) la decisión debe tener correlación con la parte considerativa, a efecto de garantizar la armonía en la sentencia.
- ✓ **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Es la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano

jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma. (AMAG, s.f., pág. 120).

ii) *Presentación de la decisión.*

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- ✓ **Principio de legalidad de la pena.** La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo que corresponde a cada delito estipulado en la parte especial del NCPP o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos. (AMAG, s.f., pág. 131)
- ✓ **Presentación individualizada de decisión,** es la determinación judicial de la pena. En sentido estricto, es la fijación guarda de la pena que corresponde al delito, esto es la clase de pena y su duración. En sentido amplio, incluye también la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión o la sustitución por otras legalmente establecidas. Concretamente consiste en arribar a la pena judicial. (Béjar, 2018, pág. 211)
- ✓ **Exhaustividad de la decisión,** decisión razonada del derecho vigente con relación a la pretensión esgrimida, de todos los puntos litigiosos, y en función de los hechos probados en el proceso (...) (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, 2011).
- ✓ **Claridad de la decisión.** Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008, pág. 19)

2.2.6.4 Sentencia de segunda instancia.

A diferencia de la sentencia de primera instancia deberá, en principio, seguir la estructura de la sentencia del proceso común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta las especialidades señaladas en el artículo 425. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad, o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente le corresponda. (Béjar, 2018, pág. 123)

En ese sentido, a continuación, se detalla la estructura:

2.2.6.4.1 *Parte expositiva.*

- i) Encabezamiento, Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución (Vescovi, 1988).
 - ii) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
 - iii) Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
- ✓ **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
 - ✓ **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988)
 - ✓ **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

- ✓ **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
- ✓ **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988)

2.2.6.4.2 *Parte considerativa.*

- i) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Uladech, s/f.)
- ii) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Uladech, s.f.).
- iii) Motivación de la decisión. En la estructura de toda sentencia se distingue tradicionalmente una parte que contiene la decisión adoptada por el Juez, que se suele identificar como fallo, y otra parte en la que se desarrolla la motivación, que se corresponde con los antecedentes del hecho o los fundamentos jurídicos. Sin embargo, esta separación estructural en la sentencia es simplemente a efectos de la redacción de la resolución, porque desde un punto de vista material la interrelación entre ambos es imprescindible. Puesto que el operador jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos, así mismo la valoración de la prueba respectiva; “ingredientes” indispensables para poder emitir una sentencia racional y razonada; también se debe tener en cuenta que la decisión es el objeto de la motivación. (Béjar, 2018, pág. 183)

2.2.6.4.3 *Parte resolutive.*

Es la parte final de la sentencia, donde se resuelve los puntos planteados en la presentación de la apelación, se evidencia de manera clara y entendible, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

i) *Decisión sobre la apelación.* Es importante evaluar:

- ✓ **Resolución sobre el recurso de apelación.-** El recurso de apelación hace que el órgano judicial revisor asuma la competencia respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en situaciones excepcionales y expresamente previstas en el ordenamiento jurídico en dicha potestad sufre limitaciones, como aquella referida al impedimento del juez ad quem de modificar la resolución recurrida en perjuicio del impugnante (a no ser que la otra parte hubiese también recurrido la resolución o formulado adhesión a la apelación).
- ✓ **Prohibición de la reforma peyorativa,** la cual sostiene que muy a pesar de que el juzgador en segunda instancia puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformar la pretensión sin embargo no puede alterar la decisión del juez penal en primera instancia.
- ✓ **Resolución correlativa con la parte considerativa,** esta parte formula el principio de correlación que debe existir en la sentencia por lo que la sentencia de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.
- ✓ **Resolución correlativamente con la parte considerativa,** este supuesto está estrechamente relacionado con el principio de instancia plural ya que el expediente que ha sido resuelto en primera instancia es elevado a segunda instancia con el objetivo de resolver los problemas surgidos en la impugnación.

ii) *Descripción de la decisión*

En relación al enunciado se realiza con la misma rigurosidad de criterios que se utilizó en la sentencia de primer instancia, desarrollados en la presente investigación.

2.2.7 Los medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales, que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de que aquel que se considere agraviado con una decisión judicial, pida su revocación o un nuevo estudio y obtener un pronunciamiento favorable a su interés jurídica (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 776).

Clariá Olmedo, citado por Fabricio Guariglia señala: “El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable” (Rosas, s.f)

2.2.7.1 Finalidad de los medios impugnatorios.

Gálvez, Rabanal & Castro, (2013), señala que:

Los medios impugnatorios tiene doble finalidad: i) Finalidad Inmediata, se resuelve en el nuevo examen de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, según que a la decisión se atribuya un vicio de derecho de proceso. Esta finalidad busca obtener la renovación, modificación, sustitución, eliminación o anulación del pronunciamiento impugnado. Y ii) Finalidad mediata, última o remota, por el contrario, no se agota en el propósito del impugnante, sino más bien con la impugnación se busca la revocación de las decisiones efectivas de los jueces y el control de los procesos con lo que en una buena cuenta se busca la mayor certeza en las decisiones judiciales. (pág. 777)

Se trata pues, de un derecho que tienen las personas con reconocimiento Constitucional, ya que se sustenta en 3 principios: i) Principio de Pluralidad de Instancias, ii) P. de Observancia al Debido Proceso, y iii) Principio de Tutela Jurisdiccional (Anónimo, www.emagister.com, 2018).

2.2.7.2 Clases de recursos.

Fenech citado por (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 779-780) señala que los medios impugnatorios se clasifican en:

2.2.7.2.1 Recursos Ordinarios.

Aquellos recursos que concede el Código Procesal Penal como medios comunes de impugnación y que los motivos de admisión están expresamente determinados por Ley. Se otorgan para examinar de nuevo todo lo actuado, y poder subsanar cualquier error. Tienen este carácter, los recursos de reposición, apelación y queja.

2.2.7.2.2 Recursos Extraordinarios.

La interposición de estos recursos, se amoldan a los hechos concretos y establecidos por el ordenamiento procesal penal. Se usa para corregir cualquier error ya sea en el fondo como en la forma. Tiene este carácter, el recurso de casación.

2.2.7.2.3 Recursos excepcionales.

Se interponen, para aquellos supuestos de errores graves, aunque exista cosa juzgada formal. Tiene este carácter, desde una perspectiva tradicional, el recurso de revisión como acción independiente; ya que se va a plantear una vez que el proceso penal ha terminado.

2.2.7.3 Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal

Los recursos impugnatorios están regulados en la legislación en el Art. 413° y pueden ser: i), Recurso de reposición, ii). Recurso de apelación, iii) Recurso de casación y iv) Recurso de queja (Rosas, s.f). El recurso de revisión se estudia como figura independiente de los recursos (acción de revisión) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 780)

2.2.7.3.1 Recurso de reposición.

Recurso de reposición también conocido como recurso de súplica, se concede para pedir al juez que revoque una resolución que ha dictado en el proceso, ya que produce agravios a uno de los sujetos procesales. No implica que la resolución va a ser elevada ante el superior para ser observada, sino que va a ser el mismo juez el

que revise su propia resolución. Es decir, se trata de una impugnación no devolutiva, donde el juez no se desprende de la jurisdicción, sino que estudia nuevamente su propia resolución que ha sido considerada injusta. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 791-792)

Manuel N. Ayán (citado por Rosas, s.f.) señala “La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal una que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio”.

2.2.7.3.2 *Recurso de apelación.*

La apelación es considerada el más importante de los recursos impugnatorios, y a la vez, el más antiguo. Consiste en la petición al Juez que emite la resolución con el fin de que eleve los actuados al Superior (Ad Quem) para que revise, reexamine y repare defectos, vicios o errores del procedimiento o de la sentencia y pueda modificar o enmendar con arreglo a derecho la resolución judicial emitida por el juez jerárquicamente inferior (A Quo). (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 799-800)

Manuel N. Ayán (citado por Rosas, s.f.) señala “La Apelación es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declarados apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación.

2.2.7.3.3 *La casación.*

El recurso extraordinario de casación en materia penal es un medio de impugnación que se lleva a cabo en la Sala Penal de la Corte Suprema para obtener la nulidad de una sentencia o un auto emitido por el juez inferior, la que contiene un error en lo sustancial o en el procedimiento (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 809)

Para el autor Fernando De La Rúa (citado por Rosas, s.f.) este recurso es:

“La Casación medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica,

reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio”.

En sus inicios la finalidad del recurso de casación era la defensa del derecho objetivo y la unidad de la jurisprudencia, posteriormente se produce la transformación en sus fines y lo que busca es hacer justicia en el caso específico. Es aquí cuando aparece como un medio de impugnación (recurso) impulsado por el particular que sufre agravio en la sentencia. Agrega Vescovi (1988:p.240) que “tampoco se puede negar en función de sus fines actuales, que la casación persigue el interés público de la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia que puedan ser finalidades de política procesal perfectamente aceptables. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 809)

2.2.7.3.4 Recurso de queja.

La queja de derecho es un recurso ordinario, y a la vez, es un recurso de garantía de la defensa en el proceso; puesto que a través de éste el recurrente, a quien no se le concede la apelación o casación, puede acudir ante una instancia superior para que ésta revise la resolución emitida por el inferior. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 816)

Gustavo A. Arocena y Fabián I. Balcarce (citado por Rosas, s.f) señala: “El Recurso de queja es una meta recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone - lo declare mal denegado”

2.2.7.3.5 Acción de Revisión.

Se trata de atacar la cosa juzgada material de una sentencia penal condenatoria y que es injusta. Domingo García Rada sostiene que “La revisión ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la vez de nuevos hechos o instancias”. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 820).

2.2.7.4 La formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

El acusado fundamenta su apelación de sentencia de fecha 18 de octubre del 2016 que lo condena como autor del delito contra la libertad sexual , en su modalidad de actos contra el pudor, en lo siguiente:

1. Que la señora M, rindió manifestación sin previo examen psicológico.
2. La sentencia en el punto a) solo ha tornado en cuenta las diligencias practicadas en autos y expuestos par la presunta agraviada, y no reúne los requisitos para condenar.
3. En el punto c) existe un error de hecho en la interpretación materia de la sentencia.
4. En el punto b) de la sentencia hace conocer que la menor ha narrado la forma, modo y posibles circunstancias de los hechos, lo que no ha sido valorado debidamente.
5. En el punto 4.4 de la sentencia indica que la menor ha incurrido en contradicciones, estando manipulada por su progenitora.
6. En el 4.5 de la sentencia otorga credibilidad a la manifestación del acusado y su cónyuge, en cuanto la menor nunca se ha quedado sola con el procesado.
7. En el 4.6 de la sentencia el apelante refiere que no existe persistencia en la incriminación, por no obrar pericia psicológica y no haberse realizado entrevista única de Cámara Gesell
8. En el 4.8 de la sentencia el juez hace conocer la existencia los errores de procedimiento y supone defectuosa aplicación o inaplicación de normas.
9. Que se ha emitido sentencia sin la debida valoración de la prueba actuada.
10. En el punto VII de la imposición de la pena y reparación civil es contradictorio con lo expuesto en el punto 35 de la sentencia donde se indica que la menor estaba sola en la vivienda cuando siempre estuvo presente su conviviente.
11. Que la sentencia se ha basado en presunciones e indicios, solo con la versión de la testigo.

12. El sentenciado alude a sus condiciones personales ser padre de familia, con hijos adultos y sin peligro procesal.

(Exp. N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01)

2.3 Bases teóricas sustantivas

2.3.1 El delito.

En opinión de Muñoz (2002): “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. (p. 63).

Por ello Ossorio (2003), señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

2.3.1.1 Clases de delitos.

Para Nuñez (1999) la clasificación del delito se da de la siguiente manera:

2.3.1.1.1 Por las formas de la culpabilidad.

- ✓ Doloso. El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.
- ✓ Culposos o imprudentes. El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

2.3.1.1.2 Por la forma de la acción.

- ✓ Por comisión. Surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

- ✓ Por omisión. Son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:
- ❖ Por omisión propia. Están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.
- ❖ Por omisión impropia: no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado. Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

2.3.1.2 Componentes de la teoría del delito.

2.3.1.2.1 Teoría de la Tipicidad.

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

2.3.1.2.2 Teoría de la Antijuridicidad.

La cuestión de la conciencia de la antijuridicidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuridicidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Bacigalupo, 2004)

2.3.1.2.3 Teoría de la Culpabilidad.

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

2.3.1.3 Consecuencias jurídicas del delito.

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, la teoría del delito permite determinar cuando los comportamientos son delito. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

2.3.1.3.1 Teoría de la Pena

Para el autor Silva (2004), “La graduación y determinación de la pena acorde a la culpabilidad, es la justificación de la imposición de una pena, el cual depende de la categoría del delito cometido” (p. s/n)

2.3.1.3.2 Teoría de la reparación civil.

Prado Saldarriaga citado por (Nieves, 2018) indica que el tema de la reparación puede ser enfocado desde diferentes perspectivas. En primer lugar, ella puede ser estudiada desde una concepción tradicional que la identifica como una consecuencia civil del hecho punible. En segundo lugar la reparación también merece un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque la visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de la libertad. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimológica de los que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria.

2.3.2 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Delito contra la libertad sexual en su

modalidad de actos contra el pudor en menores de edad (Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01).

2.3.2.1 Regulación del delito en el Código Penal.

El delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor en menores de edad, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad (Artículo 176 – A inciso 3). Detallándose lo siguiente en el artículo del código penal:

Artículo 176°-A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

(Modificación de la ley 28704, pág. 5)

2.3.2.2 El delito investigado en el proceso penal en estudio.

El artículo 176 – A: Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

Este artículo nos habla acerca de los actos contra el pudor y señala que el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170º, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad

El bien jurídico protegido estaría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, que procede de la doctrina italiana y reconocida por la doctrina española a finales de los años setenta.

El autor Nieves Solf (2018), señala que:

El bien jurídico protegido es la libertad sexual de los menores de edad quienes no pueden consentir válidamente mantener relaciones sexuales con otra persona, sino que tampoco pueden ser objetos de tocamientos indebidos o actos libidinosos contrarios al pudor. (pág. 205)

La indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales. Se relaciona con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal del ámbito sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, por tanto el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no puede defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

La indemnidad sexual, se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como es el caso de los menores; asimismo de quienes por anomalías psíquicas, carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia de lo que significa una relación sexual.

Muñoz Conde (2000), señala que:

La protección de menores debe orientarse a evitar ciertas influencias que, inciden de manera negativa en el desarrollo futuro de su personalidad. En caso de los menores incapaces, se busca evitar que sean utilizados como objeto sexual por terceras personas que abusan de su situación.

Peña Cabrera (2008), señala que:

Los actos contra el pudor son aquellos ultrajes violentos y graves que sin constituir una tentativa de violación carnal se cometen sobre una persona independiente de su sexo, y contra la voluntad de ella. Estos actos son contrarios al pudor atentan de forma eminente contra la integridad sexual. (pág. 729)

(...) En esta figura delictiva se protege un periodo trascendental que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas” (p.525)

Asimismo, en el Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, se indica que:

“(…) Los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Siendo que para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.

Salinas Siccha (2008), señala que :

Los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos , eróticos , lujuriosos e impúdicos. Siendo que para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos , subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica . (pág. 218-219)

En la jurisprudencia nacional emitida por la Corte Suprema de la Republica se considera como actos contra el pudor:

“Las caricias íntimas y los frotamientos con el pene que realizó el imputado en la parte externa de los órganos genitales de la agraviada. Siendo así se entiende que el imputado cometió el delito de actos contra el pudor de un menor de edad”. Ahora bien la dificultad estriba en determinar cuando nos encontramos ante una tentativa de violación sexual y cuando estamos frente a los actos contra el pudor. La postura dogmática más seguida en nuestro país es aquella que hace la distinción de estos delitos a partir del aspecto subjetivo que ha guiado el accionar del agente. En otras palabras, el dolo del sujeto activo del delito. De esta manera, si el agente solo se ha limitado a efectuar frotamientos, sin el ánimo de penetrar o acceder sexualmente a la víctima, nos encontramos con el delito de actos contrarios al pudor. (R.N. N° 1535-97-Huaura)

Por lo tanto estoy de acuerdo con el autor Nieves Solf (2018) cuando señala que:

La indemnidad sexual, como objeto de protección jurídica, abarca toda esfera de connotación sexual erógena que se proyecta desde la persona del menor de catorce años de edad. Esta esfera o puede ser invadida por ninguna otra persona, incluso la ley penal deja sin efecto el consentimiento del sujeto Pasivo para someterse a esas prácticas. De allí que se busca resguardar penalmente, no únicamente la indemnidad sexual del menor sino también su futuro desarrollo personal y su integridad psíquica. En otras palabras su dignidad entendida como el derecho a la posibilidad de auto realizarse como persona a futuro. (pág. 206)

2.3.2.3 La Tipicidad.

2.3.2.3.1 Tipicidad objetiva.

El comportamiento típico referido al supuesto de “tocamientos indebidos en las partes íntimas”, consisten en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a ésta a realizar auto contactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos

sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente (...) (Gálvez citado en el expediente N° 1609-2011).

a) Bien jurídico protegido

En el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, indica que “El bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor, sin interferencia de ningún factor extraño que altere el equilibrio psíquico futuro”.

El bien jurídico que se protege es la indemnidad sexual del menor, esta es entendida como el libre desarrollo sexual, y psicológico, el cual protege el desarrollo de la personalidad de la menor sin que puedan interferir factores extraños que puedan alterar el equilibrio psíquico a futuro.

b) Sujeto activo

El autor Toledo (2012), señala que “El sujeto activo puede ser un hombre o una mujer” (Toledo, J. 2012).

El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, sea varón o mujer. Nos hallamos ante un delito común que solo se agrava cuando la edad de la víctima es de diez o siete años, Asimismo el sujeto activo recibe mayor pena cuando tiene con respecto a la víctima cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre esta o cuando el sujeto pasivo lo considera una persona de confianza. (Artículo 173.CP)

c) Sujeto pasivo

“Conforme lo establece el tipo penal está referido a un menor de 14 años de edad, independientemente del sexo sea éste hombre o mujer”. (Toledo, J. 2012).

En el artículo 176 – A, se describen los actos contrarios al pudor de una persona menor de catorce años de edad. Agravándose la pena en la medida que la edad de la víctima es menor de diez años. En este caso consideramos

el inciso c) ya que la víctima tiene menos de catorce años, cuya pena estipula no menor de cinco y mayor de ocho. (Ley N° 28704, pag.4)

d) *Acción típica*

(...) la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con la finalidad de obtener una satisfacción erótica. (Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01)

Para el autor Nieves Solf (2018), es necesario que:

Se produzca contacto físico corporal entre la víctima y el victimario. Asimismo, que se lleve a cabo la conjunción corporal entre la víctima y el tercero. (...) la modalidad de actos libidinosos contrarios al pudor del menor no requiere, para su configuración, el tocamiento de las partes erógenas del cuerpo de la víctima. Es suficiente que el agente toque otras partes del cuerpo, pero con el ánimo de satisfacer su lascivia (...). (pág. 207).

2.3.2.3.2 *Tipicidad subjetiva.*

Para la consumación del hecho punible, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo como elemento subjetivo, es decir la voluntad y conciencia de realizar los actos contra el pudor en un menor de 14 años de edad, entendido éste como los tocamientos lubrico - somático, que afecta de manera sensible al sujeto pasivo con el deplorable propósito de satisfacer el deseo y apetito sexual del autor del hecho. (Mendoza, R. 2018).

Para Nieves Solf (2018), el tipo subjetivo radica en:

“El agente actúa dolosamente,, sabe que toca partes erógenas del menor de catorce años o que le realiza actos libidinosos contrarios al pudor, a pesar de este conocimiento el sujeto activo quiere desplegar dichos actos. Además de esta intención, el móvil del sujeto activo se refuerza con el ánimo lubrico o lascivo”. (pág. 208)

“Desde esta perspectiva es necesario tomar en cuenta el animus lubricus del agresor porque de esta manera se evitará castigar a una persona que, por

accidente, ha tocado las partes íntimas de un menor. *Así por ejemplo, en el caso que A viaja en una combi e intenta atrapar una moneda que le quedaba para pagar el pasaje y al hacerlo toca los senos o a zona erógena de una niña no se le podría castigar por actos contrarios al pudor. Es evidente que no tuvo intención de satisfacer un ánimo lascivo o lubrico. Tampoco quiso humillar o lesionar a la niña. Sin embargo la madre de la menor lo denuncia penalmente a ser la única que observo el hecho y no aceptar las disculpas de A".* (pág. 2019)

2.3.2.4 Grados de desarrollo del Delito.

Coincido con el autor Peña Cabrera (2008), cuando señala que el delito contra la Libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor, con su agravante de menor de edad, es considerado:

Como un delito fugaz, dado que su consumación se realiza al momento que se ejecuta el acto contra el pudor, advirtiendo que el presente caso de estudio sobre las partes íntimas – frotación de la vagina – apretamiento de pechos- sobre la menor agraviada de 08 años de edad. Por lo que no es necesario los efectos de consumación carnal. (Pág. 70)

En el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del 18 de octubre del dos mil dieciséis, del Segundo Juzgado Penal Permanente de puente Piedra: “Al haberse probado que el ya sentenciado efectuó tocamientos indebidos en la vagina y hechos de la menor de edad, se acredita el delito así como la responsabilidad penal del que es actualmente sentenciado”. Al hacer referencia a vagina y pechos se está describiendo que son las partes íntimas de una mujer y más aun de un menor de edad.

2.3.2.4.1 El iter criminis.

El Iter Criminis representa el camino que un sujeto activo (o delincuente) atraviesa desde el momento en que idea llevar a cabo un delito, pasando por la preparación y ejecución de los pasos intermedios del mismo hasta acabar en la consumación del acto criminal. Entender cómo funciona este desarrollo es especialmente importante con el fin de entender cuándo las acciones asociadas a un

crimen se convierten en acciones punibles, así como las posibilidades que hay de dar marcha atrás por parte del sujeto activo en alguno de los distintos pasos, y en general las consecuencias que tiene cada una de las acciones que el delincuente lleva a cabo durante el iter criminis. (Torregrosa, F. 2016).

2.3.2.4.2 La tentativa.

Que, en el delito de actos contra el pudor, para efecto de su consumación se requiere el contacto directo e inmediato con la víctima. Por consiguiente; no es admisible la tentativa toda vez; que el hecho se consuma en el momento mismo de la acción. (Tocamiento indebido). (Toledo, J. 2012).

Para Nieves Solf (2018), es posible la tentativa y puede darse cuando el agente antes de empezar a realizar los actos libidinosos contrarios al pudor, sea interrumpido por un amigo de esta y vea frustrado su propósito criminal. (Pag. 209).

2.3.2.4.3 La consumación

La consumación se realiza con un acto impúdico sobre el cuerpo del menor: cuando el agente toca las partes íntimas o cuando le hace realizar los actos libidinosos contrarios al pudor. También se da el caso que el menor los realice sobre sí mismo. En todos estos casos el sujeto activo debe actuar con ánimo lascivo lúbrico.

Para Nieves Solf (2018), señala que:

No es necesario advertir que no es necesario satisfacer el móvil lúbrico. Es suficiente que haya servido de impulso para cometer el delito. Enfatiza que no es lo mismo actuar con el fin de satisfacer sexual o eróticamente con la consecución de tal finalidad. (Pág. 210)

2.3.2.4.4 Descripción de los hechos del delito de actos contra el pudor

Con fecha catorce de abril de dos mil ocho a las 17:00 horas la menor fue víctima de tocamientos por parte del procesado, quien tiene la condición de tío; hechos ocurrido en el domicilio de este, ubicado en la Mz. II 1, Lt. 26 Lomas de Zapallal — Puente Piedra, donde también dicha menor vivía toda vez que sus padres

la dejaron al cuidado de la conyugue del encausado, y aprovechando que no había nadie en su domicilio, la menor refiere que en varias oportunidades le ha tocado parte en su pecho y vagina, y le frotaba sus dedos en su vagina y en algunas ocasiones le introducía en su vagina y le apretaba con sus manos en sus pechos, precisando que el lugar donde ocurrieron los hechos fue en su casa, en la sala cuando no había nadie y en otras oportunidades en su cuarto, la menor indico que los hechos se daban cuando se encontraba mirando televisión pues el procesado siempre llegaba a las cuatro de la tarde y se acercaba a ella y la llevaba a un sillón y otras veces a su cama, en donde procedía a bajarle su short y ropa interior, para luego tocarle sus pechos y frotarle con sus dedos en su vagina así como sus pechos; actos que fueron realizados en múltiples oportunidades y la amenazaba en caso le digo algo a algún familiar con que los botaría de su casa, afectando psicológicamente a la citada menor, conforme se tiene de la Conclusiones de la Pericia Forense N° 1195, obrante a folios 29 a 30.

2.3.2.4.5 Formas agradas en este delito

El artículo 176 – A, publicada por la ley 28704, que modifica los artículos del código penal, establece las formas agravadas, en el presente caso se citara e inciso c)

c) Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en laguna de las condiciones premisas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce dalo en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo proveer, la pena será no menor de diez años de mayor de doce años de pena privativa de libertad.

(Artículo modificado por el artículo 1 de la ley N° 28704, publicado l 05-04-2006)

Nieves Solf (2018), se añade como agravarte a este inciso:

a) Que la acto contra el pudor sea degradante, para los menores, ya que en todos ellos se afecta no solo la indemnidad sexual de las víctimas, sino su dignidad y su honor.

- b) Que el acto contrario al pudor le produzca grave daño a la salud física o mental de la víctima y el agente pudo prever este resultado. Esta hipótesis se sitúa en una forma de delito preterintencional. Los actos contrarios al pudor producen daños al menor en su salud física y mental y el agente pudo haberlos previsto. En los delitos preterintencionales se produce el dolo y la culpa: el sujeto activo realiza actos contra el pudor de menor en forma dolosa, pero responde por el resultado culposo ocasionado a la víctima que pudo haber previsto.

La agravante se fundamenta en el mayor contenido de ilicitud que ostenta el accionar doloso del agente pero que produce un resultado previsible. Los bienes jurídicos vulnerados con la indemnidad sexual del menor y su salud física. (pág.214)

Asimismo, el autor añade las condiciones previstas en el artículo 173° del Código Penal son las siguientes:

- a) La víctima tiene entre diez y catorce años de edad y el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre ella. Estos actos contrarios al pudor realizadas por personas que tienen estas relaciones especiales con el menor, se producen prevaleciendo una situación de ventaja. Los familiares o los que tienen autoridad sobre ellos se aprovechan de la vulnerabilidad de su víctima y defraudan los deberes propios del vínculo familiar o funcional.
- b) Si el agente goza de la confianza del menor. El agente se aprovecha de la confianza que le genera al menor.

(Nieves, 2018, pág.213)

2.3.2.5 La pena.

De conformidad con lo señalado en la sentencia la pena fijada fue: diez años de pena privativa de la libertad efectiva (Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01).

La determinación de la pena constituye un procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción, por lo que para determinar la pena a imponerse a los acusados en el presente proceso, se deberá observar el procedimiento establecido en el Acuerdo Plenario Nro. 01-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución Administrativa Nro. 311-2011-P-JP y el artículo 45-A del Código Penal, en los pasos establecidos

Para la determinación de la pena se ha valorado la realización de una conducta criminosa todo ello de acuerdo a lo establecido en el - principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal) y como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley - principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. Siguiendo los siguientes pasos:

1. **El primer paso** es la determinación de la pena básica, se para lo cual nos corresponde establecer la pena legal, establecida para el injusto incriminado, resultando que en el caso concreto, el tipo penal instruido se encuentra previsto por el texto original del inciso 2 del primer párrafo del artículo 176°A del Código Penal, concordada con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal, el cual sanciona este hecho con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad.
2. **El segundo paso**, es determinar la pena concreta, para lo cual corresponde a la suscrita analizar las circunstancias del delito, es decir los factores objetivos o subjetivos que influyen propiamente en la medición de la intensidad del delito, reconociendo en este sentido las circunstancias agravantes y atenuantes, que constituyen los factores a observar, como son: a) las circunstancias especiales o específicas, que no son otra cosa que las peculiaridades que solo pueden operar para el delito, en cuestión; b) las circunstancias comunes o genéricas, que son las que se aplican a todos los delitos y que específicamente encontramos en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, las cuales pueden permitir establecer la

gravedad o no de la pena a imponer; y c) las circunstancias cualificadas, que son las cuales permiten establecer un nuevo extremo de la pena, ya sea superior al máximo de la pena o por debajo del mínimo legal de la pena conminada.

Para determinar la pena concreta tenemos que dentro de las circunstancias especiales debemos de ponderar:

- i)* La connotación del delito cometido, el cual resulta ser en agravio de menor de edad, quien se encuentra protegida por el Interés Superior del Niño, el cual obliga a todas la personas a actuar siempre en protección de los niños y adolescentes y más aún si nos une con estos un vínculo familiar; y
- ii)* La conducta del encausado, quien durante la comisión del delito imputado, se ha establecido que el encausado ha actuado aprovechándose de su condición de tío de la menor agraviada, lo cual ha permitido establecer el escenario adecuado para la comisión del delito incriminado, pues se ha aprovechado que la menor se encontraba sola, y en ausencia de la persona que se encontraba a su cuidado la tía materna de la menor agraviada, lo cual ha sido aprovechado por el encausado para perpetrar los hechos incriminados. Con respecto a las circunstancias genéricas, tenemos que ponderar:
- iii)* La naturaleza de la acción, la cual ha sido desarrollada por el encausado, aprovechando que la menor se encontraba a sola junto al encausado en su habitación, así como su relación de dependencia;
- iv)* Los medios empleados, debiendo destacarse que en este caso el encausado no sólo se ha aprovechado de su condición de tío de la menor agraviada, sino también la diferencia física entre ambos, pues la agraviada resulta ser menor de edad, mientras que el encausado es una persona adulta, corporalmente diferentes;
- v)* La extensión del daño ocasionado a la agraviada, destacándose en este caso que la citada menor, menos mal no ha sufrido un daño mayor, que el

anotado en la Pericia Psicológica, requiriendo terapias psicológicas, para superar la vivencia negativa;

- vi) Las condiciones personales del encausado, quien de acuerdo a los actuados se desprende que no registra ningún tipo de antecedentes como consta del certificado de antecedentes penales, obrante a folios cincuenta y uno, desprendiéndose que resulta primario en la comisión del delito, a lo que se suma el hecho que el procesado contaba al momento de los hechos, con cuarenta y nueve años de edad, con grado de instrucción primaria completa, de estado civil soltero, ocupación operario;

(Acuerdo Plenario Nro. 01-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República)

Con respecto a la concurrencia de circunstancias cualificadas, tenemos que en el presente proceso no concurre ninguna de ellas que permita imponer una pena superior al máximo de la pena legal o por debajo del mínimo legal.

2.3.2.6 La reparación fijada en la sentencia en estudio

Para los efectos de reparación civil, se considera el principio del daño causado y conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Penal, debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico afectado, destacándose que la reparación civil comprende dos supuestos: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados. Que, en el presente caso la Reparación Civil debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico afectado - Integridad Sexual, al ser la afectada una menor de edad, quien no tiene la capacidad de decidir respecto a su Libertad Sexual, el cual tiene protección en el ámbito penal, destacándose que el actuar del encausado ha afectado precisamente dicho bien jurídico de la menor agraviada, sin embargo, el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con la acción ilícita, más aún si en el presente proceso, la representante de la menor agraviada no ha presentado ninguna pretensión económica, por lo que resulta razonable amparar el pedido formulado por la Representante del Ministerio Público. *(Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01)*.

2.4 Marco Conceptual

Agravio.- Perjuicio que se hace a alguien en sus derechos e intereses (Real Academia Española, 2018).

Análisis.- Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Valeriano, 1999).

Análisis de delito.- Después de definirse el delito se procede al análisis de sus elementos constitutivos (Valeriano, 1999).

Bajo apercibimiento.- Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial (Poder Judicial del Perú, 2018).

Calidad.- En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio, 2002).

Coautor.- Autor que coopera con otro en la realización de un hecho u obra (Poder Judicial del Perú, 2018).

Corte Superior de Justicia.- Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Wikipedia, 2017)

Delito.- Acción típico, antijurídico y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias (Poder Judicial del Perú, 2018)

Delito doloso: El que se comete intencionada y voluntariamente (Poder Judicial del Perú, 2018)

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016, pág. 322).

Dolo.- En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin (Poder Judicial del Perú, 2018)

Dimensión (es).- Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente.- (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé, 2016, pág. 359)

Fallo.- (Derecho Procesal Penal) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Poder Judicial del Perú, 2018).

Indicador.- definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

Instrucción.- Tramitación de un proceso penal durante un plazo determinado que señala la ley. Es sinónimo de investigación judicial (Chanamé, 2016, pág. 439).

Justiciable.- Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Diccionario jurídico, 2016)

Matriz de consistencia.- Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón (Curcio, 2002).

Máximas.- Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios Probatorios.- Diversos elementos que, autorizados legalmente, sirven a las partes para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuere su naturaleza (Flores, 1980).

Objeto de la apelación.- Es la revisión de una resolución por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución (Calderón, 2007, pág. 165)

Operacionalizar.- Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

Parámetro.- Dato o elemento importante cuyo conocimiento es necesario conocer para comprender algo (Diccionarios Norma, 2014, pág. 393)

Primera Instancia.- Etapa o grado de un procedimiento y que generalmente concluye con la sentencia, siendo susceptible de recurso de apelación para que resuelva el superior jerárquico (Flores, 1980).

Sala Penal.- (Corte Suprema) Instancia especializada de la Corte Suprema. Según el artículo 34° de la LOPJ las salas penales conocen: 1) El Recurso de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal, que sean de su competencia; 2) de los recursos de Casación conforme a ley; 3) de las contiendas y transferencias de Competencia, conforme a ley; y 4) de la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios. (Chanamé, 2016, pág. 669)

Sana crítica.- Constituye la posición intermedia frente a la actitud y libertad de criterio que la ley, generalmente, le confiere al juez, para que dicte sentencia o administre justicia, valorando las pruebas según su prudente arbitrio y su conocimiento técnico; en tal sentido, la sana crítica deja al Juez que se forme libre convicción sobre un caso concreto, pero le abliga a que fundamente su criterio, utilizando razonamientos jurídicos (...). (Flores, 1980, pág. 472)

Segunda Instancia.- En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo -segunda instancia- debe prevalecer sobre el primero. (wolterskluwer, s.f)

Sentencia.- La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Flores, 1980, pág. 491).

Sentencia de calidad de rango alta.- Calificación asignada a la sentencia analizada, desarrollando sus propiedades y el valor obtenido, su valor referencial de 97 se aproxima a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.- Calidad que le asigna a la sentencia que se analiza y que cuyo valor referencial le hace obtener obtiene propiedades intermedias. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.- Calidad que se le asigna a la sentencia en estudio, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante se aleja del valor ideal de acuerdo al modelo estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.- Calificación que se le da a la sentencia en estudio, el valor obtenido refleja un claro alejamiento de la sentencia ideal del estudio propuesto. (Muñoz, 2014).

Sujeto activo.- Quien comete el delito (Poder Judicial del Perú, 2018).

Sujeto pasivo del delito.- La víctima del delito. (Flores, 1980, p.555).

Variable.- Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

2.5 Hipótesis

En el presente caso, el proyecto no presenta hipótesis, puesto que se estudiará solo una variable, que es la calidad de la sentencia, también no cuenta con hipótesis porque el nivel de estudio, es decir, el nivel explorativo y descriptivo. Cabe precisar que existen pocos estudios relacionados a la sentencia, que en el estudio es nuestro

nuestro objeto de estudio. Asimismo, el estudio tiene como guía a los objetivos, tanto generales como específicos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

a) Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado

(Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva:

a) Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b) Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

a) No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b) Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo

investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

El proceso penal del hecho investigado fue un delito; contra la libertad sexual, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue EL Expediente: N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2019, por el delito contra la libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del 2° juzgado Penal; situado en la localidad de Puente Piedra; comprensión del Distrito Judicial de Lima Norte, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones

establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las 2sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz

González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es

precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, teniendo ya un mayor dominio de las bases teóricas, se manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y el objetivo de investigación general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e

indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad Sexual - Actos contra el Pudor, en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|--------------------|---|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad Sexual - Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad Sexual - Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019? |
| ESPECIFICOS | Sub problemas de investigación /problemas específicos | Objetivos específicos |
| | Respecto de la sentencia de primera instancia | Respecto de la sentencia de primera instancia |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| | Respecto de la sentencia de segunda | Respecto de la sentencia de segunda |

| | |
|---|---|
| instancia | instancia |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron

IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

4.1. Resultados del análisis de la sentencia de Primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | (1-2) | (3-4) | (5 - 6) | (7 -8) | (9-10) |
| Introducción | <p>2° JUZGADO PENAL – SEDE JPL PUENTE PIEDRA EXPEDIENTE : 00387-2009-0-0909-JR-PE-01 JUEZ : ORMEÑO CHIRINOS, BEATRIZ ESPECIALISTA: SECLÉN SANTISTEBAN PARIS ARCELY DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR AGRAVIADO: GDCA</p> <p>Resolución Nro. S/N Puente Piedra, dieciocho de octubre Del dos mil dieciséis.- VISTOS: La causa penal seguida contra:</p> <p>J.P.C.L por el delito contra la Libertad Sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor de iniciales G.D.C.A., inculpado quien tiene los siguientes generales de ley: con DNI N° 10535971, estado civil soltero, con cuarenta y nueve años de edad, nacido el 30 de junio de 1960, natural de Ancash, con grado de instrucción primaria completa, inculpado quien no registra antecedentes penales ni judiciales según información de fojas 51 y 61.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos,</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|-----------|
| <p>ANTECEDENTES</p> <p>I. PROCEDIMIENTO</p> <p>1. Que, en mérito del Atestado Policial N° 30-08-VII-DIRTEPOL, proveniente de la Comisaria de Zapallal, de fojas uno y siguiente, la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, formulo denuncia penal a folios treinta y cinco a treinta y seis</p> <p>2. El juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón apertura instrucción mediante auto de procesamiento de fecha quince de junio del año dos mil nueve, conforme aparece de folios treinta y siete a treinta y nueve, el mismo que ha sido ampliado por resolución de fecha veintisiete de junio de año dos mil doce, conforme aparece de folios doscientos diez a doscientos doce, dictándose contra el procesado Mandato de Comparecencia con Restricciones adicionales.</p> <p>3. Que tramitada la presente causa conforme a su naturaleza, el Señor Fiscal Provincial no formula acusación fiscal a folios doscientos setenta y siete a doscientos ochenta, por lo que los autos fueron puestos a disposición de la partes, por el plazo de ley, para que formulen sus alegatos orales y/o escritos, habiendo realizado sus alegatos escritos tanto la parte acusada como la parte civil, conforme consta de folios doscientos noventa y seis a trescientos trece y trescientas quince, a trescientos veinte-</p> <p>4. Seguida la causa de su trámite de acuerdo a su naturaleza, luego de realizada la investigación se emite el auto de sobreseimiento del procesado de folios trescientos cuarenta y cinco y trescientos cuarenta y nueve (3 de Julio de año 2017) siendo que la sala Superior (folios 422/424) declaró nula dicha resolución e insubsistente el dictamen fiscal disponiendo se devuelva al juzgado de origen.</p> <p>5. Posteriormente con fecha 06 de Julio de 2016 (folios 486/493) se emitió sentencia absolutoria que fue declarada nula por Sala Superior cn fecha 29 de marzo ultimo (folios 542/548) disponiendo se emita pronunciamiento por otro juez</p> <p>6. En cumplimiento a lo ordenado, los autos ingresaron a despacho, señalándose fecha para la lectura de sentencia, la cual se expide hoy.</p> | <p>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | | 09 |
| <p>HECHOS</p> <p>7. Según los términos de la acusación fiscal (además de la denuncia fiscal y auto de procesamiento), se imputa, al acusado J.P.C.L, el hecho de que aprovechándose de la autoridad que ejerce con la menor agraviada toda vez que es tío, así como la minoría de edad de la menor agraviada de iniciales G.D.C.A, la misma que al momento de los hechos contaba con ocho años de edad, fue víctima de tocamientos por parte del denunciado, hechos suscitados en el domicilio de este, sito en Manzana Ñ 1 Lote 26 – Lomas de Zapallal – Puente Piedra, en donde dicha menor vivía por cuanto sus padres la dejaron al cuidado de la cónyuge del denunciado, y aprovechando que no se encontraba nadie en su domicilio procedía a llevarla a la menor agraviada a un sillón y otras veces en su cama, donde le bajaba el short y su ropa interior a efectos de tocarle sus partes íntimas, actos que fueron realizadas en</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | X | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>múltiples oportunidades, hechos que afectan psicológicamente a la menor agraviada.</p> <p>CARGOS</p> <p>8. Estos hechos han sido calificados en la denuncia penal y auto de procesamiento y se recogen en la acusación fiscal, como delito contra la libertad Sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR, previsto y sancionado en el inciso segundo del primer párrafo del artículo 176° A del Código penal, concordante con el último párrafo del artículo 176°A del mismo cuerpo legal.</p> <p>PETICIÓN PENAL</p> <p>9. El Ministerio solicita en su acusación, respecto al delito contra la libertad sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR, la imposición de diez a los de pena privativa de libertad para el acusado y se fije la suma de tres mil soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada.</p> <p>III. PRETENSION DE LA PARTE CIVIL</p> <p>10. La parte agraviada se ha constituido en parte civil, empero luego de la declaración de la nulidad de la sentencia de fo9lios 542 a 548 no ha formulado sus alegatos.</p> <p>IV. ARGUMENTO DE LA DEFEENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>11. El acusado luego de la declaración de nulidad de la sentencia de folios 542 a 548 no ha formulado sus alegatos escritos.</p> | <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

En el cuadro N° 1, se puede evidenciar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: **MUY ALTA**, el cual se obtuvo de la medición de las sub dimensiones, por su parte la Introducción obtuvo como resultado que la calidad es Muy Alta, ya que cumple los cinco parámetros, mientras que la Postura de las partes obtuvo como resultado que la calidad es Alta, ya que cumple con 4 de los 5 parámetros determinados.

Cuadro 2:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil en el Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | (1-8) | (9-16) | (17-24) | (25-32) | (33-40) | | |
| Motivación de los hechos | <p>12. El acusado B, en su declaración instructiva y ampliación de declaración instructiva, que obra a folios 77 a 80 y 224 a 225, niega los cargos que se le imputan y refiere que la menor agraviada vivía en su domicilio conjuntamente con sus padres hasta antes de la denuncia por el lapso de dos años, indicó además que las veces que la madre de dicha menor solía ésta se quedaba con su cónyuge y algunas veces con su madre pero nunca se quedaba sola, asimismo señaló que era falso que él se haya quedado o solas con la menor y que haya aprovechado esa situación para hacerle tocamientos indebidos, por lo que refirió que dicha menor es manipulada por sus padres pues tuvo problemas con ellos porque les reclamaba que vivían peleando e incluso pegaban a la menor y les dijo que se retiren de su casa, ante ello estos lo amenazaron diciéndole que lo iba a pagar muy caro.</p> <p>14. Como parte de la prueba pericial se encuentra en autos con: I) La evaluación psiquiátrica N° 002043 – 2011- PSQ, (folios 120 a 124) obra practicada al procesado B, que concluye opinando que presenta: No psicopatología de psicosis, No lesiones cerebrales, Clínicamente inteligencia promedio y Personalidad con rasgos pasivos. II) el protocolo de pericia psicológica N° 012833- 2011- PSC (folios 143/146), practicada al procesado B.</p> <p>iii) La pericia psicológica Forense N° 1041/08 practicada a B (folios 27/28)</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p> | | | | | X | | | | | | | 34 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> | <p>que concluye que en el momento de evaluación se encuentra lucido, su pensamiento se encuentre dentro de los parámetros normales, evidencia un nivel de funcionamiento intelectual Normal Inferior: predominando en él rasgos de personalidad con baja autoestima, rígida, poco tolerante, con tendencia a la irritabilidad y pobre control de los impulsos, socialmente distante. Asimismo, en torno al problema motivo de examen niega los hechos apreciándose preocupado y tenso. IV) la Pericia Psicología Forense N° 1193, practica a la menor de iniciales A., (folios 29/30) que concluye que en el momento de la evaluación evidencia síntomas de ansiedad, que se manifiestan en la disminución de su apetito, sueño irregular, sudoración de manos, onicofagia, disminución en su rendimiento escolar: temor y rechazo a la persona denunciada: lo que constituyen indicadores emocionales y conductuales de abuso sexual; y recomienda orientación y tratamiento psicológico a la evaluación, orientación familiar y que se brinda mayor atención, afecto y comprensión a la menor. V) Certificado Médico Legal N° 011398-CLS- obrantes en folios 17, practicado a menor agraviada con fecha 19 de abril de 2008, que concluye no desfloración, signos de coito contra natura, no requiere incapacidad.</p> <p>18. A los efectos de la valoración de la prueba, es de considerar que en el acuerdo plenario numero dos – dos mil cinco/ CP ciento dieciséis, de fecha treinta de septiembre e dos mil cinco, del pleno de los señores vocales en lo Penal de la Corte Suprema de la Justicia de la Republica se precisó que”... dos con las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar el artículo dos, numeral veinticuatro literal.</p> <p>26. Ahora, es de precisar que en el caso de autos, en relación a la declaración de la agraviada son aplicables las reglas de valoración de declaraciones establecidas por el anotado Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/Cf-ciento dieciséis, del Pleno de los señores Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, en tanto que, en el caso específico de autos: a) no se advierte motivos que expliquen al menos razonablemente el levantamiento de cargos de tal entidad;</p> <p>27. Por consiguiente, se acredita tanto la materialidad del delito y la culpabilidad penal del acusado B.</p> | <p>para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO. ANÁLISIS JURIDICO PENAL.</p> <p>28. Como se anotó, el tipo penal aplicable al caso de autos es el delito de Violación de la Libertad Sexual - Actos contra el Pudor prevista en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo cuerpo legal.</p> <p>29. El delito se configura cuando el agente efectúa sobre un menor de edad u obliga a éste, a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, sin propósito de tener acceso carnal, y desde el aspecto subjetivo, es necesario que la</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p> | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>conducta sea dolosa. En el caso del inciso 2 del artículo 176- A del Código Penal, la víctima debe tener entre 7 y menos de 10 años de edad y respecto del último párrafo de dicho artículo el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar con la agraviada.</p> <p>30. Estas condiciones se cumplen en el caso de autos, en tanto que, como se ha anotado, se encuentra probado que el acusado B, realizó tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada, sin que por cierto, existan causas de justificación y le es reprochable penalmente, aprovechándose del hecho que la menor se encontraba sola en su domicilio para cometer el ilícito penal, asimismo debe tenerse en cuenta su condición de tío de la menor, es decir tenía un vínculo familiar que le daba particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</p> | <p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación d la Pena</p> | <p>31. Que, para efectos de la graduación y determinación de la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen, concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprobable a quien la cometió - principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal) y como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley - principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal).</p> <p>32. Ahora bien, la determinación de la pena constituye un procedimiento técnico y valorativo que debe de seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción, por lo que para determinar la pena a imponerse a los acusados en el presente proceso, se deberá de observar el procedimiento establecido en el Acuerdo Plenario Nro. 01-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución Administrativa Nro. 311-2011-P-JP y el artículo 45-A del Código Penal, en los pasos establecidos.</p> <p>33. Que, el primer pato, es la determinación de la pena básica, para lo cual nos corresponde establecer la pena legal, establecida para el injusto incriminado, resultando que en el caso concreto, el tipo penal instruido se encuentra previsto por el texto original del inciso 2 del primer párrafo del artículo 176°A del Código Penal, concordada con el último párrafo del</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación d la Pena</p> | <p>mismo artículo del Código Penal, el cual sanciona este hecho con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad.</p> <p>34. Que, con respecto al segundo paso, es determinar la pena concreta, para lo cual corresponde a la suscrita analizar las circunstancias del delito, es decir los factores objetivos o subjetivos que influyen propiamente en la medición de la intensidad del delito, reconociendo en este sentido las circunstancias agravantes y atenuantes, que constituyen los factores a observar, como son:</p> <p>a) las circunstancias especiales o específicas, que no son otra cosa que las peculiaridades que solo pueden operar para el delito, en cuestión; b) las circunstancias comunes o genéricas, que son las que se aplican a todos los delitos y que específicamente encontramos en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, las cuales pueden permitir establecer la gravedad o no de la pena a imponer; y c) las circunstancias cualificadas, que son las cuales permiten establecer un nuevo extremo de la pena, ya sea superior al máximo de la pena o por debajo del mínimo legal de la pena conminada.</p> <p>35. Que, siendo así en el presente proceso para determinar la pena concreta tenemos que dentro de las circunstancias especiales debemos de ponderar: i) la connotación del delito cometido, el cual resulta ser en agravio de menor de edad, quien se encuentra protegida por el Interés Superior del Niño, el cual obliga a todas la personas a actuar siempre en protección de los niños y adolescentes y más aún si nos une con estos un vínculo familiar; y ii) la conducta del encausado, quien durante la comisión del delito imputado, se ha establecido que el encausado ha actuado aprovechándose de su condición de tío de la menor agraviada.</p> <p>36. Que, estando a lo expuesto, tenemos que luego de haber analizado cada una de las circunstancias del delito, corresponde a la suscrita fijar el quantum de la pena, para lo cual haciendo una ponderación de la concurrencia de las circunstancias, glosadas para los delitos cometidos, corresponde imponer al encausado una pena concreta por el hechos imputado, ubicando la pena a imponer al acusado, dentro del <u>tercio inferior de la pena legal de diez años de pena privativa de la libertad.</u></p> | <p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>37.NOVENO: REPARACIÓN CIVIL: Para los efectos de reparación civil, s indemnización de los daños y perjuicios causados. Que, en el presente caso la Reparación Civil debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico afectado - Integridad Sexual, al ser la afectada una menor de edad, quien no tiene la capacidad de decidir respecto a su Libertad Sexual, el cual tiene protección en el ámbito penal, destacándose que el actuar del encausado ha afectado precisamente dicho bien jurídico de la menor agraviada, sin embargo, el monto impuesto no debe ir más allá del</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la Reparación Civil | <p>perjuicio ordinario ocasionado con la acción ilícita, más aún si en el presente proceso, la representante de la menor agraviada no ha presentado ninguna pretensión económica, por lo que resulta razonable amparar el pedido formulado por la Representante del Ministerio Público.</p> | <p>completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | X | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

En el cuadro N° 2, se comprueba que la calidad perteneciente a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango **muy alta**.

Se pudo obtener el resultado en la medición realizada de acuerdo con las cuatro sub dimensiones. Por su parte la motivación de los hechos, la motivación del derecho y la motivación de pena obtuvieron como resultado que la calidad es Muy alta porque cumple con los cinco parámetros establecidos; mientras que la motivación de la reparación civil, obtuvo como resultado que la calidad es baja porque cumple con 2 de los cinco parámetros que se han establecidos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|---------|----------|----------|--------|---------|------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | | | | | | | | | | | | |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>DESICION:</p> <p>38. Que, estando al conjunto de actos procesales que han desplegado los sujetos procesales destinados a la producción recepción y valoración del elemento de prueba se ha desvirtuado el Principio de Presunción de Inocencia del acusado B, por lo que resulta de aplicación el artículo once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y el inciso 2) del primer párrafo y último párrafo del artículo 176 “A” del Código Penal. Consideraciones por las cuales analizando los y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y de formalidad con lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, concordante con el Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, la Señora Juez a cargo del Segundo Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra, Administrando Justicia a nombre de la Nación FALLA: CONDENANDO a B, como AUTOR, delito contra la Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN</p> | <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p> | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | MENORES DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A., y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computara desde que sea captura y puesto a disposición del Juzgado, oportunidad procesal en que se dispondrá su internamiento en cárcel pública del país. Oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario para tal efecto. ORDENO: Que se brinde el tratamiento terapéutico al sentenciado B, conforme los alcances del artículo ciento setenta y ocho "A" del Código Penal, a fin de facilitar su readaptación social. FIJO: En la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el condenado a favor de la menor agraviada. Y MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la condena en los registros respectivos, y se remita los autos al Juzgado de Ejecución de Sentencia para los fines pertinentes. | cumple | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | X | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

En el cuadro N° 3, se puede identificar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Este resultado se obtuvo de la medición de la calidad de las dos sub dimensiones. Por su parte la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, obtuvieron como resultado que la calidad es Muy alta porque cumplieron con los cinco parámetros establecidos.

4.2. Resultados del análisis de las sentencia de Segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y la postra de las partes, en el Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

| Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|---|---|------------|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|--------|----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | (1-2) | (3-4) | (5 - 6) | (7 -8) | (9-10) | | | |
| <p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE VISTA Nro. Independencia, uno de marzo Del dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTA: la causa seguida en audiencia pública, sin informe oral, interviniendo como ponente la señora Juez Superior R.M, en aplicación de lo dispuesto por el inciso Segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior a folios quinientos quince a quinientos diecinueve; y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.-MATERIA DE APELACION Es materia de apelación la sentencia de fecha 18 de octubre del 2016 que obra a fojas 565/574, que resuelve condenar a B, como autor del delito contra la Libertad Sexual — Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A (8 años de edad), imponiendo diez años de pena privativa de libertad</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización</p> | | | | | X | | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>efectiva y at pago de tres mil soles por concepto de reparación civil. Asimismo dispone el tratamiento terapéutico del sentenciado.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>2.1. Se incrimina al procesado B, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales A (8) años de edad, toda vez que se atribuye que el día catorce de abril de dos mil ocho, a las 17:00 horas aproximadamente, la mencionada menor fue víctima de tocamientos por parte del procesado, quien tiene la condición de Ho; hechos ocurrido en el domicilio de este, ubicado en la Mz. I1 1, Lt. 26 Lomas de Zapallal — Puente Piedra, donde también dicha menor vivía toda vez que sus padres la dejaron al cuidado de la conyugue del encausado, y aprovechando que no había nadie en su domicilio, la habría llevado a un sillón y otras veces a su cama, en donde procedía a bajarle su short y ropa interior, para luego tocarle sus partes íntimas y el seno; actos que fueron realizados en múltiples oportunidades, afectando psicológicamente a la citada menor, conforme se tiene de las Conclusiones de la Pericia Forense N° 1195, obrante a folios 29 a 30.</p> <p>El fiscal Superior es de la opinión que se confirme la sentencia apelada alegando lo siguiente:</p> <p>a) Que la declaración de la menor agraviada contra el imputado ha sido coherente y cumple con los requisitos que se establecen en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, por lo que se encuentra acreditada la culpabilidad penal del procesado. En cuanto a la obligación de pago por reparación civil, teniendo en cuenta la pericia psicológica forense practicada a la agraviada se debe confirmar el monto fijada en la sentencia.</p> <p>III. EXPRESION DE AGRAVIO</p> <p>B, en calidad de parte procesada fundamenta su recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de octubre del 2016 que resolvió condenarlo alegando a folios 565/574 lo siguiente:</p> <p>1. Que la señora M, rindió manifestación sin previo examen psicológico.</p> <p>2. La sentencia en el punto a) solo ha tornado en cuenta las diligencias practicadas en autos y expuestos por la presunta agraviada, y no reúne los requisitos para condenar.</p> <p>3. En el punto c) existe un error de hecho en la interpretación materia de la sentencia.</p> <p>4. En el punto b) de la sentencia hace conocer que la menor ha narrado la forma, modo y posibles circunstancias de los hechos, lo que no ha sido</p> | <p>del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | valorado debidamente. | 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>5. En el punto 4.4 de la sentencia indica que la menor ha incurrido en contradicciones, estando manipulada por su progenitora.</p> <p>6. En el 4.5 de la sentencia otorga credibilidad a la manifestación del acusado y su cónyuge, en cuanto la menor nunca se ha quedado sola con el procesado.</p> <p>7. En el 4.6 de la sentencia el apelante refiere que no existe persistencia en la incriminación, por no obrar pericia psicológica y no haberse realizado entrevista única de Cámara Gesell</p> <p>8. En el 4.8 de la sentencia el juez hace conocer la existencia los errores de procedimiento y supone defectuosa aplicación o inaplicación de normas.</p> <p>9. Que se ha emitido sentencia sin la debida valoración de la prueba actuada.</p> <p>10. En el punto VII de la imposición de la pena y reparación civil es contradictorio con lo expuesto en el punto 35 de la sentencia donde se indica que la menor estaba sola en la vivienda cuando siempre estuvo presente su conviviente.</p> <p>11. Que la sentencia se ha basado en presunciones e indicios, solo con la versión de la testigo.</p> <p>12. El sentenciado alude a sus condiciones personales ser padre de familia, con hijos adultos y sin peligro procesal.</p> | <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | X | | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

En el cuadro N° 4, se puede visualizar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Este resultado se obtuvo de la medición de la calidad de las dos sub dimensiones. Por su parte introducción, obtuvo como resultado que la calidad es muy alta porque cumple los cinco parámetros establecidos mientras que la postura de las partes obtuvo como resultado que la calidad es alta porque cumple con cuatro de los cinco parámetros establecidos.

Cuadro 5:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | (1-8) | (9-16) | (17-24) | (25-32) | (33-40) | | | | | | | | | | | |
| Motivación de los hechos | <p>2.1. Se inculpa al procesado B, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales A (8) años de edad, toda vez que se atribuye que el día catorce de abril de dos mil ocho, a las 17:00 horas aproximadamente, la mencionada menor fue víctima de tocamientos por parte del procesado, quien tiene la condición de Ho; hechos ocurrido en el domicilio de este, ubicado en la Mz. 11 1, Lt. 26 Lomas de Zapallal — Puente Piedra, donde también dicha menor vivía toda vez que sus padres la dejaron al cuidado de la conyugue del encausado, y aprovechando que no había nadie en su domicilio, la habría llevado a un sillón y otras veces a su cama, en donde procedía a bajarle su short y ropa interior, para luego tocarle sus partes íntimas y el seno; actos que fueron realizados en múltiples oportunidades, afectando psicológicamente a la citada menor, conforme se tiene de las Conclusiones de la Pericia Forense N° 1195, obrante a folios 29 a 30.</p> <p>2.2 Que la conducta atribuida al procesado se encuentra prevista y</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p> | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | 36 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>penada en el primer párrafo, inciso 2° del artículo 176°-A del Código Penal, con la agravante del último párrafo de dicho articulado: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre el mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1.-Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años, 2.- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años, 3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no mayor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad".</p> <p>2.3 La sentencia se sustenta para condenar en los siguientes fundamentos: a) Que se encuentra probado con las declaraciones de la agraviada, el acusado y los testigos P, M y T, que el procesado vivía en el mismo domicilio de la agraviada y a la data de los hechos contaba con ocho años de edad. b) Que la menor ha sindicado al imputado como la persona que le realizó tocamientos indebidos en diversas oportunidades; lo que si bien es negado por el acusado, su negativa resulta inconsistente dado que la menor declaro a nivel policial y declaración referencial con inmediatez temporal al evento inculminado y con las garantías legales. c) Que la versión inculminatoria se corrobora con la pericia psicológica forense que detalla como conclusiones indicadores emocionales y conductuales de abuso sexual.</p> <p>5.1 El sentenciado al exponer los agravios a la sentencia hace referencia a que la recurrida contiene error de hecho en la interpretación, sin especificar de qué manera se ha procedido a esa inadecuada interpretación de los hechos probados. Así mismo no motiva en que habrían consistido los errores de procedimiento o defectuosa aplicación o aplicación de normas. Si bien alega que se ha efectuado una indebida valoración de la prueba actuada, indicando además que solo se ha tornado en cuenta la declaración</p> | <p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| | <p>de la víctima, especifica que aspectos de la versión del impugnante no fueron valorados de manera individual o conjunta en la recurrida.</p> <p>5.2 Hemos de precisar que la causal de interpretación errónea se configura cuando se da a la norma aplicada un sentido o alcance que no le corresponde (Casación 2946-2002- Piura-Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema) o cuando de una norma de derecho material, siendo norma pertinente, se le ha dado un sentido o alcance que no tiene (Casación 1174-2004- Cono Norte. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema). Sin embargo el apelante al no precisar en qué ha consistido esta interpretación indebida de normas no es posible entender estas afirmaciones propiamente como agravios a la recurrida.</p> <p>5.2 Sin perjuicio a ello, otros de los argumentos del apelante es que la testigo M, madre de la menor agraviada habría rendido manifestación sin previo examen psicológico, de lo que se infiere, que el apelante cuestiona la capacidad cognitiva de la referida testigo; sin embargo la diligencia de evaluación psicológica de la testigo si bien fue requerida por el procesado el 19 de Julio del 2012, este se declaró improcedente por resolución del 10 de agosto del mismo año a folios 274, lo que no fue impugnado por el apelante. No habiendo acreditado además la pertinencia de dicha evaluación psicológica.</p> | <p>lógicas y completas).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>5.4 Por el contrario el acto abusivo del imputado no solo ha sido incriminado de manera persistente por la menor, sino que se adecua al contexto familiar, en la medida que la agraviada y su hermana Vivian en la misma vivienda del imputado, sin sus padres, quienes acudían dos veces por semana a visitarlas y las recogían los viernes para retornarlas el día lunes de la semana siguiente, ya que por motivos de trabajo alquilaron un cuarto cerca al lugar donde se desempeñaban como comerciantes dedicados a la venta de comida; a lo que se suma que la propia versión del imputado quien en sede policial dijo tener horarios rotativos, siendo uno de esos laborar durante las noches y por tanto permanecer durante el día en su</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p> | | | | <p>x</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>vivienda. Lo que nos lleva a concluir por reglas de la experiencia que la conviviente del imputado estaba dedicada a las labores propias del hogar, lo que otorga veracidad a lo declarado por la víctima en tanto que esto se corresponde con el contexto familiar en el que vivía.</p> | <p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la Reparación civil</p> | <p>5.4 Por el contrario el acto abusivo del imputado no solo ha sido incriminado de manera persistente por la menor, sino que se adecua al contexto familiar, en la medida que la agraviada y su hermana Vivian en la misma vivienda del imputado, sin sus padres, quienes acudían dos veces por semana a visitarlas y las recogían los viernes para retornarlas el día lunes de la semana siguiente, ya que por motivos de trabajo alquilaron un cuarto cerca al lugar donde se desempeñaban como comerciantes dedicados a la venta de comida; a lo que se suma que la propia versión del imputado quien en sede policial dijo tener horarios rotativos, siendo uno de esos laborar durante las noches y por tanto permanecer durante el día en su vivienda. Lo que nos lleva a concluir por reglas de la experiencia que la conviviente del imputado estaba dedicada a las labores propias del hogar, lo que otorga veracidad a lo declarado por la víctima en tanto que esto se corresponde con el contexto familiar en el que vivía.</p> <p>5.5 El apelante cuestiona que la declaración de la víctima no se haya realizado en cámara Gesell; sin embargo ello no impide que se realice una valoración de la imputación de la menor pese a que esta no haya declarado en dicho ambiente; pues ello, significaría Llevar a desamparo a quienes siendo víctimas de abuso sexual no declararon en cámara Gesell, más aun cuando la menor acude a rendir declaración policial , judicial y evaluación psicológica forense persistiendo en la amputación y narrando los hechos con uniformidad y coherencia,</p> <p>5.6 Durante la investigación preliminar y judicial el procesado ha</p> | <p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>mantenido como tesis para considerar una falsa imputación un acto de represalia por parte de los progenitores de la menor; sin embargo, esta postura no ha sido ratificada por su conviviente T, quien preciso como móvil que las menores hijas de la denunciante M, conviviente les llamara la atención, versión obtenida por la referida testigo en sede judicial y con inmediatez a la denuncia policial.</p> <p>5.7 De lo expuesto, los fundamentos que el recurrente expone como agravios a la sentencia condenatoria emitida en su contra nos permite rebatir el sustento valorativo y normativo de la sentencia recurrida, lo que obliga a este colegiado confirmar la sentencia recurrida en todos sus extremos, en tanto que las condiciones personales del imputado y que este alega en su escrito recursivo ya han sido valorados en la sentencia venida en grado, que ha impuesto la pena mínima.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El cuadro N° 5, se advierte que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy Alta. Este resultado se obtuvo de la medición de la calidad de las sub dimensiones. Por su parte la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena obtuvieron como resultado que la calidad es muy alta porque cumple con los cinco parámetros establecidos, mientras que la motivación de la reparación civil obtuvo como resultado que la calidad es mediana, porque cumple con 3 de los cinco parámetros establecidos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación V.-DECISION Por estos fundamentos at amparo de lo previsto por el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, que condena a B, como AUTOR, del Delito de Violación de la Libertad Sexual: Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A (8 años de edad) y como tal le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | X | | | | | 9 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | LIBERTAD EFECTIVA, que se deberá computar a partir de su captura, al pago de TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil y dispone tratamiento terapéutico al sentenciado . Debiendo actualizar las ordenes de captura impartidas en contra del sentenciado y por efectuada esta procédase a su internamiento en establecimiento penal Notificándose lo devolvieron. | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | X | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA.

El cuadro N° 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Este resultado se derivó de la medición de la calidad de las sub dimensiones. Por su parte la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, obtuvieron como resultado que la calidad es de rango Muy Alta porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

4.3. Resultados consolidados del Análisis de las sentencias de Primera y segunda instancia

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | | | | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-------|---------|--------|----------|--|----------|---------|---------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1- 2] | [3-4] | [5 -6] | [7- 8] | [9-10] | [1- 12] | [13-24] | [25 36] | [37-48] | [49- 60] | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | 9 | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 1-8 | 9-16 | 17-24 | 25-32 | 33-40 | | | | | | 34 |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| | Parte Resolutiva | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 | | | | | | 10 |
| | | Aplicación del Principio de correlación | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

En el Cuadro N° 7, se puede evidenciar que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019, fue de rango **Muy Alta**. Los resultados se obtuvieron de la medición de la calidad de las dimensiones de la sentencia la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **Muy Alta**.

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre el delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | | | | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-------|---------|--------|----------|--|----------|---------|---------|----------|-------|----|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1- 2] | [3-4] | [5 -6] | [7- 8] | [9-10] | [1- 12] | [13-24] | [25 36] | [37-48] | [49- 60] | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 1-8 | 9-16 | 17-24 | 25-32 | | | | | | 33-40 | 36 | | | | | | | |
| | | | Motivación del derecho | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-19 | | | | | | 10 | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El cuadro N° 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019, fue de rango **Muy Alta**. Los resultados se obtuvieron de la medición de la calidad de las dimensiones de la sentencia, tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta**.

4.4. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor, del expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019, obtuvieron como resultado que la calidad es de Muy Alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se han planteado para cada dimensión y sub dimensión en el actual estudio. (Cuadros 7 y 8).

4.4.1. Sentencia de primera instancia

Corresponde a una sentencia que fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Permanente, de la ciudad de Puente Piedra el cual corresponde al órgano jurisdiccional de primera instancia, , cuya medición arrojó como resultado que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango Muy Alta. (Cuadro 7)

La medición realizada contó con parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, determinándose que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango Muy Alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

4.4.1.1. Dimensión Expositiva

Se determinó que la calidad de la parte expositiva fue Muy alta. Este resultado se obtuvo de la medición de las sub dimensiones la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta. (Cuadro 1).

En la *sub dimensión introducción*, se verificaron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de acusado, aspectos del proceso y la claridad.

En la *sub dimensión postura de las partes*, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos, la descripción de los hechos, calificación jurídica fiscal, las pretensiones penales y la claridad, mientras que la pretensión de la defensa del acusado no se evidenció.

Con respecto a los resultados obtenidos cuya calidad fue de rango Muy Alta, el manual de sentencias penales insiste que: “Al estructurar las sentencias se debe tener en cuenta que los tres principios básicos: La construcción ponderada, el cual ofrece información necesaria, clara y comprensible, el uso de la

terminología jurídica y la coherencia y ordenamiento lógico. (CNM, 2014, pag. 20).

Lo mencionado por el consejo nacional de la magistratura se puede evidenciar en la parte expositiva de la sentencia analizada, por ello la calidad obtuvo el rango de Muy Alta.

Es preciso indicar que en el “encabezamiento” de la introducción se señaló el lugar y fecha de expedición, ajustándose a lo indicado por el artículo 122° del Código Procesal Civil y referido por Guzmán (1996) refiriendo que la sentencia debe existir la indicación de las partes, si se observó que se ha individualizado con exactitud a ambas partes, a quienes se les mencionó sus nombres, y sus posiciones en el proceso. La doctrina señala que la “individualización de las partes” debe ser completa, señalando incluso el domicilio de las partes, lugar donde se ubica el domicilio y el oficio a que se dedica la parte. Alessandri advierte que la parte expositiva debe señalarse la designación precisa de las partes litigantes, domicilio, profesión u oficio (Alessandri, 1998).

De conformidad con lo referido por León R. (2008) el cual afirma que la parte expositiva plantea el problema a dilucidar o resolver. El mismo autor señala que es necesario definir “el asunto” materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible al momento de redactar una resolución judicial. Estando en concordancia lo actuado, se evidencia que se ha cumplido con las disposiciones y generales de ley y con el reglamento en la parte acusatoria así como el lenguaje usado para un mejor entendimiento y tipificación de los hechos en relación al delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor.

4.4.1.2. Dimensión considerativa

Se determinó que la calidad de esta dimensión es Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, Muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 2).

En la sub dimensión motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, las

razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones evidencian la aplicación de la sana crítica no se evidenciaron y la claridad.

En la sub dimensión la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la sub dimensión motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad se encontraron.

En la sub dimensión motivación de la reparación civil, se encontraron 2 los 5 parámetros previstos Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad se encontraron, mientras que las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, según la medición realizada dio como resultado que la calidad es Muy alta, ello gracias a los parámetros establecidos y planteados en la investigación.

Cáceres (2007), nos dice que la motivación debe estar en todo el proceso. Por ello cualquier decisión debe exponerse de una manera coherente y con la mayor claridad posible fundamentando jurídicamente los hechos el derecho de manera que los receptores, conozcan la razón por la cual se determinó una sanción y a su vez puedan realizar lo necesario para poder defenderse. Por tal motivo el

derecho a la motivación en una sentencia es fundamental para el adecuado ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (Pág. 218)

Respeto al derecho principal de la motivación en las resoluciones, el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú señala que: *“la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional.* Por su parte Colomer (2002), afirma que la motivación no debe vulnerar derechos fundamentales.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

4.4.1.3. Dimensión resolutive

Se determinó que su calidad es Muy Alta y se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la sub dimensión aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad se encontró.

En la sub dimensión descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, evidencia mención clara y expresa de las identidades de los agraviados y la claridad se encontraron.

Estos hallazgos, revelan el juzgador previo un análisis extensamente expuesto en la sentencia que son la base para su fallo y en el cumplimiento de la ley. Al respecto Pásara (2003), ha dicho:

Del Juez depende actuar con independencia, ello implica que el juzgador tome decisiones sus decisiones con integridad, según su preparación y agudeza de la ley y de los hechos sometidos a su conocimiento, ya que la independencia va a favor de los justiciables. Por lo tanto es la independencia del juez es una garantía para los que buscan justicia. (Pag. 274).

La sentencia debe ser clara y entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, J. 2001). Se puede evidenciar que el principio de correlación y la descripción está correctamente aplicada en la sentencia en estudio ya que se pudieron identificar cada uno de los parámetros previstos.

4.4.2. Sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Muy Alta para cada una respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4.4.2.1. Dimensión expositiva

Se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta, el cual se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la sub dimensión de introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, asunto, individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

En la sub dimensión postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos, formulación de las pretensiones del impugnante, la formulación de las pretensiones penales y civiles y la claridad se encontraron.

Para Ledezma (2008), La parte introductoria de una sentencia es importante para el juez ya que dentro de la estructura de la sentencia, debe contener el encabezamiento, el lugar y fecha de expedición, comparándose con lo indicado por el artículo 122 del C.P.C.

Por su parte León (2008) afirmó que la individualización de los que intervienen en un conflicto es muy importante y no debe dejarse de lado al momento de redactar una resolución judicial. Asimismo, la doctrina de Alessandri (1998) señala que la individualización debe ser completa, y que además debe considerar el domicilio de las partes, lugar donde se ubica el domicilio y el oficio a que se dedican las partes.

4.4.2.2. Dimensión considerativa

Se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la sub dimensión motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones evidencian la aplicación de la sana crítica no se evidenciaron y la claridad.

En la sub dimensión la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la sub dimensión motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad se encontraron.

En la sub dimensión motivación de la reparación civil, se encontraron 2 los 5 parámetros previstos, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima y la claridad se encontraron, mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido, las razones evidencian apreciación del daño, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, no se encontraron.

El Consejo nacional para la magistratura (2014), en el manual de sentencias penales afirma que: *“Una resolución es de buena calidad si cumple con requisitos que la ley establece para su validez, en este sentido es importante la motivación según los parámetros que la ley establece. Especifica que una sentencia condenatoria de calidad debe estar motivada la calificación penal de la determinación judicial de la pena, siendo ese aspecto relevante.*

Desde esta perspectiva se resalta que la motivación debe ser lo primordial que debe relevar un juez al momento de emitir una sentencia. En la sentencia en estudio se puede observar que se ha cumplido los parámetros requeridos para una sentencia de calidad por el ello el rango obtenido es de Muy Alto.

4.4.2.3. Dimensión Resolutiva

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la sub dimensión aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones, la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación, correspondencia con la parte expositiva y considerativa la aplicación de las dos reglas precedentes y la claridad, se encontraron.

En la sub dimensión descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad.

El Consejo Nacional de la Magistratura en el Manual de sentencias Penales (2014) señala que: “La congruencia procesal es evaluada a partir de una comparación con la parte decisoria, esto es, que la resolución o dictamen se

pronuncien respecto de todas las partes y por todas las pretensiones según la especialidad” (pag.218)

En el mismo sentido señala que: *“La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena”* (pag. 150)

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que la sentencia del Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019, ha sido redactada teniendo en cuenta los parámetros normativos jurídicos y jurisprudenciales, por ello ha obtenido como resultado que su calidad es Muy Alta.

V. CONCLUSIONES

1. Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente el expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019, ambas fueron de rango **MUY ALTA**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia, Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Permanente de la ciudad de Puente Piedra, donde se resolvió: condenar a B, como autor del delito contra la libertad Sexual- Actos contra el pudor, en agravio de A y se le impuso Diez años de pena privativa de libertad efectiva y se fijó la suma de S/3,000 (TRES MIL NUEVOS SOLES), como reparación civil, del expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019. Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, cuya calidad fue de rango MUY ALTA, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente (Cuadro 7)

2. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango MUY ALTA (Cuadro 1).La calidad de la introducción, fue de Rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, la calidad de la postura de las partes, fue de rango Alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.
3. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 2). La calidad de la motivación de los hechos, la calidad de la motivación del derecho, y la calidad de la motivación de la pena, Fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

Finalmente la calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango Baja, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

4. *Se determinó que la calidad de su parte resolutive* con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación, y la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La sentencia de segunda instancia, que tiene dentro de su estructura la parte expositiva, considerativa y resolutive, después de la medición obtuvo como resultado que la calidad fue de rango **MUY ALTA**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Esta sentencia fue emitida Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: confirmar la sentencia de fecha 18.10.2016, que condena a B, como autor del delito de violación de la libertad sexual – Actos contra el pudor, en agravio de A (Expediente N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019).

5. *Se determinó que la calidad de su parte expositiva* con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 4). La calidad de la introducción y la calidad de la postura de las partes fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.
6. *Se determinó que la calidad de su parte considerativa* con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 2). La calidad de la motivación de los hechos, la calidad de la motivación del derecho, y la calidad de la motivación de la pena, fueron de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos, Finalmente la calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango Mediana, porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos.
7. *Se determinó que la calidad de la parte resolutive* con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 6). La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

8. La motivación ha sido destacada en cada una de las resoluciones judiciales ya que es una garantía para los ciudadanos que exigen justicia frente la arbitrariedad. Esta motivación de evitar la omisión de elementos importantes y que sea claro para las partes.
9. Es importante y exigible la correcta aplicación de las normas jurídicas y jurisprudenciales dentro de la administración de justicia,

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 02–2005/CJ–116**, (*VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias e 2011*). Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-uris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2005/
- Acuerdo Plenario N° 01–2011/CJ–116**, Acuerdo Plenario N° 1–2011/CJ–116 (*VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias e 2011*). Recuperado el 13 de noviembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2ad295804bb381439e9adf40a5645add/Bolet%C3%ADn%20Jurisprudencial%20N%C2%B0%201.pdf?MOD=AJPERES>
- Béjar, O.** (2018). La sentencia importancia de su motivación (Primera ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Botero, E.** *El sistema penal acusatorio el justo proceso*. Ara Editores. Primera edición en español.
- Binder, A.** (1993). El Relato de hecho y la regularidad del proceso. *La Función Constructiva - destructiva de la prueba penal, en " Justicia Penal y Estado de Derecho"*. Buenos Aires : Ad - Hoc .
- Binder, A.** (1993). *Crisis y Transformación de la justicia penal en Latinoamérica* . Santiago de Chile: Corporacion de promoción universitaria.
- Castro, C. S.** (2006). *la calificación jurídica de la denuncia penal* . Lima : GRILEY.
- Cafferata, José** (2007). *La prueba en el Proceso penal. (3era Edición)*. Ediciones desalma. Buenos Aires. Tercera edición.
- Calvinho, Gustavo.** (2007). *Marco estructural para construir y motivar sentencias*. Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Garantista.
- Carnelutti, F.** (1989). *Instituciones del nuevo proceso civil Italiano*. Trad. de Jaime Guasp. Ed. Bosch. Barcelona

- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
- Código Penal.** Lima, Perú: Jurista Editores. Colomer (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cobo del Rosal , M.** (2000). *Derecho Penal, Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exi El Arbitro Judicial*. Barcelona : Ariel.gencias constitucionales y legales. Tirand lo Blanch.
- Valencia Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris. Código Penal. (2014).
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoria General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires.
- Diéz Ripollés, J.** (2000). *El Objeto de Protección del nuevo Derecho Penal Sexual*. Lima.
- Galvez, Rabanal & Castro.** (2013). *El Código Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores
- Garcia, J.** (2008). *Administración de Justicia*. Madrid.
- Gimbernat Ordeig, E.** (09 de Enero de 1983). *Presente y Futuro de la regulación Legal*.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- León, R.** (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la magistratura.
- López Barja J.** (1992). *La motivación de las sentencias- la sentencia penal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Mazariegos, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso*

Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho).
Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Recuperado el 23 de Noviembre de 2018 de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Morales, J. (2005). *La constitucion comentada*.

Muñoz Conde, F. (1980). *Delitos contra la libertad sexual*.

Murillo Villar, A. (1977). *La motivación de la sentencia en el proceso civil romarno*. En RDPr-Iberoam.

Nieves Solf Angel Roberto (2018). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. 1era Edicion. Perú : AC ediciones.

Noguera, I. (2016). *Violación de la libertad e Indemnidad Sexual*. Editorial y Librería Jurídica Grijley, Lima.

Nuñez, V. (2015). *La Problemática de lo delitos sexuales en el Derecho Penal. Una visión Integral desde el derecho penal, Procesal Penal y Ejecución Penal*. Iustre – Grijley, Lima.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peña Cabrera, R. (1997). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Estudio Programatico de la Parte general*. Editorial Grijley, Lima.

Peña Cabrera, R. (2015). *Los Delitos Sexuales. Analisis Dogmatico, jurisprudencial, procesal y criminologico*. Ideas, Lima.

Polaino, M. (2005). *Instituciones del Derecho Penal. Parte General*. Grijley, Lima, 2005.

- Prado Saldarriaga, V.** (2017). *Delitos y Penas. Una aproximación a la parte especial. Ius Puniendi*. Ideas Solución Editorial, Lima.
- Raguez Valle, R.** (2006). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual en lecciones de Derecho Penal. Partes especial*. Atelier, Barcelona.
- Reyes Echandia, A.** (1996). *Criminología*. Editorial Temis, Bogota.
- Reyna Alfaro, L.** (2005). *La Víctima en el sistema pena. Dogmática, Proceso y política criminal*. Editorial Jurídica, Grijley, Lima.
- Ripollés, J. L.** (1985). *La Protección de la Libertad Sexual. Insuficiencias actuales y propuestas de reforma-*. Barcelona : Bosh Casa Editorial.
- Salinas Siccha, R.** (2008). *Derecho Penal: Parte especial*. Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2000). *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual, aspectos penales y procesales*. Grijley, Lima.
- San Martín, C.** (2004). *Derecho Procesal penal, lecciones, conforme el código procesal penal del 2004*. Juristas editores, Lima, 2015
- San Martín, C.** (2005). *Derecho Procesal Penal- lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales- Centro de Altos estudios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Lima, 2005.
- Subijana, I.** (2006). *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico – penal del olvido al reconocimiento*. Editorial Comares, Granada.
- Talavera, P.** (2010), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal- SE estructura y Motivación*. Cooperación Alemana al Desarrollo, primera Edición, Lima – Diciembre 2010
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valencia, J.** (1990). *Estudios de Derecho Penal Especial*. Bogota.
- Valencia, J. E.** (1990). *Estudios de Derecho Penal Especial*. Bogota.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Impugnativos en Iberoamerica*.
Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Grijley. Lima.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
CORTE SUPEROR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDO JUZGADO PENAL PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA

2° JUZGADO PENAL – SEDE JPL PUENTE PIEDRA

EXPEDIENTE : 00387-2009-0-0909-JR-PE-01

JUEZ : J

ESPECIALISTA : S

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR

AGRAVIADO : A

| |
|------------------|
| SENTENCIA |
|------------------|

Resolución Nro. S/N

Puente Piedra, dieciocho de octubre

Del dos mil dieciséis.-

VISTOS: La causa penal seguida contra:

B por el delito contra la Libertad Sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor de iniciales A., inculpado quien tiene los siguientes generales de ley: con DNI N°, estado civil soltero, con cuarenta y nueve años de edad, nacido el 30 de junio de 1960, natural de Ancash, con grado de instrucción primaria completa, inculpado quien no registra antecedentes penales ni judiciales según información de fojas 51 y 61.

ANTECEDENTES

I. PROCEDIMIENTO

1. Que, en mérito del Atestado Policial N° 30-08-VII-DIRTEPOL, proveniente de la Comisaria de Zapallal, de fojas uno y siguiente, la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, formulo denuncia penal a folios treinta y cinco a treinta y seis
2. El juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón apertura instrucción mediante auto de procesamiento de fecha quince de junio del año dos mil nueve, conforme aparece de folios treinta y siete a treinta y nueve, el mismo que ha sido ampliado por resolución de fecha veintisiete de junio de año dos mil doce, conforme aparece de folios doscientos diez a doscientos doce,

dictándose contra el procesado Mandato de Comparecencia con Restricciones adicionales.

3. Que tramitada la presente causa conforme a su naturaleza, el Señor Fiscal Provincial no formula acusación fiscal a folios doscientos setenta y siete a doscientos ochenta, por lo que los autos fueron puestos a disposición de la partes, por el plazo de ley, para que formulen sus alegatos orales y/o escritos, habiendo realizado sus alegatos escritos tanto la parte acusada como la parte civil, conforme consta de folios doscientos noventa y seis a trescientos trece y trescientas quince, a trescientos veinte-
4. Seguida la causa de su trámite de acuerdo a su naturaleza, luego de realizada la investigación se emite el auto de sobreseimiento del procesado de folios trescientos cuarenta y cinco y trescientos cuarenta y nueve (3 de Julio de año 2017) siendo que la sala Superior (folios 422/424) declaró nula dicha resolución e insubsistente el dictamen fiscal disponiendo se devuelva al juzgado de origen.
5. Posteriormente con fecha 06 de Julio de 2016 (folios 486/493) se emitió sentencia absolutoria que fue declarada nula por Sala Superior con fecha 29 de marzo último (folios 542/548) disponiendo se emita pronunciamiento por otro juez
6. En cumplimiento a lo ordenado, los autos ingresaron a despacho, señalándose fecha para la lectura de sentencia, la cual se expide hoy.

II. MARCO DE LA IMPUTACIÓN Y PRETENSION ACUSATORIA

HECHOS

7. Según los términos de la acusación fiscal (además de la denuncia fiscal y auto de procesamiento), se imputa, al acusado B, el hecho de que aprovechándose de la autoridad que ejerce con la menor agraviada toda vez que es tío, así como la minoría de edad de la menor agraviada de iniciales A, la misma que al momento de los hechos contaba con ocho años de edad, fue víctima de tocamientos por parte del denunciado, hechos suscitados en el domicilio de este, sito en Manzana Ñ 1 Lote 26 – Lomas de Zapallal – Puente Piedra, en donde dicha menor vivía por cuanto sus padres la dejaron al cuidado de la

cónyuge del denunciado, y aprovechando que no se encontraba nadie en su domicilio procedía a llevarla a la menor agraviada a un sillón y otras veces en su cama, donde le bajaba el short y su ropa interior a efectos de tocarle sus partes íntimas, actos que fueron realizadas en múltiples oportunidades, hechos que afectan psicológicamente a la menor agraviada.

CARGOS

8. Estos hechos han sido calificados en la denuncia penal y auto de procesamiento y se recogen en la acusación fiscal, como delito contra la libertad Sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR, previsto y sancionado en el inciso segundo del primer párrafo del artículo 176° A del Código penal, concordante con el último párrafo del artículo 176°A del mismo cuerpo legal.

PETICION PENAL

9. El Ministerio solicita en su acusación, respecto al delito contra la libertad sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR, la imposición de diez a los de pena privativa de libertad para el acusado y se fije la suma de tres mil soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada.

III. PRETENSION DE LA PARTE CIVIL

10. La parte agraviada se ha constituido en parte civil, empero luego de la declaración de la nulidad de la sentencia de fo9lios 542 a 548 no ha formulado sus alegatos.

IV. ARGUMENTO DE LA DEFEENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

11. El acusado luego de la declaración de nulidad de la sentencia de folios 542 a 548 no ha formulado sus alegatos escritos.

FUNDAMENTOS

V. FUNDAMENTOS DE HECHO, VALORACIÓN PROBATORIA

12. El acusado B, en su declaración instructiva y ampliación de declaración instructiva, que obra a folios 77 a 80 y 224 a 225, niega los cargos que se le imputan y refiere que la menor agraviada vivía en su domicilio conjuntamente con sus padres hasta antes de la denuncia por el lapso de dos años, indicó además que las veces que la madre de dicha menor solía ésta se

quedaba con su cónyuge y algunas veces con su madre pero nunca se quedaba sola, asimismo señaló que era falso que él se haya quedado o solas con la menor y que haya aprovechado esa situación para hacerle tocamientos indebidos, por lo que refirió que dicha menor es manipulada por sus padres pues tuvo problemas con ellos porque les reclamaba que vivían peleando e incluso pegaban a la menor y les dijo que se retiren de su casa, ante ello estos lo amenazaron diciéndole que lo iba a pagar muy caro.

13. Se cuenta a folios 46 a 47, obra la declaración referencial de la menor de iniciales A , realizada en sede judicial en presencia de su señora madre M, refiriendo la menor conocer al procesado en razón de que es el esposo de su tía T, esto es su tío y que ha vivido en su casa aproximadamente tres años, respecto a los hechos refiere que en varias oportunidades le ha tocado parte en su pecho y vagina, el procesado le frotaba sus dedos en su vagina y en algunas ocasiones le introducía en su vagina y le apretaba con sus manos en sus pechos realizando, precisando que el lugar donde ocurrieron dichos hechos fue en su casa, en la sala cuando no había nadie y en otras oportunidades en su cuarto, acerca de la forma como sucedían los hechos indicó que era cuando se encontraba mirando televisión pues el procesado siempre llegaba a las cuatro de la tarde y se acercaba a ella y la llevaba a su cuarto o en la sala y le comenzaba a tocar sus pechos y frotaba sus dedos en su vagina y la amenazaba en caso le digo algo a algún familiar con que los botaría de su casa, respecto a la manera en cómo sus familiares llegan a saber sobre lo que estaba sucediendo refirió que en una oportunidad su mamá le quiso castigar porque no quería comer y le pregunto qué le estaba sucediendo porque la veía preocupada y fue que le dijo que le contaría pero que no la castigue y fue así que le contó lo que su tío le estaba haciendo y su mamá le dijo que la próxima vez le avisara.

14. Como parte de la prueba pericial se encuentra en autos con: I) La evaluación psiquiátrica N° 002043 – 2011- PSQ, (folios 120 a 124) obra practicada al procesado B, que concluye opinando que presenta: No psicopatología de psicosis, No lesiones cerebrales, Clínicamente inteligencia promedio y Personalidad con rasgos pasivos. II) el protocolo de pericia psicológica N°

012833- 2011- PSC (folios 143/146), practicada al procesado B, cuyas conclusiones son: No presenta trastornos psicopatológicos ni déficit cognitivo que afecte su capacidad de percepción, análisis y comprensión de la realidad, Presento un patrón de comportamiento con tendencia a la dependencia y rasgos pasivo agresivo y Presenta una conducta preferentemente heterosexual sin poder establecer criterios diagnóstico de un trastorno a este nivel. **iii) La pericia psicológica Forense N° 1041/08 practicada a B** (folios 27/28) que concluye que en el momento de evaluación se encuentra lucido, su pensamiento se encuentra dentro de los parámetros normales, evidencia un nivel de funcionamiento intelectual Normal Inferior: predominando en él rasgos de personalidad con baja autoestima, rígida, poco tolerante, con tendencia a la irritabilidad y pobre control de los impulsos, socialmente distante. Asimismo, en torno al problema motivo de examen niega los hechos apreciándose preocupado y tenso. **iv) la Pericia Psicología Forense N° 1193, practica a la menor de iniciales A,** (folios 29/30) que concluye que en el momento de la evaluación evidencia síntomas de ansiedad, que se manifiestan en la disminución de su apetito, sueño irregular, sudoración de manos, onicofagia, disminución en su rendimiento escolar: temor y rechazo a la persona denunciada: lo que constituyen indicadores emocionales y conductuales de abuso sexual; y recomienda orientación y tratamiento psicológico a la evaluación, orientación familiar y que se brinda mayor atención, afecto y comprensión a la menor. **v) Certificado Médico Legal N° 011398-CLS- obrantes en folios 17,** practicado a menor agraviada con fecha 19 de abril de 2008, que concluye no desfloración, signos de coito contra natura, no requiere incapacidad.

- 15.** Como parte de la prueba testifical se cuenta **i) A folios 226, obra la ampliación de Declaración Testimonial de T,** quien señalo que la menor agraviada vivía en su casa y ella se quedaba a su cargo porque su mamá salía a trabajar la misma que laboraba desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche siendo que durante el día se quedaba con su mama, precisando que nunca sea quedado sola con la menor, acerca de cómo toma conocimiento de

los hechos indico que su hermana que es la madre de la menor le dijo que su esposo estaba molestando a su sobrina lo cual considera es una calumnia, porque la menor ésta siendo manipulada por sus padres porque su esposo manifestó que desocupen la casa porque paraban e iban borrachos. **ii) a Folios 227, obra la Ampliación de Declaración Testimonial de P,** quien señalo que la menor vivía en la casa de su sobrina en Luis Felipe de las Casas pero luego su cuñada los invito a vivir en su casa, lugar en el que han vivido por tres años hasta ocurridos los hechos, refirió que sus menores hijas se quedaban bajo el cuidado de su cuñada T por lo que le pagaba semanalmente, pues ellos, salían a atender un pequeño negocio de comida durante la noche. **iii) A folios 228, obra la ampliación de Declaración Testimonial de M.,** quien señalo que la menor vivía en Luis Felipe de las Casas y luego su hermana la invito a vivir en su casa ya hace tres años hasta ocurridos los hechos refirió que la menor se quedaba al cuidado de su hermana a quien se le pagaba semanalmente, pues salía a trabajar en su pequeño negocio durante la noche con su esposo, asimismo indico que la menor nunca se quedó sola pues siempre se quedaba con su hermana, preciso que tomo conocimiento de los hechos porque su hija empezó a llorar y le contó lo sucedido y le pidió que no le dejen al cuidado de su hermana respecto a que los hechos se originaron a raíz que el procesado los boto de su casa porque llegaba mareados señalo que es mentira y que lo hace por defenderse.

- 16.** A nivel preliminar se ha recabado la partida de nacimiento de la menor agraviada (folios 229) específicamente que nació el día 06 de octubre de 1999, siendo que la fecha de la comisión del delito investigado contaba con 08 años de edad y es hija de M y P.
- 17.** Obra en autos, la transcripción de la denuncia Directa N° 015 transcrita a fojas uno, en el que se da cuenta que el día 18 de abril del 2008 a horas 18:00 se presentó en el comisaria de Zapallal la persona de M , quien denunció que ese mismo día a las 14:30 aproximadamente tomó conocimiento que su menor hija A fue víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas por parte de su cuñado B, quien es conviviente de T, hecho ocurrido en el interior

de la vivienda del denunciado ubicado en la Mz. Ñ1 Lt. 26 Lomas de Zapallal – Puente Piedra.

- 18.** A los efectos de la valoración de la prueba, es de considerar que en el acuerdo plenario numero dos – dos mil cinco/ CP ciento dieciséis, de fecha treinta de septiembre e dos mil cinco, del pleno de los señores vocales en lo Penal de la Corte Suprema de la Justicia de la Republica se precisó que”... dos con las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar el artículo dos, numeral veinticuatro literal d) de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y , en segundo lugar el artículo doscientos ochenta y tres del código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y la pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con La presunción de inocencia. Ambas deberán ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado , sin pruebas y que estas se cargo – jurídico correcta las pruebas han de ser consideradas con toda y dada una de las garantías que te son propias y legalmente exigibles- se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente.
- 19.** Bajo esa perspectiva, esta judicatura, estima que, la prueba de cargo incorporada en el proceso ha permitido enervar la presunción constitucional de inocencia del justiciable B, acreditando tanto la materialidad de los hechos (en aquel juicio de tipicidad) como su culpabilidad penal en torno a los actos contra el pudor de menor en perjuicio de la persona de iniciales A.
- 20.** En efecto, es de considerar como hecho probado (de ello dan cuenta la agraviada, el acusado y los testigos P, M y T) que agraviada y acusado se conocían con anterioridad a la data de los hechos, en tanto que vivían en un mismo domicilio (durante 3 años), porque el acusado es esposo de la hermana de la madre de la agraviada.

- 21.** De la misma forma, con la partida de nacimiento de la agraviada de folio 229 (expedida por la Municipalidad Distrital de San Marcos - Huari - Ancash) se acredita que la agraviada de iniciales A., a la data que se formuló la denuncia (mes de abril de dos mil ocho), contaba con ocho años de edad, en tanto que nació el 06 de octubre de 1999.
- 22.** Teniendo en cuenta estos hechos probados, la víctima de iniciales A., sindicó al acusado B como la persona que le realizó tocamientos indebidos (en diversas oportunidades), hecho denunciado el 14 de abril de 2008 cuando la menor agraviada tenía 08 años de edad, lo cual es negado por el justiciable detallando que los mismos son falsos.
- 23.** Sin embargo, aquella posición de los hechos del acusado, a juicio del Juzgado, resulta inconsistente, si se valora que la víctima -aún su corta edad de ocho años a la data de los hechos- en su manifestación policial de folios 6/8 y declaración referencia de folios 46/47 (efectuadas con participación del Ministerio Público) caracterizadas por haber sido efectuadas en un contexto de inmediatez temporal al evento incriminado y con las garantías legales, es concluyente en especificar que el acusado le sometió a diversos actos de tocamientos indebidos en sus senos y su vagina. La víctima señala en su declaración: *“...siempre llegaba a eso de las cuatro de la tarde se acercaba a mí y me llevaba a su cuarto o en la sala de la casa también y me comenzaba a tocar en mis pechos y mi vagina frotándome sus dedos y agarrándome en mis pechos y siempre lo hacía amenazándome que si yo le decía algo a mi tía Julia su esposa o a mis papas el procesado nos votaría de su casa y ese fue el motivo por el cual no le dije nada a mis papas y mi tía”*.
- 24.** Dicha versión incriminatoria, por cierto, se encuentra corroborada en primer término (en cuanto al sometimiento a tocamientos indebidos en sus partes íntimas), con el protocolo de pericia Psicológico Forense N° 1195, que corresponde a la agraviada (folios 29/30) que detalla, entre otros, como conclusión: PRESENTA SÍNTOMAS DE ANSIEDAD, QUE SE MANIFIESTAN EN LA DISMINUCION DE SU APETITO, SUEÑO IRREGULAR, SUDORACIÓN DE MANOS, ONICOFAGIA, DISMINUCION EN SU RENDIMIENTO ESCOLAR, TEMOR Y

RECHAZO A LA PERSONA DENUNCIADA; LO QUE CONSTITUYEN INDICADORES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES DE ABUSO SEXUAL, siendo relevante considerar que el rubro 4 Examen Psicopatológico - entre otros, detalla que la evaluada (agraviada) "... b. Pensamiento y lenguaje.- El curso de su pensamiento es lógico y coherente, el contenido está centrado en los problemas referidos, su lenguaje es fluido y comprensible, su tono de voz es moderado, con adecuada producción de palabras acorde a su edad (...) d. Volitiva - Afectiva.- Vitalidad mermada y evidenciando desgano en sus actividades denotando preocupación, temor y rechazo a la persona denunciada. Su expresión emocional es congruente con los hechos referidos”.

- 25.** En segundo término, la posición incriminatoria de la víctima, está respaldada, con la versión proporcionada por la declaración de M - madre de la agraviada- quien ha declarado a nivel preliminar y judicial (folios 12/13, 34 y 228) señalando la forma y circunstancias que su menor hija le relató los hechos que fue víctima, sindicando ser el autor de estos a su tío B, esposo de su hermana T indicando que "(...) el 18 de abril de 2008 a las 14.30 después de haber permanecido en la casa de mi hermana T, notar mi hija que presentaba un decaimiento en su rostro (palidez) le pregunté qué es lo que le sucedía, a lo que me contestó temerosa que si me decía yo le iba a pegar, cosa que le insistí (...), primero me pregunto que si ya me iba a Lima a trabajar, diciéndole que lo llevara porque ya quería no quería seguir viviendo porque su tío B, constantemente le venía tocando con sus manos en su parte íntima (vagina) aprovechando que mi hermana no se encontraba en su casa porque se iba al mercado en horas de la tarde (...) me dijo que su tío le cargaba y llevaba al cuarto de él donde le bajaba su pantalón y calzón frotándole con sus manos en su vagina (...), que la amenazaba para que no hable (...)", versión que coincide con la descripción realizada por la agraviada en la pericia psicológica, lo que permite afirmar la existencia de coherencia histórica de lo narrado por la víctima, no existiendo evidencias que ésta indujo (o enseñó o le dijo) a la menor a levantar la imputación por rencor, si se evalúa la coherencia narrativa que el Juzgado advierte con el

protocolo de pericia psicológica 1195 (véase examen psicopatológico, consignada en el rubro b. Pensamiento y Lenguaje, que fue realizada el 21 de mayo de 2008) donde se consigna el curso de su pensamiento es LÓGICO Y COHERENTE EL CONTENIDO ESTA CENTRADO EN LOS PROBLEMAS REFERIDOS, tanto más, si tomamos en cuenta que la evaluación psiquiátrica N° 012833- 2011-PSC (folios 143/146) deja constancia que el procesado presenta una personalidad con tendencia a la dependencia afectiva, evidencia una inadecuada autoestima, exigente, se muestra tranquilo y pasivo pero con tendencia a reprimir su ira pudiendo manifestar su hostilidad de manera indirecta, presenta un patrón de comportamiento con tendencia a la dependencia y rasgos pasivo agresivo.

- 26.** Ahora, es de precisar que en el caso de autos, en relación a la declaración de la agraviada son aplicables las reglas de valoración de declaraciones establecidas por el anotado Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/Cf-ciento dieciséis, del Pleno de los señores Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, en tanto que, en el caso específico de autos: a) no se advierte motivos que expliquen al menos razonablemente el levantamiento de cargos de tal entidad; esto es, no existe móvil espurio que funde el relato inculpativo de la agraviada con el ánimo de perjudicar al acusado, según lo ha expuesto el procesado, una de las causales de esta inculpativa se debe a la enemistad surgida con la madre de la agraviada por haberle pedido que se retiren de su domicilio sin embargo esta alegación del imputado es contradicha con la versión de su conviviente T, quien declaró precisando como móvil que las menores hacían ruido en la casa que lo originaba que les llamara la atención, conforme aparece de folios 14, si bien luego su versión coincide con la del imputado esta versión desdice lo que se expuso en sede preliminar, por lo que este hecho no ha podido ser verificado con ningún medio de prueba, por el contrario debemos considerar la coherencia narrativa que el juzgado advierte en el protocolo de pericia psicológica Examen Psicopatológico - entre otros, detalla que la evaluada (agraviada) b. Pensamiento y lenguaje.- El curso de su pensamiento es lógico y coherente, el contenido está centrado en los problemas referidos, su

lenguaje es fluido y comprensible, su tono de voz es moderado, con adecuada producción de palabras acorde a su edad (...) d. Volitiva - Afectiva - Vitalidad mermada y evidenciando desgano en sus actividades denotando preocupación, temor y rechazo a la persona denunciada. Su expresión emocional es congruente con los hechos referidos” y el relato de la víctima en su declaración ante el señor Fiscal y a nivel judicial; tanto más, si la denuncia se efectuó en un contexto de inmediatez a que los hechos se pusieran a conocimiento de la madre de la agraviada (la denuncia directa N° 015 -transcrita a folios uno- especifica que a las 18:00 horas del día 18 de abril del 2008, concurrió a denunciar los hechos ante la Comisaría de Zapallal, la persona de M, madre de la agraviada; b) el relato incriminado/reviste verosimilitud con la prueba de cargo anotada, esto es con el resultado del protocolo de pericia psicológica practicada a la menor, en donde se ha concluido que el relato brindado por la menor es uno espontaneo y se han encontrado indicadores emocionales y conductuales de abuso sexual; y, c) la incriminación es persistente, al identificar la agraviada al acusado como la persona que le sometió a actos contrarios al pudor, a nivel preliminar, judicial, asimismo, en el mismo protocolo de pericia psicológica de folios 29, donde la menor agraviada narra los hechos en su agravio, especificando la psicólogo ha dejado constancia que al narrar los hechos, la agraviada era congruente, y que se vio afectada emocionalmente; lo que, por cierto permite colegir, que el relato incriminador de la víctima es coherente, reiterado en el tiempo; por consiguiente, dicha sindicación de la víctima cumple con las exigencias del acotado Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis.

27. Por consiguiente, se acredita tanto la materialidad del delito y la culpabilidad penal del acusado B.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO. ANÁLISIS JURIDICO PENAL.

28. Como se anotó, el tipo penal aplicable al caso de autos es el delito de Violación de la Libertad Sexual - Actos contra el Pudor prevista en el inciso

2 del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo cuerpo legal.

29. El delito se configura cuando el agente efectúa sobre un menor de edad u obliga a éste, a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, sin propósito de tener acceso carnal, y desde el aspecto subjetivo, es necesario que la conducta sea dolosa. En el caso del inciso 2 del artículo 176- A del Código Penal, la víctima debe tener entre 7 y menos de 10 años de edad y respecto del último párrafo de dicho artículo el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar con la agraviada.
30. Estas condiciones se cumplen en el caso de autos, en tanto que, como se ha anotado, se encuentra probado que el acusado B, realizó tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada, sin que por cierto, existan causas de justificación y le es reprochable penalmente, aprovechándose del hecho que la menor se encontraba sola en su domicilio para cometer el ilícito penal, asimismo debe tenerse en cuenta su condición de tío de la menor, es decir tenía un vínculo familiar que le daba particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA V DE LA REPARACIÓN CIVIL

31. Que, para efectos de la graduación y determinación de la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen, concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprobable a quien la cometió - principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal) y como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley - principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal).
32. Ahora bien, la determinación de la pena constituye un procedimiento técnico y valorativo que debe de seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción, por lo que para determinar la pena a imponerse a los acusados en el presente proceso, se deberá de observar el procedimiento

establecido en el Acuerdo Plenario Nro. 01-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución Administrativa Nro. 311-2011-P-JP y el artículo 45-A del Código Penal, en los pasos establecidos.

- 33.** Que, el primer paso, es la determinación de la pena básica, para lo cual nos corresponde establecer la pena legal, establecida para el injusto inculpa, resultando que en el caso concreto, el tipo penal instruido se encuentra previsto por el texto original del inciso 2 del primer párrafo del artículo 176°A del Código Penal, concordada con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal, el cual sanciona este hecho con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad.
- 34.** Que, con respecto al segundo paso, es determinar la pena concreta, para lo cual corresponde a la suscrita analizar las circunstancias del delito, es decir los factores objetivos o subjetivos que influyen propiamente en la medición de la intensidad del delito, reconociendo en este sentido las circunstancias agravantes y atenuantes, que constituyen los factores a observar, como son: a) las circunstancias especiales o específicas, que no son otra cosa que las peculiaridades que solo pueden operar para el delito, en cuestión; b) las circunstancias comunes o genéricas, que son las que se aplican a todos los delitos y que específicamente encontramos en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, las cuales pueden permitir establecer la gravedad o no de la pena a imponer; y c) las circunstancias cualificadas, que son las cuales permiten establecer un nuevo extremo de la pena, ya sea superior al máximo de la pena o por debajo del mínimo legal de la pena conminada.
- 35.** Que, siendo así en el presente proceso para determinar la pena concreta tenemos que dentro de las circunstancias especiales debemos de ponderar: i) la connotación del delito cometido, el cual resulta ser en agravio de menor de edad, quien se encuentra protegida por el Interés Superior del Niño, el cual obliga a todas la personas a actuar siempre en protección de los niños y adolescentes y más aún si nos une con estos un vínculo familiar; y ii) la conducta del encausado, quien durante la comisión del delito imputado, se ha establecido que el encausado ha actuado aprovechándose de su condición

de tío de la menor agraviada, lo cual ha permitido establecer el escenario adecuado para la comisión del delito incriminado, pues se ha aprovechado que la menor se encontraba sola, y en ausencia de la persona que se encontraba a su cuidado la tía materna de la menor agraviada, lo cual ha sido aprovechado por el encausado para perpetrar los hechos incriminados. Con respecto a las circunstancias genéricas, tenemos que ponderar: i) la naturaleza de la acción, la cual ha sido desarrollada por el encausado, aprovechando que la menor se encontraba a sola junto al encausado en su habitación, así como su relación de dependencia; ii) los medios empleados, debiendo destacarse que en este caso el encausado no sólo se ha aprovechado de su condición de tío de la menor agraviada, sino también la diferencia física entre ambos, pues la agraviada resulta ser menor de edad, mientras que el encausado es una persona adulta, corporalmente diferentes; iii) extensión del daño ocasionado a la agraviada, destacándose en este caso que la citada menor, menos mal no ha sufrido un daño mayor, que el anotado en la Pericia Psicológica, requiriendo terapias psicológicas, para superar la vivencia negativa; iv) las condiciones personales del encausado, quien de acuerdo a los actuados se desprende que no registra ningún tipo de antecedentes como consta del certificado de antecedentes penales, obrante a folios cincuenta y uno, desprendiéndose que resulta primario en la comisión del delito, a lo que se suma el hecho que el procesado contaba al momento de los hechos, con cuarenta y nueve años de edad, con grado de instrucción primaria completa, de estado civil soltero, ocupación operario; V con respecto a la concurrencia de circunstancias cualificadas, tenemos que en el presente proceso no concurre ninguna de ellas que permita a la suscrita imponer una pena superior al máximo de la pena legal o por debajo del mínimo legal.

- 36.** Que, estando a lo expuesto, tenemos que luego de haber analizado cada una de las circunstancias del delito, corresponde a la suscrita fijar el quantum de la pena, para lo cual haciendo una ponderación de la concurrencia de las circunstancias, glosadas para los delitos cometidos, corresponde imponer al encausado una pena concreta por el hechos imputado, ubicando la pena a

imponer al acusado, dentro del tercio inferior de la pena legal de diez años de pena privativa de la libertad.

37. NOVENO: REPARACIÓN CIVIL: Para los efectos de reparación civil, se considera el principio del daño causado y conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Penal, debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico afectado, destacándose que la reparación civil comprende dos supuestos: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados. Que, en el presente caso la Reparación Civil debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico afectado - Integridad Sexual, al ser la afectada una menor de edad, quien no tiene la capacidad de decidir respecto a su Libertad Sexual, el cual tiene protección en el ámbito penal, destacándose que el actuar del encausado ha afectado precisamente dicho bien jurídico de la menor agraviada, sin embargo, el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con la acción ilícita, más aún si en el presente proceso, la representante de la menor agraviada no ha presentado ninguna pretensión económica, por lo que resulta razonable amparar el pedido formulado por la Representante del Ministerio Público.

DESICION:

38. Que, estando al conjunto de actos procesales que han desplegado los sujetos procesales destinados a la producción recepción y valoración del elemento de prueba se ha desvirtuado el Principio de Presunción de Inocencia del acusado B, por lo que resulta de aplicación el artículo once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y el inciso 2) del primer párrafo y último párrafo del artículo 176 “A” del Código Penal. Consideraciones por las cuales analizando los y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y de formalidad con lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, concordante con el Decreto Legislativo número

ciento veinticuatro, la Señora Juez a cargo del Segundo Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra, Administrando Justicia a nombre de la Nación

FALLA: CONDENANDO a B, como AUTOR, delito contra la Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A, y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computara desde que sea captura y puesto a disposición del Juzgado, oportunidad procesal en que se dispondrá su internamiento en cárcel pública del país. Oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario para tal efecto.

ORDENO: Que se brinde el tratamiento terapéutico al sentenciado B, conforme los alcances del artículo ciento setenta y ocho "A" del Código Penal, a fin de facilitar su readaptación social. FIJO: En la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el condenado a favor de la menor agraviada. Y MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la condena en los registros respectivos, y se remita los autos al Juzgado de Ejecución de Sentencia para los fines pertinentes.

Expediente : 387-2009
Acusado : B
Delito : Contra la Libertad Sexual — Actos contra el pudor
Agraviado : A

SENTENCIA DE VISTA Nro.

Independencia, uno de marzo
Del dos mil diecisiete.-

VISTA: la causa seguida en audiencia pública, sin informe oral, interviniendo como ponente la señora Juez Superior R.M, en aplicación de lo dispuesto por el inciso Segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior a folios quinientos quince a quinientos diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

1.-MATERIA DE APELACION

Es materia de apelación la sentencia de fecha 18 de octubre del 2016 que obra a fojas 565/574, que resuelve condenar a **B**, como autor del delito contra la Libertad Sexual — Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales A (8 años de edad), imponiendo diez años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil. Asimismo dispone el tratamiento terapéutico del sentenciado.

II. ANTECEDENTES

2.1. Se incrimina al procesado B, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales A (8) años de edad, toda vez que se atribuye que el día catorce de abril de dos mil ocho, a las 17:00 horas

aproximadamente, la mencionada menor fue víctima de tocamientos por parte del procesado, quien tiene la condición de Ho; hechos ocurrido en el domicilio de este, ubicado en la Mz. II 1, Lt. 26 Lomas de Zapallal — Puente Piedra, donde también dicha menor vivía toda vez que sus padres la dejaron al cuidado de la conyugue del encausado, y aprovechando que no había nadie en su domicilio, la habría llevado a un sillón y otras veces a su cama, en donde procedía a bajarle su short y ropa interior, para luego tocarle sus partes íntimas y el seno; actos que fueron realizados en múltiples oportunidades, afectando psicológicamente a la citada menor, conforme se tiene de la Conclusiones de la Pericia Forense N° 1195, obrante a folios 29 a 30.

2.2 Que la conducta atribuida al procesado se encuentra prevista y penada en el primer párrafo, inciso 2° del artículo 176°-A del Código Penal, con la agravante del último párrafo de dicho articulado: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre el mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1.-Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años, 2.- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años, 3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no mayor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce altos de pena privativa de libertad".

2.3 La sentencia se sustenta para condenar en los siguientes fundamentos: a) Que se encuentra probado con las declaraciones de la agraviada, el acusado y los testigos P, M y T, que el procesado vivía en el mismo domicilio de la agraviada y a la data de los hechos contaba con ocho años de edad. b) Que la menor ha sindicado al imputado como la persona que le realizó tocamientos indebidos en diversas oportunidades; lo que si bien es negado por el acusado, su negativa resulta inconsistente dado que la menor declaró a nivel policial y declaración

referencial con inmediatez temporal al evento incriminado y con las garantías legales. c) Que la versión incriminatoria se corrobora con la pericia psicológica forense que detalla como conclusiones indicadores emocionales y conductuales de abuso sexual.

III. EXPRESION DE AGRAVIO

B, en calidad de parte procesada fundamenta su recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de octubre del 2016 que resolvió condenarlo alegando a folios 565/574 lo siguiente:

13. Que la señora M, rindió manifestación sin previo examen psicológico.
14. La sentencia en el punto a) solo ha tornado en cuenta las diligencias practicadas en autos y expuestos por la presunta agraviada, y no reúne los requisitos para condenar.
15. En el punto c) existe un error de hecho en la interpretación materia de la sentencia.
16. En el punto b) de la sentencia hace conocer que la menor ha narrado la forma, modo y posibles circunstancias de los hechos, lo que no ha sido valorado debidamente.
17. En el punto 4.4 de la sentencia indica que la menor ha incurrido en contradicciones, estando manipulada por su progenitora.
18. En el 4.5 de la sentencia otorga credibilidad a la manifestación del acusado y su cónyuge, en cuanto la menor nunca se ha quedado sola con el procesado.
19. En el 4.6 de la sentencia el apelante refiere que no existe persistencia en la incriminación, por no obrar pericia psicológica y no haberse realizado entrevista única de Cámara Gesell
20. En el 4.8 de la sentencia el juez hace conocer la existencia los errores de procedimiento y supone defectuosa aplicación o inaplicación de normas.
21. Que se ha emitido sentencia sin la debida valoración de la prueba actuada.
22. En el punto VII de la imposición de la pena y reparación civil es contradictorio con lo expuesto en el punto 35 de la sentencia donde se indica que la menor estaba sola en la vivienda cuando siempre estuvo presente su conviviente.

23. Que la sentencia se ha basado en presunciones e indicios, solo con la versión de la testigo.
24. El sentenciado alude a sus condiciones personales ser padre de familia, con hijos adultos y sin peligro procesal.

IV.- DICTAMEN FISCAL SUPERIOR

El fiscal Superior es de la opinión que se confirme la sentencia apelada alegando lo siguiente:

- a) Que la declaración de la menor agraviada contra el imputado ha sido coherente y cumple con los requisitos que se establecen en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, por lo que se encuentra acreditada la culpabilidad penal del procesado. En cuanto a la obligación de pago por reparación civil, teniendo en cuenta la pericia psicológica forense practicada a la agraviada se debe confirmar el monto fijada en la sentencia.

V.- RAZONAMIENTO JURIDICO

5.1 El sentenciado al exponer los agravios a la sentencia hace referencia a que la recurrida contiene error de hecho en la interpretación, sin especificar de qué manera se ha procedido a esa inadecuada interpretación de los hechos probados. Así mismo no motiva en que habrían consistido los errores de procedimiento o defectuosa aplicación o aplicación de normas. Si bien alega que se ha efectuado una indebida valoración de la prueba actuada, indicando además que solo se ha tornado en cuenta la declaración de la víctima, especifica que aspectos de la versión del impugnante no fueron valorados de manera individual o conjunta en la recurrida.

5.2 Hemos de precisar que la causal de interpretación errónea se configura cuando se da a la norma aplicada un sentido o alcance que no le corresponde (Casación 2946-2002- Piura-Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema) o cuando de una norma de derecho material, siendo norma pertinente, se le ha dado un sentido o alcance que no tiene (Casación 1174-2004- Cono Norte. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema). Sin embargo el apelante al no precisar en qué

ha consistido esta interpretación indebida de normas no es posible entender estas afirmaciones propiamente como agravios a la recurrida.

5.2 Sin perjuicio a ello, otros de los argumentos del apelante es que la testigo M, madre de la menor agraviada habría rendido manifestación sin previo examen psicológico, de lo que se infiere, que el apelante cuestiona la capacidad cognitiva de la referida testigo; sin embargo la diligencia de evaluación psicológica de la testigo si bien fue requerida por el procesado el 19 de Julio del 2012, este se declaró improcedente por resolución del 10 de agosto del mismo año a folios 274, lo que no fue impugnado por el apelante. No habiendo acreditado además la pertinencia de dicha evaluación psicológica.

5.3 Asimismo, alega el sentenciado que la menor habría sido manipulada por su señora madre; sin embargo no solicita prueba pericial de alienación parental en la victima para sustentar la supuesta manipulación en la agraviada; por el contrario, conforme lo ha indicado la sentencia, la agraviada ha mantenido de manera coherente y persistente la incriminación contra el imputado. Si bien el apelante alega que la sentencia solo ha tornado en cuenta las diligencias practicadas en autos, y expuestas por la presunta agraviada, no indica que otras actuaciones probatorias no fueron valoradas, por el contrario en el punto 2.7 de su escrito de operación (folios 589) precisa que la menor nunca se quedó sola con el imputado, agregando que no ha sido valorada adecuadamente la versión, ella en cuanto narra la forma, modo y posible circunstancias de los hechos, pero sin indicar que aspectos resultan contradictorios, advierten ilogicidad o se encuentran fuera del contexto de lo posible.

5.4 Por el contrario el acto abusivo del imputado no solo ha sido incriminado de manera persistente por la menor, sino que se adecua al contexto familiar, en la medida que la agraviada y su hermana vivían en la misma vivienda del imputado, sin sus padres, quienes acudían dos veces por semana a visitarlas y las recogían los viernes para retornarlas el día lunes de la semana siguiente, ya que por motivos de trabajo alquilaron un cuarto cerca al lugar donde se desempeñaban como comerciantes dedicados a la venta de comida; a lo que se suma que la propia versión del imputado quien en sede policial dijo tener horarios rotativos, siendo uno de esos laborar durante las noches y por tanto permanecer durante el

día en su vivienda. Lo que nos lleva a concluir por reglas de la experiencia que la conviviente del imputado estaba dedicada a las labores propias del hogar, lo que otorga veracidad a lo declarado por la víctima en tanto que esto se corresponde con el contexto familiar en el que vivía.

5.5 El apelante cuestiona que la declaración de la víctima no se haya realizado en cámara Gesell; sin embargo ello no impide que se realice una valoración de la imputación de la menor pese a que esta no haya declarado en dicho ambiente; pues ello, significaría Llevar a desamparo a quienes siendo víctimas de abuso sexual no declararon en cámara Gesell, más aun cuando la menor acude a rendir declaración policial , judicial y evaluación psicológica forense persistiendo en la amputación y narrando los hechos con uniformidad y coherencia,

5.6 Durante la investigación preliminar y judicial el procesado ha mantenido como tesis para considerar una falsa imputación un acto de represalia por parte de los progenitores de la menor; sin embargo, esta postura no ha sido ratificada por su conviviente T, quien preciso como móvil que las menores hijas de la denunciante M, conviviente les llamara la atención, versión obtenida por la referida testigo en sede judicial y con inmediatez a la denuncia policial.

5.7 De lo expuesto, los fundamentos que el recurrente expone como agravios a la sentencia condenatoria emitida en su contra nos permite rebatir el sustento valorativo y normativo de la sentencia recurrida, lo que obliga a este colegiado confirmar la sentencia recurrida en todos sus extremos, en tanto que las condiciones personales del imputado y que este alega en su escrito recursivo ya han sido valorados en la sentencia venida en grado, que ha impuesto la pena mínima.

V.-DECISION

Por estos fundamentos at amparo de lo previsto por el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, que condena a B, como AUTOR, del Delito de Violación de la Libertad Sexual: Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A (8 años de edad) y como tal le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se deberá computar a partir de su captura, al pago de TRES MIL SOLES por concepto de reparación

civil y dispone tratamiento terapéutico al sentenciado . Debiendo actualizar las ordenes de captura impartidas en contra del sentenciado y por efectuada esta procédase a su internamiento en establecimiento penal Notificándose lo devolvieron.

s.s.

T.C

Presidente

R.M

Juez Superior (D.D)

A.C

Juez Superior

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-----------------------|---------------------------------------|-------------------------|-----------------------|--|
| S E N T E | CALIDAD DE | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

| | | | | |
|------------------|-----------|------------------------|--------------------------|---|
| N C I A | LA | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | SENTENCIA | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>Motivación de la pena</p> <p>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|--|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|---|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p> | |

| | | | |
|--|-------------------------|--|---|
| | | | tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple |
| | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
|--|--|--|-----------------------------------|--|

ANEXO 3

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. Parte expositiva

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sicumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1 **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2 **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3 **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4 **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub **dimensiones**, y, **que son baja y muy alta, respectivamente.**

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de

calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las*

anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|---------|---------|---------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 22 | [25 - 30] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [19 - 24] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [13 - 18] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [7 - 12] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 6] | Muy baja | |

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones

(punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | |
|----------------------------|----------------------------|-----------------------------------|---|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 50 | | |
| | | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | | Alta | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | |
| | | | | | | | X | | | [3 - 4] | | Baja | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 3 4 | [33-40] | Muy alta | | | |
| | | | | | | X | | | [25-32] | Alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | [17-24] | Mediana | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | [9-16] | Baja | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | [1-8] | Muy baja | | | | |
| | | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | | Muy alta | |
| | | | | | | X | | [7 - 8] | | Alta | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | | X | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 -36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 50 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 3 | [33-40] | Muy alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | 4 | [25-32] | Alta | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17-24] | Mediana | | | |
| | | Motivación de la reparación en civil | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | |
| | | Principi | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-8] | Muy baja | | | |
| | | | | | | | | | [9 -10] | Muy alta | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|---|--|---|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | X | | 9 | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41-50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31- 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21-30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11-20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1-10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra la Libertad Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor, N° 00387-2009-0-0909-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Permanente y la Primera Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2019

Ofelia Cadillo Gamarra

DNI N° 41844093